

417
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS



FACULTAD DE DERECHO
REPERCUSIONES DE LA INVERSION EXTRANJERA EN
EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO Y SU
REGULACION JURIDICA

T E S I S
QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

Genaro Antonio Jiménez Montufar



MEXICO, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I	
CONCEPTO Y ANTECEDENTES DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO	
A. Definición de Inversión Extranjera.	1
B. Clasificación	4
1. Según la forma en que se realiza.	4
2. Según la persona que la realiza	5
3. Conforme a la finalidad que persigue.	6
C. Evolución de la Inversión Extranjera en - México.	6
1. Período Independiente	6
2. Epoca de la Reforma.	10
3. El Porfiriato	12
4. Etapa Revolucionaria	16
5. A partir de 1929	20
CAPITULO II	
CARACTERISTICAS DE LA INVERSION EXTRANJERA	
A. La Empresa Internacional.	41
1. Antecedentes.	41
2. Terminología.	44
3. Definición.	47
4. Características	49
B. Regulación Jurídica de la Empresa Interna- cional.	53

	Pág.
B. La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio	139
C. El Grupo Andino.	144
D. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	147
CONCLUSIONES	152
CITAS BIBLIOGRAFICAS	158
BIBLIOGRAFIA	167

I N T R O D U C C I O N

El fenómeno de la inversión extranjera en la actualidad, se presenta como una de las medidas que adoptan los países para satisfacer sus necesidades económicas, buscando un mayor grado de desarrollo.

La inversión extranjera constituye en sí un problema sinalagmático, que por una parte, constituye el capital que requieren algunos países, y por otro, conduce al inversionista a la obtención de mayores utilidades al trasponer otras fronteras y encontrar mercados más atractivos.

Analizada de esta manera, la misma debe ser considerada con base en sus efectos positivos y negativos, los cuales forzadamente se deberán tomar en cuenta al establecer su regulación jurídica.

Así pues, se considerará positiva, y por lo tanto se permitirá, la inversión extranjera que aporte capital, genere impuestos y fuentes de empleo, contribuya a fomentar la exportación de productos manufacturados y aporte nueva tecnología a nuestro país.

Por otra parte, deberá regularse lo relativo a su aspecto negativo, como lo es, el riesgo de una posible descapitalización por la retirada de las utilidades generadas con motivo de la inversión, así como la evasión de impuestos por parte del inversionista y la competencia que ésta representa para la pequeña industria mexicana.

En virtud de lo anterior, el tema del presente estudio, tiene por objeto el explicar las repercusiones que tiene la inversión extranjera en el desarrollo económico de nuestro país, considerando su dependencia económica y la crisis que sufre el mismo.

Resulta importante remarcar, que el presente documento esta estructurado por cinco capitulos, en los cuales se señalan: los antecedentes de la inversión extranjera en México y su definición; sus características más relevantes, analizando a la empresa internacional como uno de los inversionistas extranjeros más importantes; sus efectos en el desarrollo económico del país, los cuales implican una adecuada regulación jurídica de la materia, misma que es estudiada en forma pormenorizada, y finalmente, se mencionan algunos de los intentos más importantes que se han propuesto en América Latina para regular la inversión extranjera de países o empresas poderosas en los Estados que la integran.

CAPITULO I

CONCEPTO Y ANTECEDENTES DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO

A.- DEFINICION

Para entender que es la inversión extranjera, es necesario saber que es invertir.

Invertir, es "dedicar algo al proceso de la producción, y esto se da generalmente en forma de capital, divisas o dinero."¹

De esta manera, inversión extranjera en su sentido más amplio sería todo aquel capital que viene de fuera, que no es creado aquí.

Otra definición nos señala, que inversión extranjera, "es la adquisición por parte de un Gobierno o sus ciudadanos, de activos en el exterior; ya sea en forma de depósitos bancarios, bonos de un Gobierno extranjero, seguros industriales, títulos de tierra o inmuebles, o bien, equipo de capital."²

A este respecto, la mayoría de los autores aseguran que la inversión extranjera, normalmente tiene como finalidad, el obtener altos intereses o dividendos e inclusive alguna otra ganancia. Sin embargo, indican que la inversión que realiza un Gobierno en el extranjero, se hace por razones políticas, diplomáticas, militares o cualquier otra que fuera conveniente para sus propios intereses; ejemplo de ello sería la inversión Británica en todos aquellos países miembros del Commonwealth.

Para otro autor, la inversión extranjera podría ser simplemente definida, "como la participación foránea en la economía nacional."³

Lavín, por su parte, nos señala, que si invertir es dedicar algo al proceso de la producción en forma de capital; entonces, para saber si la inversión es extranjera, es necesario saber cuando el capital es extranjero. A este respecto, nos dice que " el capital tiene patria como todos los elementos de cada producción económica nacional."⁴ Sin embargo, algunos tratadistas de Derecho Internacional, no están de acuerdo con lo anterior, ya que para ellos, el concepto de nacionalidad únicamente puede ser aplicado a individuos y no al capital.

Méndez Silva, por otra parte, en su obra nos indica que para poder identificar cuando el capital es extranjero, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

"I. La nacionalidad del dueño; así si el capital es propiedad de un extranjero, entonces el mismo será extranjero y estará por lo tanto, sujeto a un régimen específico. Sin embargo, podría darse el caso de que el extranjero se nacionalizara, lo que dá origen a un segundo criterio.

II. Por la residencia del dueño; si reside permanentemente en el exterior, será extranjero."⁵ Este criterio, es observado en países centroamericanos, como es el caso de El Salvador y Nicaragua, que en sus artículos 36 y 1² respectivamente, de las leyes que sobre inversiones rigen en estos países, señalan que "el capital extranjero comprende el capital proveniente y originado fuera de la República, perteneciente a personas naturales o jurídicas extranjeras que residan permanentemente en el extranjero."

Barrera Graft, establece que "inversión extranjera en nuestro derecho, es la que realizan en el país, los sujetos que indica el artículo 2² de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, a través de ciertos actos y negocios que permitan su intervención en el patrimonio, en el --

capital o en la administración de empresas mexicanas (en el sentido más amplio de esta expresión)."6

Esta última definición, a pesar de ser de un carácter estrictamente legal, podría considerarse más apropiada que las anteriores, y siguiendo a la misma, podemos observar que el artículo 2º de la citada Ley establece:

'Para los efectos de esta Ley, se considera inversión extranjera la que se realice por:

- I. Personas morales extranjeras
- II. Personas físicas extranjeras
- III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica.
- IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se sujeta a esta Ley la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia ley se refiere.'

De esta definición, podemos obtener tres elementos fundamentales, para entender lo que es la inversión extranjera:

"Uno subjetivo, que serían los sujetos de derecho que en la misma se mencionan.

Otro objetivo, que es el relativo a los actos y negocios jurídicos en que consiste la Inversión Extranjera.

Y, finalmente, uno teleológico, en el cual se toma - - -

en cuenta la finalidad de los actos realizados por los sujetos, consistentes en la intervención en el patrimonio o en la expansión de éste y en la administración de empresas mexicanas."⁷

B. CLASIFICACION.

De esta manera, la mayoría de los autores hacen una clasificación de la inversión extranjera, atendiendo a estos tres elementos, es decir, a la forma en que se realiza, las personas que la realizan y la finalidad de la misma.

1. Según la forma en que se realiza, la inversión extranjera puede ser, directa o indirecta.

a) Inversión directa, para Ramos Garza, "es la efectuada por particulares, para el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de toda clase de negocios, también particulares, en un país extranjero."⁸ A su vez, las inversiones directas pueden ser clásicas o productivas.

- "Las inversiones directas clásicas, son aquellas que se dirigen a industrias o actividades extractivas, acaparando fuentes de producción y materias primas, buscando su exportación a países industrializados.

- "Las inversiones directas productivas, son aquellas -- que se canalizan hacia industrias manufactureras o de transformación, las cuales además de buscar una utilidad, brindan ciertos beneficios al país receptor en su desarrollo económico."⁹

b) Por otra parte, la inversión indirecta, "es aquella -- efectuada generalmente, a través de préstamos entre Gobiernos, o bien de Organismos Internacionales a Gobiernos o a -

empresas públicas o mediante la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del Crédito, en las -- bolsas de valores del país que otorga el crédito."¹⁰

La inversión indirecta, al igual que la directa tiene una subclasificación, en inversión indirecta atada e inversión indirecta libre.

- Con respecto a la Inversión indirecta atada, "es -- aquella que se otorga a cambio de ciertas condiciones, las cuales pueden ser, por ejemplo, el que un porcentaje determinado del crédito, se destine a la adquisición de mercancías o equipo del país que lo otorga.
- La inversión indirecta libre sería, la que queda a disposición del país que recibe el crédito, para -- utilizarlo por completo dentro de él."¹¹

2. Conforme al segundo elemento de nuestra definición, la inversión extranjera se clasificaría en:

- a) La inversión que realiza cualquier persona física -- extranjera, y
- b) La inversión que efectúan las personas morales -- extranjeras, ya sean:
 - Privadas, a través de una sucursal de una casa matriz en el extranjero, o bien, por medio de una sociedad nueva e independiente constituida conforme a las leyes del país, y
 - Públicas, que son las que realiza un Estado extranjero o empresas públicas.

3. La última clasificación de la inversión extranjera, - conforme a la finalidad u objetivo que persigue la misma sería:

- a) Inversión Política, "que es la que realizan los Es tados económicamente poderosos en países débiles, - dando lugar a lo que se conoce como colonialismo - político.
- b) Inversión Lucrativa, la cual se realiza con el fin de obtener ganancias, mediante acaparamiento de ma terias primas, etc."¹²

C. EVOLUCION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.

1. PERIODO INDEPENDIENTE.

Concluida la Independencia en 1821, contrariamente a lo - deseado, no surgió la unificación, sino que en cambio se crea-- ron toda clase de corrientes diferentes; centralismo vs. fede-- ralismo , monarquía vs. república, dictadura vs. parlamentaris-- mo, etc..

Para entonces "la Ciudad de México constaba de 150 mil ha bitantes en la que se concentraron los hombres que iban a gober nar el nuevo país libre, pero, que desde el primer momento empe-- zaron a referir entre sí, formando los partidos que durante todo-- el siglo XIX se disputarían el mando."¹³

El país nuevo encontró una economía destruida, una falta-- de espíritu nacional y lo más importante, un vacío de poder, ya que no existía una clase dominante.

El ordenamiento jurídico que había regido la vida de la -, Nueva España hasta la consolidación de la Independencia, estaba

constituido por la recopilación de las leyes de Indias sancionadas por Carlos III.

"La regulación de las actividades de inversión por el orden jurídico, estuvo sujeta a un gran número de disposiciones legales aceleradas y desorganizadas, en las cuales se reflejaba la inexperiencia y falta de preparación del pueblo para gobernarse a sí mismo."¹⁴

"La Constitución Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 en su Artículo 5º señaló que eran españoles, todos los extranjeros que tuvieran 10 años de vecindad ganada según la ley, en cualquier población de la Monarquía."¹⁵

Por su parte, la primera Constitución de México del 22 de octubre de 1814, estableció por primera vez el sistema de "jus soli" que señalaba como ciudadanos de esta América a todos los nacidos en ella y también a los extranjeros a quienes se otorga Carta de Naturalización (artículos 13 y 14).

Igualmente en el mismo Artículo 14, señalaba que los habitantes de la República, eran mexicanos y transeúntes, siendo los primeros los nacidos en ella y además . . . los extranjeros radicados en el suelo mexicano que profesaren la religión católica, apostólica y romana, que no se opongan a la libertad de la nación, a los cuales se les otorgará carta de naturaleza. . . y gozarán de los beneficios de la ley.

Es decir, que la Constitución de 1814 no hacía una distinción entre nacionales y extranjeros y los consideraba a ambos en igualdad ante la Ley.

Todos estos criterios prevalecieron en el Plan de Igualdad del 24 de febrero de 1821, que en su Artículo 12 establecía, --

"son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo los habitantes del Imperio Mexicano, sin otra distinción que su mérito y virtudes." En el artículo 13 señalaba el respeto y protección tanto a las personas como a los bienes de los individuos.

En los Tratados de Córdoba del 24 de agosto de 1821, se estableció en el artículo 15 el derecho de optar por la nacionalidad de su preferencia, a los extranjeros residentes en México; y a los mexicanos residentes en España, para entrar o salir del país llevando o trayendo consigo sus familias o bienes.

Hacia 1824, los problemas económicos en México eran ocasionados generalmente por el aumento de gastos militares generalmente- disminución de los ingresos, debido a la supresión de impuestos en el comercio interno y a la gran desorganización administrativa existente.

En virtud de lo anterior, el Gobierno alentó la inversión-extranjera Británica, para contrarrestar los ataques del exterior y aliviar de esta manera las finanzas del Estado. Es así, como se da la aparición de las inversiones directas o de cartera.

Esta época marcó el inicio de corrientes extranjeras hacia México, generalmente, por parte de Inglaterra y Francia en los ámbitos del comercio, la industria textil, del vestido y la minero-metalúrgica.

En este punto, cabe hacer notar la intervención de Lucas-Alamán, quién estuviera encargado de la Hacienda en el país durante el Gobierno de Anastacio Bustamante.

El fue uno de los hombres de su época que más se preocupó

por industrializar a México; entusiasmado con la Revolución Industrial que había empezado en Inglaterra y proseguido en Estados Unidos, sin embargo, su error fue el tratar de industrializar a México sin que existieran para entonces las condiciones sociales y políticas indispensables, para poder disponer de los capitales necesarios para llevar a cabo su proyecto."¹⁶

Con estas ideas, promovió en un principio la asociación con capitalistas ingleses para la industrialización del país; esto, provocó un gran revuelo, obligándolo a buscar nuevos caminos, por lo que proyectó la creación del Banco del Avío, consiguiendo el que se crearan 14 nuevas empresas y emprendiendo enseguida la importación de maquinaria para las diferentes industrias que se establecieron en el país, y contratando el personal capacitado necesario, incluso del extranjero, para que las manejara.

A pesar de todo, las constantes luchas por el poder acabaron poco a poco, pero definitivamente, con esos proyectos, atrayendo desde entonces la posible industrialización del país.

Por otro lado, "el breve encuentro con el capital privado británico, acompañado por créditos de ese país, fueron un desastre tanto para los inversionistas como para México, debido principalmente al contraste existente entre la tecnología europea tan avanzada y a la economía colonial subdesarrollada predominante en nuestro país."¹⁷

Esta situación de endeudamiento externo, aunada a las constantes luchas, trajo como consecuencia invasiones del extranjero.

Tales fueron los casos "del patrocinio por parte de Estados Unidos de la Independencia de Texas en 1837; el desembarco de -

franceses reclamando el pago de daños y perjuicios a propiedades de sus nacionales en 1838, conocida como la 'Guerra de los Pasteles'; la declaración de guerra por parte de Estados Unidos a México por el norte en 1846, y el oriente en 1847, la cual -- obligó a México a ceder a la vecina nación del Norte el territorio de Texas hasta el Río Bravo y la de Nuevo México y Alta California, o sea más de la mitad de nuestro territorio a los Estados Unidos con la excusa de construir una vía férrea."¹⁸

En el ámbito jurídico, las Siete Leyes Constitucionales del 28 de diciembre de 1836 derogaron el sistema federal y establecieron el Sistema Republicano Central. Respecto de los extranjeros, las mismas en su Artículo 12, señalaban que 'gozan de todos los derechos naturales, además, de los que se estipulen en los tratados'; no obstante, les prohibían la adquisición de propiedades inmuebles si no se naturalizaban o casaban con mexicana, así como el traslado de sus propiedades muebles si no cumplían con los requisitos establecidos para tal efecto y pagaban las cuotas que establecía la ley.

Las Bases Orgánicas del 12 de julio de 1843, levantarían las restricciones anteriores, fijando en su artículo 10 'el que los extranjeros gozarán de los derechos que les conceden las leyes y sus respectivos tratados.

2. EPOCA DE LA REFORMA.

En 1861, el Presidente Benito Juárez, decretó una moratoria de 2 años en el pago de la deuda externa para poder reorganizar las finanzas públicas, después de la Guerra de los 3 años.

Más tarde a esta declaración, los antiliberales, encontrados enemigos de Juárez, se alían con los Gobiernos de Inglaterra, España y Francia, a fin de organizar una invasión al país,

argumentando para tal hecho las deudas contraídas por México - en las convenciones diplomáticas, y siendo sus verdaderas intenciones restaurar en México un régimen monárquico colinal."¹⁹

Ante este peligro, Juárez decidió negociar con estos -- países, y mediante los Tratados de la Soledad, se retiraron -- tanto Inglaterra como España, pero Francia por su parte descubre sus propósitos de intervención, y no es sino hasta el fusilamiento de Maximiliano que termina la invasión imperialista - francesa.

Durante este período es importante destacar, las Bases del Imperio de Maximiliano, mismas que establecieron en sus artículos 58 y 59 que 'el gobierno del emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio, conforme a las prevenciones de las leyes respectivas, la igualdad ante la ley; la seguridad de personal; la propiedad; el ejercicio de su culto; la libertad de publicar opiniones', y por otra parte se iguala a nacionales y extranjeros, al decir 'los extranjeros que adquieran en el Imperio propiedad territorial de cualquier género, por el solo hecho de adquirirla son mexicanos.'

A la muerte de Maximiliano, queda restaurada la República, y con ella la Constitución de 1857, la cual reconoce los Derechos del Hombre como base y objetivo fundamental de las -- instituciones sociales; iguala a los nacionales y extranjeros para el goce de tales derechos, reservandose. . . la facultad que tiene el Gobierno para expelir al extranjero pernicioso, - (artículo 33). Asimismo, el artículo 30 estima como mexicanos a los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Para entonces, el comercio interior en México estaba li

mitado debido a la falta o destrucción de caminos e inseguridad en el tráfico, y las únicas ramas de la economía que marchaban más adecuadamente eran la minería y la textil.

"A diferencia de lo anterior, los países desarrollados estaban en su fase monopolista: grandes avances tecnológicos en electricidad, siderurgia, química, transportes, así como en expansión de comercio y de las inversiones internacionales."²⁰

En este momento, la incorporación de México al comercio mundial, a pesar de todos sus problemas, no se llevó a cabo, como en el caso de los demás países latinoamericanos por la vía de abastecimiento de materias primas a las grandes potencias, sino que a través de un proceso de penetración del capital extranjero.

Sin embargo. "las actividades que se realizaban servían en una u otra forma a los intereses de esos centros industriales proveedores de capital y consumidores de materias primas."²¹

3. EL PORFIRIATO

En 1876, cuando Porfirio Díaz asume la Presidencia después de una época de inestabilidad política y económica en la que había afluído principalmente capital europeo, la inversión extranjera era colocada al servicio de la política económica del país, la cual tendría como resultado una amplia importación de capitales.

"En esta época el Estado desempeña el papel de impulsor del desarrollo y mediador entre los intereses del capital extranjero y la élite mexicana, sobre la base de la propia fortaleza gubernamental."²²

Durante el Gobierno de Díaz para reconstruir el crédito exterior, fueron reconocidas con gran liberalidad todas las deudas externas.

La política económica del Porfiriato partió, pues del reconocimiento abierto de la imposibilidad de desarrollar la economía mexicana con recursos financieros propios, asignándose al capital europeo y norteamericano esta función, originándose con cesiones e incluso en ocasiones subsidios al mismo."²³

El aparato económico, por otra parte se estructuraba en tres diferentes sectores:

"El Gobierno, encargado de mantener las condiciones necesarias para la inversión; el inversionista extranjero que favorecía el crecimiento mediante sus aportaciones de capital y, el sector privado nacional, que debía capitalizar en beneficio del país y el suyo propio, las condiciones propiciadas por los otros."²⁴

Sin embargo, con las leyes dictadas en la primera parte del gobierno porfirista se renovaron los obstáculos a la incorporación de capitales extranjeros a las ramas de la economía, - como fueron la propiedad del subsuelo y el régimen de explotación de minas.

Cabe hacer notar que hasta antes del Código de Minería - del 22 de noviembre de 1884 la reglamentación de la propiedad del subsuelo se había considerado separada a la propiedad del suelo. Este código, en cambio, dispuso la división del dominio del subsuelo en materias que para su explotación requerían concesión expresa y en materias que para su trabajo no se exige -- formalidad alguna, instituyendo la propiedad privada absoluta - en los términos del artículo 10.

El crecimiento económico favorecido por la estabilidad y paz predominante durante este período, aumentó las posibilidades de asegurar éste, al dotar al Gobierno Federal de los recursos técnicos y financieros necesarios para estrechar los lazos de diferentes zonas del país.

Durante esta época, una nueva generación se formó sobre la base de un nuevo concepto 'La Ciencia', movimiento que fué encabezado por Gabino Barreda.

Las inversiones se orientaron principalmente a la construcción de puertos, sistema de ferrocarril y minería y poco después energía eléctrica y explotación petrolera.

En los últimos 15 años del período, el Estado participó de manera más directa en la economía, impulsando directamente las funciones de varias empresas; ejemplo de ello fue la construcción de ferrocarriles auspiciados por los Estados Unidos, para comunicar el centro del país con la zona norte, y se firmó por primera vez un Convenio en el que se incluyó una cláusula inspirada en la Doctrina Calvo, por la que se establecía que debería actuar dicha Compañía como si fuera mexicana, en tanto -- funcionara en nuestro territorio, sin tener que sujetarse a más leyes ni derechos que los que otorgara la República."²⁵ Cabe hacer notar, que a pesar de todo, las rutas que más prevalecieron fueron las mineras que beneficiaban a los Estados Unidos y no las interoceánicas que hubieran ayudado más a la diversificación del comercio en México.

La política económica que se siguió, se debió fundamentalmente a la intervención de José Ives Limantour, y su actuación como Secretario de Hacienda.

En las postrimerías del Porfiriato, 'La Central' una de las compañías más importantes, se encontraba al borde de la quiebra;

para evitarlo y argumentando que una crisis de tal magnitud afectaría el crédito del país en los mercados financieros mundiales, el Gobierno Porfirista creó la empresa Ferrocarriles Nacionales de México, que asimiló las principales empresas ferroviarias del país.

"Lo anterior únicamente favoreció a los inversionistas - extranjeros quienes de deudores a punto de quiebra, se vieron convertidos en acreedores de cuantiosos pasivos plenamente garantizados."²⁶

La minería fue otra parte del proyecto general de expansión del capitalismo mundial en esta época.

La explotación de metales preciosos y los de utilidad industrial, (plomo, cobre y zinc), estuvieron a cargo de capitales británicos, norteamericanos y franceses, lo cual se reflejó principalmente en su exportación.

El sector agropecuario y forestal fue igualmente inundado por capital foráneo, los extranjeros poseían alrededor de 32 millones de hectáreas, lo que representaba una quinta parte de las áreas registradas en poder de los particulares."²⁷ No había una sólo Sociedad Anónima en la agricultura controlada por capital mexicano.

Sus posesiones se encontraban generalmente en zonas ganaderas del norte y en los litorales donde había más riego; sus exportaciones eran de hule, café, chicle, tabaco, caña de azúcar ganado y pieles.

"Los recursos hidráulicos cuyas concesiones se otorgaron en un principio a inversionistas mexicanos, fueron posteriormente enajenados a extranjeros -británicos y canadienses en su mayoría- quienes desarrollaron sistemas hidroeléctricos, los cua-

les, al igual que los ferrocarriles, utilizaban para abastecer de energía eléctrica las principales ciudades y centros mineros."28

Ante todo esto, la oligarquía porfirista no estaba indiferente, antes bien a este amparo amasó grandes fortunas por gestiones de concesiones a las empresas extranjeras interesadas en la adquisición de terrenos baldíos, obras de riego, electricidad, telégrafos, teléfonos, bancos, etc.

Sin embargo, al sentir los círculos influyentes, el poder económico de los extranjeros, comenzó la desconfianza y así José Ives Limantour, señaló "que México debía ir asumiendo progresivamente la dirección de importantes empresas industriales."29

4 ETAPA REVOLUCIONARIA

Para 1910, la economía mexicana estaba repartida en la siguiente forma:

I. El Sector Gubernamental que manejaba los ferrocarriles;

II. Los inversionistas privados, que tenían a su cargo el sector tradicional de la economía (pequeño comercio, artesanías agricultura); así como, algunas empresas manufactureras de textiles, alimentos, jabones, tabacos y cerveza, aunque también participaban en algunas instituciones bancarias.

III. Finalmente, los inversionistas extranjeros, que par entonces representaban un 66% de las inversiones totales, sin excepción de la agricultura y la artesanía, y que estaban organizados en tres tipos de empresas:

A. Las grandes empresas mineras y petroleras (británi

cas y norteamericanas quienes estaban interesadas en las fuentes de materia prima de México, que se exportaban a cambio de lo necesario para la industrialización.

B. Los compradores de bienes del Gobierno Mexicano - que financiaban proyectos de infraestructura, y

C. Las empresas establecidas (españolas, francesas, inglesas y alemanas) que abastecían el mercado interno."³⁰

Hubo nuevas opciones en la construcción urbana, el comercio de importación, el sistema financiero y las industrias de bienes de consumo sin embargo; la persistencia del latifundismo; la explotación producida por el mismo gobierno y el inversionista extranjero; el desplazamiento del campesino por el obrero -- con salarios más elevados; la pobreza y el estado de dependencia del pueblo; así como la supresión de derechos políticos y el descenso del poder de compra de los salarios, fueron causas más que suficientes para dar origen a la Revolución.

"La Revolución Mexicana que culminó con la Constitución de 1917, además de su carácter social, fue un movimiento precursor por la lucha de autodeterminación económica del país frente a la inversión extranjera."³¹

El período de 1911 a 1925 se vió rodeado de conflictos políticos y militares internos, derivados de la búsqueda de reformas fundamentales, tanto económicas como sociales en México.

En virtud de lo anterior, y antes de la promulgación de nuestra Constitución, el Estado norteamericano advirtió, "que no podría consentir ninguna confiscación directa o indirecta de la propiedad de extranjeros."³²

Atacaba pues, directamente al Artículo 27, y establecía que "los bienes de ciudadanos norteamericanos en el exterior, eran parte del dominio de la Nación estadounidense, pretendiendo de esta manera poner por encima del derecho de soberanía que tienen todos los países, el principio de la propiedad privada inalienable"³³; lo cual era completamente inadmisibles, ya que sujetaba la propiedad de un derecho internacional, desconocido hasta entonces, a favor de las grandes potencias.

Por otra parte, el Nuevo Estado Mexicano nacido en la revolución, no estaba dispuesto a aceptar la continuación de estas empresas, regidas por sus propias leyes y por las reglas establecidas durante el Porfiriato.

Tal era la esencia misma de la ideología nacionalista de la Revolución.

Con la Constitución de 1917, al restablecer en su Artículo 27 el principio de dominio directo por parte de la Nación sobre el suelo, subsuelo y aguas; y el poder otorgar concesiones para su explotación a mexicanos exclusivamente, o a extranjeros si se consideraban como mexicanos y que de no haberlo perderían dichas propiedades a favor de la Nación, fueron los más grandes logros por lo que respecta a las inversiones, sentando las bases de la legislación posterior en estas materias.

Con posterioridad a 1917, surgió la oposición a los programas oficiales por parte de las poderosas empresas inglesas, holandesas y norteamericanas, a más de asumir el Gobierno Norteamericano, la política de "no reconocer a ningún Gobierno Mexicano que no fuese responsable, dispuesto y capaz de dar las suficientes garantías de que las vidas y las pro-

piedades de los ciudadanos norteamericanos fuesen respetadas y protegidas."³⁴

Durante el Gobierno de Alvaro Obregón, las exigencias de estas empresas fueron principalmente derogar los decretos - reglamentarios, de Carranza; madurar su política impositiva sin dañarles; derogar el Artículo 25 Constitucional; reconocer las dotes de extranjeros en materia agraria; cubrir indemnizaciones, y cumplir con la deuda externa suspendida desde 1914.

A todo ello se resolvió mediante la firma de los Convenios "De la Huerta-Lamont" celebrados en la casa No. 85 de las calles de Bucareli, lo siguiente:

1. Pagar los daños y perjuicios causados a los extranjeros en la Revolución;
2. Conceder las concesiones a perpetuidad a las Compañías Petroleras, anulando el principio de propiedad originaria de la Nación;
3. Afectar únicamente 1500 has. a extranjeros, pagándose con bonos de la deuda pública los mismos;
4. Pagarse en base a avalúos comerciales y no conforme a precios catastrales, y
5. Se admitió en forma sorpresiva, la intervención -- del Gobierno de los Estados Unidos para patrocinar las demandas de sus ciudadanos."³⁵

Al entrar Calles al Gobierno (1924-1928) hizo esfuerzos por rectificar todo lo anterior, sin embargo se vió igualmente obligado a reconocer los compromisos adquiridos y ordenó

por su parte se declarara inconstitucional a la Ley del Petróleo.

Durante los Gobiernos de Calles y de Obregón, la principal manifestación legislativa, fué la Ley Orgánica de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional (D.O. 21-I-1026), así como su Reglamento, los cuales fueron constantes, pero con gran oposición de las empresas existentes por admitir cualquier regulación laboral o fiscal.

5. A PARTIR DE 1929

Durante el período 1929 a 1940, las inversiones extranjeras continuaron en la producción de energía eléctrica y su distribución hasta 1935. Pero, las mismas, declinaron en los demás sectores y no registraron un aumento considerable.

Las inversiones petroleras disminuyeron a fines de la década de los 20 y las subsistentes fueron expropiadas en 1938.

"Casi todas las propiedades existentes agrícolas y ganaderas fueron compradas por el Gobierno como parte de la reforma agraria de este período."³⁶

Al entrar Lázaro Cárdenas en el poder el país se encontraba nuevamente en crisis, enfrentamientos permanentes entre campesinos y hacendados y entre la vigencia de la legalidad y el caudillismo militar.

Apoyados por las masas campesinas y los obreros organizados, emprendió toda una serie de reformas sociales que afectarían al exterior, Entre sus principales logros tuvo los siguientes:

"Repartió 20 millones de hectáreas a campesinos en las zonas más prosperas del país; organizó a los obreros y elevó la participación de los salarios en el provecho nacional; nacionalizó los ferrocarriles; amplió el sistema de participación organizada de campesinos y obreros en la producción, y finalmente, expropió las empresas petroleras, surgidas al amparo de violencias, sobornos, arbitrariedades y despojos, así como de un clima obrero-patronal francamente hostil."³⁷

La causa principal, base de esta decisión, fué de que las empresas petroleras existentes no acataron el fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de la cual se incrementaban los salarios a los trabajadores de las mismas, - en virtud de lo anterior, el Presidente de la República, con el apoyo popular, "decretó expropiados a causa de utilidad pública y en favor de la Nación, los bienes pertenecientes a 14 compañías petroleras radicadas en México. La nacionalización del Petróleo significó pues un triunfo tal vez auspiciado por la coincidencia o por la mala suerte, pero que introdujo profundos cambios en la estructura y mentalidad económica de México.

En 1940 tratando de recuperar la confianza perdida por los extranjeros debido a la expropiación petrolera, el nuevo Presidente Manuel Avila Camacho, se esforzó por alcanzar un arreglo financiero que fuera satisfactorio para ambas partes. De esta manera declaró: "el empresario necesita contar con un estímulo de que su obra de previsión, de esfuerzo constante, de valor para desafiar los riesgos, va a encontrar la garantía de las instituciones.... Cifraremos nuestra seguridad de expansión económica principalmente en las energías vitales de la iniciativa privada."³⁸

Surge aquí, la política de la Unidad Nacional que rechazaba la lucha de clases oponiéndose a cualquier intento de refor-

ma social, siendo la premisa fundamental el otorgar toda clase de garantías a la inversión, y fundar el crecimiento en el profesionalismo industrial a base de sustitución de importaciones. Lo anterior obligó a invertir en México si no querían perder su mercado.

El 2 de junio de 1942 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Estado de Emergencia, por medio del cual se le concedían facultades al Ejecutivo Federal, para que dentro del tiempo de guerra y hasta 30 días después de la fecha de cesación, se reglamentaran los términos de suspensión de garantías individuales y legislara en las diferentes ramas de la Administración Pública.

El día 11 del mismo mes, el Presidente Manuel Avila Camacho, dictó la Ley de Prevenciones Generales, relativa a la suspensión de garantías individuales y en la que su artículo 5° dispuso: "La garantía otorgada en el artículo 4° de la Constitución . . . tendrá las siguientes limitaciones: Los países enemigos... y sus nacionales, solamente podrán relaizar actos de comercio en el territorio nacional, mediante autorización del Ejecutivo, dictada en los términos de la Ley especial sobre la materia; y limitar la obligación de sujetarse a las disposiciones respectivas que el Ejecutivo dicte cuando estime perjudicial el ejercicio de determinada profesión, industria, comercio o trabajo para los fines de la Defensa Nacional."³⁹

De igual manera, el 29 de junio de 1944, se expidió el Decreto que establecía la necesidad transitoria de obtener permiso para adquirir bienes a extranjeros, publicado el día 7 de julio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación; en ese documento se establecía que con motivo del estado de guerra en razón de que el mismo había traído un incremento notable en el

capital procedente del extranjero, el cual estaba destinado primordialmente a la adquisición de inmuebles y, con el objeto de impedir una mala distribución de la propiedad, era necesario en tanto no se reestableciera el orden, dictar medidas que protegieran a empresas o negocios del país.

El decreto de referencia además contenía entre sus disposiciones:

La obligación por parte de los extranjeros o sociedades con socios extranjeros, de obtener previamente un permiso en la Secretaría de Relaciones Exteriores, para poder adquirir negocios, empresas, o bien el control de ellas; así como bienes inmuebles, concesiones de minas, aguas y combustibles minerales.- A los negocios de adquisición se asimilaron los arrendamientos por más de 10 años y el fideicomiso en que fueron fideicomisarios.

Asimismo, deberían obtener dicho permiso para poder constituir, modificar o transformar sociedades que tuvieran o pudieran tener socios extranjeros; para sustituir socios mexicanos por extranjeros; o bien, para llevar a cabo operaciones de compra-venta de acciones o partes de interés que llevaran a obtener el control por parte de los extranjeros de las empresas mexicanas.

Por otra parte, en el decreto se otorgaron facultades a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para negar, conceder o condicionar los permisos antes aludidos, así como establecer, que mexicanos participarán en el capital de las sociedades cuando menos en un 51% de su monto; debiendo además ser mexicanos la mayoría de los administradores, pudiendo eximir del cumplimiento de esos requisitos a las empresas que se organizaran en el país para el establecimiento de una nueva explotación industrial. (Artículo 3o.)

Se fijaron también severas sanciones para los casos de violación a las disposiciones de este decreto, las cuales abarcan desde la ineficacia hasta la confiscación de bienes, inhabilitación temporal de cargos, y penas corporales por declaraciones falsas y actuación de interpósitas personas.

Con motivo de este Decreto, el 17 de abril de 1945 el Lic. Ezequiel Padilla entonces Secretario de Relaciones Exteriores, solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de esa misma Secretaría "Que elaborara una tabla donde se señalaran el porcentaje de capital mexicano que se debería exigir para la constitución de empresas, teniendo en consideración las actividades a que fueran a dedicarse y el capital que se invertiría en ellos."⁴⁰

En el mismo Acuerdo se estableció, "que no se expedirían permisos para la constitución de sociedades, a menos que el 51% del capital como mínimo fuera mexicano, cuando se tratara de empresas que se dedicaran a las siguientes actividades: Empresas de radiodifusión de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; de transportes aéreos, cuando vayan a operar únicamente dentro del territorio mexicano; de transportes urbanos e interurbanos y empresas de piscicultura y pesca."⁴¹

El Secretario de Relaciones Exteriores, agregó a esta lista las que se dedicaran a la producción de aguas gaseosas y a la edición de libros, periódicos, revistas y publicidad.

El 28 de diciembre de 1945, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la 'Ley que levantó la suspensión de garantías decretada el 2 de junio de 1942 y reestableció el orden constitucional.'

Su objeto principal fue el de coordinar la política a seguir para el desarrollo de la economía del país, así como el establecer un criterio uniforme para lograr un mejor control sobre la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

La Comisión Mixta Intersecretarial durante el período que duró su gestión, dictó 12 normas cuyo contenido se resume a continuación:

La primera norma (3-IX-47) consideraba a los extranjeros que tuvieran la calidad de inmigrados e inmigrantes, y en ciertos casos a los que tuvieran la calidad de visitantes y asilados políticos con residencia suficiente en el país, con capacidad para poder realizar adquisiciones de negociaciones o empresas, el control sobre ellas y adquirir bienes muebles y concesiones de minas. Lo anterior en la práctica generalmente se aplicó en lo referente a los inmigrados.

La segunda norma (3-XI-47), estableció que para estar en posibilidad de comprobar que el 51% del capital de una empresa mexicana, se debería exigir que las acciones detentadas por mexicanos fueran nominativas.

Las normas tercera (5-I-48), séptima (25-X-48) y décimo segunda (5-X-53), determinaron algunas de las empresas que deberían tener el 51% de capital mexicano como mínimo. Entre las mismas estaban: "Las empresas mercantiles organizadas por la explotación e industrialización del hule, edición y publicidad; producción de aguas gaseosas y refrescos embotellados; producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; transportes urbanos, interurbanos, marítimos y aéreos, en estos últimos incluidas no solamente las líneas que operaban dentro del territorio nacional, sino también las que operaban líneas internacionales; así como, en la agricultura, piscicultura y pes

ca. Por otra parte, reservó de manera exclusiva a las empresas constituídas totalmente con capital mexicano las siguientes actividades: distribución de gas, explotación forestal, autotransporte en carreteras federales y explotación de radio y televisión."⁴²

La cuarta norma, suprimió la necesidad por parte de tenedores de acciones de sociedades con mayoría de capital mexicano de solicitar permiso previo para realizar el traslado de dominio de las mismas.

La quinta norma (14 y 20-VII-46), estableció que las sociedades extranjeras al solicitar su registro a la Secretaría de Economía, se verificara lo dispuesto en las disposiciones legales expedidas para tal efecto, especialmente lo señalado en el artículo tercero, fracción III del Decreto del 19-VI-44, pudiéndose consultar si se creía necesario el caso concreto, ante la Comisión Mixta Intersecretarial.

La norma sexta, por su parte obligaba a la Secretaría de Relaciones Exteriores a comunicar tanto a la Secretaría de la Economía como a Petróleos Mexicanos de las solicitudes que le presentaran sociedades que se dediquen a la industria y al comercio petrolero, para el otorgamiento de concesiones o celebración de contratos.

La octava norma (13-XII-48), señaló reglas relativas a la aplicación del artículo cuarto fracciones II y III de la Ley General de Población, por parte de la Secretaría de Gobernación; mediante las cuales se establecían montos de inversión de capital extranjero para el establecimiento de negocios agrícolas, industriales y comerciales, señalando que en los casos en que su inversión fuera de cien mil pesos o más en certificados, títulos o bonos del Estado, adquirirían por ese hecho la calidad de in

migrantes inversionistas. Sin embargo, ésta y otras normas fueron modificadas posteriormente, tanto por la Ley General de Población como por su Reglamento.

La norma novena exigió a las sociedades mexicanas constituidas antes del Decreto del 19-VI-1944, que para obtener inmuebles necesarios para su objeto social, deberían solicitar permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprobando el fin de los mismos.

Asimismo, se estableció en la norma décima (21-II-50), -- que para la explotación del servicio marítimo internacional, no sería necesario que el 51% del capital de las empresas fuera mexicano, cuando de hecho no existiera el capital disponible para ello.

Finalmente, la norma décimo primera (6-II-51), señaló que en el caso de sociedades por acciones; el porcentaje de capital sustentado por mexicanos, debería representarse mediante acciones ordinarias, nominativas, con derecho a voto y sin limitaciones, además de que los cupones de dividendos deberían ser también nominativos.

Pese a todo lo anterior, la política gubernamental fué en la práctica favorable a la aceptación del capital extranjero; - se asumió una actitud liberal, la cual se cifraba generalmente:

- 1.- "En que el capital extranjero debía considerarse como complementario del capital doméstico:
- 2.- Que la inversión extranjera no tratara de hacer competencias ruinosas en renglones ya atendidos por el capital nacional;

- 3.- Que la experiencia había demostrado que la asociación entre capitales nacionales y extranjeros era productiva;
- 4.- Que el grado de participación del capital extranjero debía basarse en el caso concreto;
- 5.- Que era conveniente que en la Dirección Técnica y Administrativa de las empresas participaran mexicanos;
- 6.- Que el capital extranjero no debía ser discriminado ni privilegiado; además de que el mismo debía respetar -- las leyes, costumbres y tradiciones del país, y
- 7.- Que se debía permitir una absoluta libertad de movimientos de capital y de sus utilidades."⁴³

El gobierno Mexicano, nunca contó con los instrumentos administrativos necesarios para llevar a cabo un control efectivo de todos los postulados antes señalados.

Durante el Gobierno de Ruíz Cortines (1952-58), ~~se~~ adoptó una posición distanciada frente al capital extranjero, sin embargo, tal vez debido a la devaluación de 1954 no se impuso ninguna restricción a la inversión directa extranjera.

López Mateos (1958-64), señaló que el capital privado extranjero era un complemento al capital privado interno y le concedió un papel importante en la industrialización del país.

La tendencia de México a proteger la industria básica, hizo que la inversión extranjera directa se dirigiera a las ramas de la transformación.

"Así en 1965 (según cifras del Banco de México), el 56% -

del capital extranjero se concentraba en la industria de la --- transformación (automotriz, eléctrica, minera y de transporte); el 13% en la industria minero-metalúrgica, y el 10% en el comercio!"⁴⁴

La legislación hasta entonces, prácticamente no existió, - tanto por temor a la salida de capitales, como por la ventaja - que otorgaba la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

A pesar de ello, la política que siguió México, fué una - política económica nacionalista, la cual siempre estuvo dirigida a asegurar que los factores nacionales de la producción, participaran cada vez más de los conocimientos y éxitos de los inversionistas extranjeros, para obtener con el tiempo una mayor independencia.

Ejemplo de ello fueron, como ya se señaló anteriormente:

"En primer lugar, la fundación del Banco de México en -- 1925 para un mayor control del dinero y vigilancia de la Banca;

- La creación de NAFINSA como Banco Estatal de Fomento;
- La expropiación petrolera en 1938;
- La nacionalización de compañías ferrocarrileras;
- El Decreto del 29 de junio de 1944;
- La nacionalización de 2 empresas de producción y distribución de electricidad, así como la nacionalización de la industria minera."⁴⁵

Estas últimas fueron una de las medidas que resolvieron-

el largo conflicto entre México y los inversionistas extranjeros en los sectores tradicionales de la industria.

Las causas que originaron la nacionalización de la industria eléctrica fueron en un principio la negativa por parte de las compañías extranjeras, para invertir en instalaciones de generación, actuando únicamente como distribuidoras de áreas urbanas importantes. Por otro lado, "la inflación de los años 40" hizo políticamente imposible un incremento equitativo en los precios de la energía eléctrica; la creciente capacidad técnica de la Comisión Federal de Electricidad fundada en 1937 y su fuerte situación financiera; además de la creciente hostilidad de la población hacia las compañías extranjeras, aunada a la frustración de sus dueños que se consideraban víctimas de las políticas públicas, lo cual dió lugar a que la nacionalización de la industria eléctrica fuera de hecho, la única posibilidad en 1960."⁴⁶

La aparición en el país de políticas tendientes a la nacionalización de los recursos nacionales, con vistas a una futura industrialización, fué simultánea a la apertura por parte de compañías mineras estadounidenses y británicas de nuevas fuentes de explotación, tanto en América del Sur como en Africa.

Por otra parte, debido a que la participación minera en el producto nacional de México y en el mercado internacional vinieron disminuyendo desde 1929, a excepción de la plata y el azufre, la mexicanización de la industria minera se hizo inminente.

Asimismo, "la industrialización hacia adentro, con una mayor demanda interna de materias primas industrializadas; la insatisfacción del Estado con las políticas tradicionales de las compañías mineras extranjeras que exportaban minerales sin procesar"⁴⁷ fueron causas más que suficientes para que el Estado emitiera la legislación minera de principios de los años sesenta.

Con excepción del caso del azufre, las compañías mineras-extranjeras mexicanizadas no tuvieron objeciones; y fue entonces, cuando al igual que las compañías eléctricas, utilizaron el producto de la venta de sus propiedades para invertirlo en actividades manufactureras y auxiliares en México.

Otra medida que fué la Ley, el Secretario de Industria y Comercio señaló dos situaciones en que los extranjeros solamente pueden trabajar con una participación no mayor del 49%:

"Cuando una empresa extranjera quisiera invertir en una industria en la que ya existieran otras empresas mexicanas o mixtas que ofrecieran buena calidad y precio adecuado, y

Cuando existieran empresas mexicanas o mixtas que desde todos los puntos de vista estuvieran en posibilidad de producir el artículo de referencia."⁴⁸

En resumen, durante el período 1958-69, llamado también de "Desarrollo Estabilizador", prácticamente todas las nuevas inversiones, las utilidades invertidas y los recursos financieros liberados por la desinversión en los sectores tradicionales, se canalizaron hacia el sector manufacturero y los servicios no financieros, principalmente comercio y turismo.

Las tendencias de las manufactureras transnacionales norteamericanas a entrar a México a través de la adquisición de empresas existentes y a ejercer un completo control, se incrementaron sustancialmente en el período 1958-67.

Así, del total de firmas norteamericanas establecidas, -- "cerca de una tercera parte se establecieron en las industrias química, farmacéutica y de cosméticos; el segundo lugar correspondió a los alimentos procesados y bebidas; el tercero a la in

industria automotriz terminal y auxiliar, incluyendo los productos de hule, y el cuarto a la de aparatos domésticos eléctricos y electrónicos, incluyendo maquinaria eléctrica."⁴⁹

Ante estas cifras, el Gobierno mexicano tomó ciertas medidas, tales como: en el sector automotriz y electrónico, incentivó a producir importaciones, aplicando un sistema en que hizo depender el volumen de las cuotas de importación, de la participación de las mercancías producidas en el mercado mexicano en el producto final,"⁵⁰

De manera indirecta ejerció presiones de mexicanización a nuevos sectores manufactureros, además de ligar la concesión de permisos de importación de insumos a la realización de exportaciones por parte de las empresas solicitantes.

La medida que mostró resultados más positivos, fué probablemente la anterior.

Sin embargo, aún cuando gran cantidad de empresarios tanto nacionales como extranjeros buscaban el máximo nivel de protección por parte del estado mexicano, parece ser que a partir de entonces, el mismo se vió muy comprometido con las políticas de protección a la industria incipiente.

Así pues, en la medida que crecía la producción industrial mexicana y en que las diferencias en la balanza de pagos podían solucionarse mediante ingresos del turismo, inversión extranjera y empréstitos extranjeros públicos y privados al gobierno, - se podía percibir la necesidad de un cambio en la política industrial seguida hasta ese momento.

México aquí debía buscar una nueva forma para continuar -

su desarrollo económico y encontrar el bienestar social, el -- demandaría, según afirma Wionczek:

- "a) Una disminución de los niveles de protección efectiva;
- b) La reorganización de la política fiscal en que se abandonaron el conjunto de incentivos superfluos para las industrias incipientes;
- c) El enfrentamiento de los problemas que trae consigo la transferencia de capital, tecnología y know how empresarial extranjeros; y
- d) Una reforma general del sistema educativo cuyo funcionamiento actual provoca la aparición de cuellos de botella en el nivel medio de enseñanza técnica y reduce la capacidad del país para seleccionar y adaptar a -- las necesidades de la economía la tecnología no atada disponible."⁵¹

La reafirmación de la política mexicana hacia la inversión extranjera, se da en el año de 1973, con la "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", la -- cual es resumida por Ramos Garza en diez puntos, mismos que serán tratados con mayor detenimiento en capítulos posteriores y -- que son:

- 1.- "La inversión extranjera debe ajustarse no sólo a leyes, sino también a políticas de desarrollo interno nacional;
- 2.- Debe ser complementaria del capital mexicano y no desplazarlo en actividades adecuadamente cubiertas por -- empresas nacionales;

- 3.- Aceptar la participación mayoritaria mexicana, tanto en capital, como en administración;
- 4.- Contribuir a la evolución de la tecnología en la medida necesaria para el desarrollo económico nacional;
- 5.- Promover la fabricación de artículos de exportación y compartir mercados internacionales.
- 6.- Promover la producción de sustitución de importaciones sin sacrificios del consumidor;
- 7.- Impulsar la creación de industrial nuevas y necesarias;
- 8.- Dar ocupación preferente a administradores, técnicos y personal de nacionalidad mexicana;
- 9.- Utilizar en lo posible insumos y componentes mexicanos; y
- 10.- Utilizar recursos financieros del exterior y no acudir al crédito nacional por limitado que sea."⁵²

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LA INVERSION EXTRANJERA

La expansión de la inversión extranjera obedece a razones diversas. Para explicarla, es necesario observar dos puntos de vista; uno del inversor y otro del país en el cual se invierte.

En relación a los motivos que el país en el cual se invierte pudiera tener para atraer la inversión extranjera, el principal de ellos, es el que se trata generalmente de países que no tienen capital suficiente para lograr su desarrollo económico, ya que la gran mayoría son países en vías de desarrollo con un Producto Nacional Bruto muy pobre y sin posibilidades de ahorro.

Es por ello, que para atraer capitales privados extranjeros, los Estados en vías de desarrollo, utilizan varios procedimientos, ofreciendo ciertas garantías al capital, a través de sus Códigos de Inversión.

Otros factores, igualmente importantes que hacen indispensable la inversión extranjera por parte de estos países son:

1. El que su contribución descansa en su aportación en -- nuevas técnicas de producción y dirección, en el flujo de talento empresarial altamente experimentado y especializado.
2. En la introducción de una tecnología avanzada, y
3. Otra causa indirecta, sería el incremento de la productividad global de la economía, puesto que se desarrollan industrias auxiliares y se estimula la productividad de

otros recursos."53

Cabe hacer notar, que a pesar de los beneficios que sin duda puede aportar la inversión extranjera a estos países, su expansión ha causado ciertos temores en el sentido de que este crecimiento pudiera afectar el sentido de soberanía política y seguridad psicológica de la Nación. Asimismo, los productores locales se han opuesto fuertemente a las corporaciones internacionales, que temen sean los competidores más eficaces en los mercados de producción financieros y del trabajo. De esta manera, inducen a sus gobiernos a que implanten restricciones contra aquellos.

Los gobiernos temen también que su control sobre la política monetaria, la seguridad social o sobre las políticas de -- trabajo, planes locales y políticas de exportación, puedan verse amenazadas por el indudable poderío que significan las empresas extranjeras, quienes en último análisis, responderían a la decisión de un centro ajeno al país que recibe la inversión.

Por otra parte, desde el punto de vista de quien invierte en el extranjero, sus motivos para hacerlo pueden explicarse -- por diversas razones, pero que constituyen siempre una aplicación de un principio fundamental general, el cual expresa la dinámica de la empresa capitalista, que es "el engrandecimiento máximo del beneficio o provecho, al que se puede agregar el imperativo crecimiento que generalmente le está ligado."54

Las razones específicas son diversas, y entre ellas se -- pueden citar las siguientes:

- A. Para producciones en masa, la estrechez del mercado nacional de origen, si el Estado territorial es exiguo y relativamente poco poblado, entonces, la inversión ex-

tranjera se hace necesaria, ejemplo de ello serían las compañías Nestlé de Suiza o Philips de los Países Bajos.

- B. Otra razón que podría caracterizarse como "nacional", sería "la adopción por parte del país originario de la empresa, de una legislación que bloquee el crecimiento territorial de ella. Tal sería el caso de la adopción por parte de Estados Unidos, del Sherman Act Ley Antitrust en 1890."55

- C. Existen industrias, para las que el carácter internacional es necesario, por ejemplo las industrias extractivas petroleras, en las que interviene a la vez, la técnica de los países avanzados y los yacimientos situados en el territorio de otros Estados. El transporte del mineral o de los hidrocarburos, el tratamiento, la refinación comprenden igualmente un aspecto internacional.

- D. Para otras industrias, el invertir en el exterior, aparece como la aplicación de una estrategia voluntaria. "Puede ser la utilización de una materia prima difícilmente transportable o que deba ser tratada en el lugar, para aprovechar una energía barata; o bien, se trata de utilizar para la fabricación, los beneficios de una mano de obra abundante y barata, en sí la posibilidad de lograr menores costos de producción, lo que haría más baratos los componentes del producto en el exterior."56

- E. "La necesidad de evitar las tarifas impuestas para salvaguardar los mercados de exportación de la Compañía"57, sería otro motivo.

F. Otra causa, se da como la intención de diversificar-- las líneas de sus productos para evitar fluctuaciones en las ganancias o el miedo a que competidores extranjeros, puedan capturar un mercado extranjero lucrati-vo, por el hecho de adquirir recursos, materia prima, más baratos amenazando la posición en el mercado do--méstico de la Compañía.

A este respecto, la empresa extranjera siempre busca el control de empresas fuera de los límites del país en que es tá ubicada, a fin de reducir la competencia que se presentaría de operar en el mismo mercado en condiciones de competencia imperfecta.

R. Vernon y su grupo de Harvard, enfatiza el papel de la inversión extranjera como elemento de la política de las empresas internacionales en la competencia oligopólica de los --mercados de la siguiente manera.

Su teoría combina tres etapas en la vida de un producto, dando características especiales de la economía norteamericana, para explicar los motivos de las empresas internacionales para invertir en el extranjero y son:

"En una primera etapa, el producto es introducido en el mercado doméstico.

En una segunda etapa, denominada del 'producto maduro', - la demanda crece y se logran economías de escala a través de una mayor producción.

Finalmente, el producto entra en la etapa de la estanda--rización."58

Por otra parte, la mano de obra altamente calificada, -- así como el ingreso per cápita muy elevado, son rasgos de esta economía los cuales facilitan la introducción de nuevos productos.

Una vez que los mercados de origen de la empresa, han sido saturados, sigue a continuación, un proceso de expansión hacia mercados internacionales. En un principio, las exportaciones serán la medida en que las empresas mantengan la ventaja atribuible a los nuevos productos.

Pero una vez que la actividad exportadora deje de ser rentable, el siguiente paso, indudablemente, será la inversión extranjera directa, principalmente, en el caso de que la misma se vea favorecida por los menores costos de producción en el exterior.

De esta forma, la inversión extranjera directa aparece como respuesta a dos fuerzas diferentes:

"Por un lado la aparición de competidores reales potenciales, con los cuales es difícil rivalizar a través de las exportaciones, y por otro lado, la creciente importancia de los costos de producción en los precios, dados el crecimiento del mercado y la tendencia a la estandarización del producto."59

Es conveniente advertir, que esta teoría contiene mas elementos explicativos por lo que a la industria manufacturera se refiere.

G. Otro motivo para invertir en el exterior, es el deseo de evitar regulaciones del país en el que se invierte, en contra de compañías extranjeras.

H. Un último motivo, sería la conveniencia de estar cer-

ca de los mercados internacionales y el que sus productos sean distribuidos más rápidamente. Además de que los productos pueden ser hechos conforme a los gustos locales, causando que los costos de producción y transporte sean menores."60

La literatura marxista sobre el tema, establece que la inversión en países atrasados y la inversión extranjera directa, son asociadas a diferencias en la tasa de ganancia y a la existencia de excedentes de capital que necesitan ser invertidos.

Por otra parte, la escuela neo-marxista norteamericana, la cual es representada por H. Magdoff, "rechaza la argumentación básica de que la inversión extranjera, 'está necesariamente ligada al problema de la tendencia decreciente de la tasa de ganancia y/o al exceso de capital en la metrópoli'; señala que la clave del problema, está en la posibilidad de obtener mayores beneficios en el exterior, 'lo que concierne al inversor -afirma- es la comparación del rendimiento de la inversión adicional (o marginal) en la industria, en su país y en el exterior...la causa del flujo de inversión extranjera, es la disponibilidad en la tasa marginal de ganancia."61

Todo lo anterior, nos lleva a considerar más detenidamente, que es una empresa internacional, cuales son sus características y objetivos relacionados con el desarrollo económico de otros estados y de ella misma, así como cuales pueden ser sus efectos a causa de su intervención como empresa.

A. LA EMPRESA INTERNACIONAL.

1. ANTECEDENTES

La internacionalización de la producción, es el resulta-

do de un proceso de expansión y crecimiento que se inscribe -- dentro de una política de empresa definida por la búsqueda del beneficio.

El volúmen de los artículos y servicios producto de la - inversión internónacional, ha sobrepasado al de las exportaciones, y su crecimiento es mayor considerablemente, que el del comercio mundial, convirtiendo así a la inversión extranjera en el más importante medio de canalización de las relaciones económicas internacionales.

"La corporación internacional, es la principal expresión de este fenómeno. La inversión que traspone fronteras nacionales, se refleja ampliamente en el desarrollo de la tecnología, y afecta todos los factores del orden establecido: financiero, cultural y político."⁶²

El fenómeno no es nuevo, ya que en épocas de grandes capitales existieron. Al principio y hasta la primera guerra -- mundial eran inversiones de cartera atraídas por países nuevos. Los inversores internacionales eran en ese entonces, ahorradores particulares y bancos, que buscaban obtener una mayor rentabilidad, ya que en su país tenían suficiente capital (Gran Bretaña era la más importante).

"Por problemas monetarios internacionales, el sistema internacional de pagos y la división internacional del trabajo, comienza una época de tensiones, nacionalismos y autarquía que provoca una disminución de capitales. Empieza así a surgir la idea de la inversión extranjera directa, realizada por países poderosos en países pobres -que se industrializan a raíz de la crisis de 1929."⁶³

Con la segunda guerra mundial, Estados Unidos surge como

potencia y posteriormente se asiste al renacimiento de la inversión internacional con nuevas fórmulas.

Estados Unidos aumentó sustancialmente sus inversiones en el mundo por la facilidad que le dió el dólar como moneda internacional, por su tecnología y procedimientos de gestión que la aventajaron.

Así en los 60's, se consolidan empresas de dimensión auténticamente mundial.

Europa generalmente se deja invadir por inversiones de cartera de Estados Unidos. La expansión de las empresas internacionales europeas y japonesas, se inicia hasta fines de la década de los 60's.

Así pues, las relaciones internacionales, como conjunto de intercambios comerciales, financieros, culturales e institucionales, se ven modificadas sustancialmente a lo que eran hacía 20 ó 30 años.

Entre otros factores, "los avances de la tecnología, - especialmente, en materia de transportes y comunicaciones, - eliminan muchos obstáculos que separaban anteriormente a los países, conduciendo tanto a un aumento en el volumen de las transacciones, como a un cambio cualitativo en su naturaleza."⁶⁴ Pero lo verdaderamente significativo es que en lo que se refiere a la materia comercial y financiera, los intercambios se producen sin intervención del control estatal, perdiendo de esta manera el Estado su posición de actor único y exclusivo en las relaciones internacionales.

"Aún cuando los Estados son los sujetos más importantes en la política internacional, actualmente existen factores --

internacionales significativos, en tanto constituyen organismos autónomos que controlan recursos sustanciales y participan en relaciones políticas con otros actores, a través de los límites estatales."⁶⁵

Su fuerza estriba en su habilidad para administrar el -- flujo de recursos con que cuentan, así como en la organización y estructura corporativa que los integre, equiparable a un Estado-Nación, únicamente en términos de adaptabilidad, complejidad, autonomía y coherencia, que deben ser características de organismos altamente institucionalizados.

Las grandes empresas multinacionales, controlan una gran parte de la inversión internacional directa; así pues, un estudio actual sobre la inversión directa extranjera y sus efectos sobre el desarrollo, deben considerar fundamentalmente el caso de las empresas internacionales, ya que éstas son el principal motor de aquéllas.

2. TERMINOLOGIA

En la actualidad, la terminología sobre las empresas internacionales es sumamente variada, y existe una indeterminación en cuanto a una definición, o por lo menos una terminología -- adoptada de manera general en cuanto a los dos términos de la expresión: el sustantivo y el adjetivo.

Para el sustantivo, las expresiones varían. Tres son -- esencialmente las palabras empleadas: firma, empresa y sociedad.

"Empresa es la palabra utilizada dentro de los estudios que realiza la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el tema. Por su parte la Organización de las Naciones Unidas, utiliza la expresión 'Sociedad', sin embargo, al hacerlo-

señala que esta palabra, o en inglés 'Corporation', no debe ser tomada en un sentido jurídico."⁶⁶

Así es conveniente emplear la palabra "empresa", que no tiene un contenido jurídico preciso o el de "firma", que corresponde al lenguaje común y corriente. Además, desde el punto de vista económico, la empresa, mencionada como tal, juega el papel -dentro de la producción-, de coordinar los otros tres factores de la producción poniendolos en contacto. Fue J. B. Say, quién señaló al empresario como el pivote de la producción, lo cual va de acuerdo con nuestro estudio.

Por lo que respecta al adjetivo, la confusión es aún mayor, ya que a menudo son utilizados más de tres términos posibles, como son: "multinacional, internacional, mundial, transnacional, supranacional y multiterritorial entre otras."⁶⁷

Algunas de estas expresiones son propias de algún autor, por lo que no son tomadas en cuenta. Otras, en cambio, son utilizadas para distinguir la estrategia interna de la empresa, --por cuanto a las modalidades de su estructura se refiere.

De esta manera, empresa transnacional, sería aquella desvinculada por completo, respecto a consideraciones por parte de un Estado, Empresa multinacional sería aquella que surge de la aportación de varios países para la formación de la misma, y cuyos objetivos son afines a dichos Estados. La expresión "internacional" es empleada, en ocasiones para mencionar a una empresa que tiene en el exterior, una actividad importante, pero cuya gestión procede de su sede."⁶⁸

La consideración de todos estos elementos, ha conducido a ciertos teóricos a utilizar otros adjetivos que pretenden distinguir a las empresas.

Así Howard V. Perlmutter, profesor de la Wharton School of Business de la Universidad de Pensilvania, clasifica a las empresas internacionales, de acuerdo a la orientación y políticas que persiguen en:

- "Etnocéntricas.- que son aquellas empresas cuyas filiales están muy vinculadas a la matriz,- orientadas hacia el país de origen.
- Policéntricas.- que tratan de identificarse con los países en que se sitúan las diferentes filiales y,
- Geocéntricas.- dirigidas por ejecutores reclutados en todo el mundo sin tendencias nacionalistas."⁶⁹

Otro autor, Richard D. Robinson, por su parte considera cuatro tipos de sociedades:

- A. Sociedad Internacional.- centraliza todas sus operaciones en el extranjero, en un departamento de la casa matriz.
- B. Sociedad Multinacional.- en ella, la propiedad y dirección están en manos de nacionales de la empresa matriz, pero se trata de adaptar al país huésped.
- C. Sociedad Transaccional.- la propiedad y dirección de la misma pertenecen a personas de diferentes nacionalidades. Las decisiones no se toman desde una óptica nacional.
- D. Sociedad Supranacional.- que es una empresa transaccional jurídicamente desnacionalizada a la que se le permite inscribirse en un organismo internacional al

que debería pagar impuestos."70

Todas estas tentativas de análisis y este acervo, son muy amplios y sutiles, por lo que parece más considerable darle un enfoque más simple.

Se puede admitir el empleo de tres adjetivos, multinacional, internacional y transnacional, considerándolos como equivalentes, ya que corresponden a una realidad industrial y económica con los rasgos siguientes:

- "1. Ejercen su actividad en varios países.
2. Incluyen sucursales que están en el país en que son instaladas las empresas industriales, con actividades completas (fabricación, comercialización, desarrollo e investigación).
3. Comprenden órganos directivos, cuyo personal es de diferentes nacionalidades y,
4. Disponen de capitales de carácter plurinacional."71

A partir de todas estas características, consideradas como primordiales, se han emitido diferentes definiciones que pretenden explicar a la empresa internacional.

3. DEFINICION

El Prof. Raymond Vernon de la Universidad de Harvard, señala "que la empresa internacional es una compañía que busca el -- llevar sus actividades a una escala internacional, es decir, en la que no hay fronteras nacionales, sobre la base de una estrategia común dirigida desde un centro corporativo."72

De acuerdo a lo anterior, las filiales están unidas en un proceso integral, y sus políticas son determinadas por un centro

corporativo en lo que se refiere a producción, localización, comercialización, financiamiento, etc.

Sidney Rolfe, define a la empresa internacional, "como -- aquella que tiene un contenido extranjero del 25% o más definido como; activo, personal empleado o ingreso procedente de la - producción en el extranjero."73

El Consejo Económico y Social de los Estados Unidos, utiliza el término corporación multinacional, "para indicar a todas aquellas empresas que controlan sus ganancias -fábricas, minas, ventas, oficinas, etc.-, en dos o más países."74

Francisco Granell, al tratar de definir la multinacionalidad o internacionalidad de una empresa, señala que deberán tomarse en cuenta, primeramente los siguientes criterios:

1. El reparto del capital de la Sociedad matriz entre accionistas de diferentes nacionalidades.
2. Mercados de valores nacionales en los que las accio--nes de la sociedad son centralizadas.
3. Composición del Consejo de Administración.
4. La nacionalidad del personal de la empresas controladas por la sociedad matriz.
5. El número de países en los que hay factorías de pro--ducción.
6. El número de países en los que hay oficinas de ventas.
7. La posible existencia de direcciones regionales que cubran uno o varios continentes o países.
8. Los idiomas de trabajo aceptados para comunicarse entre la central y las sucursales.
9. La proporción de ingresos generados en la central o - en las filiales.
10. La proporción de activos fijos controlados directamente por la sociedad matriz.

11. El grado de independencia o dependencia de la filiales en relación a la empresa matriz,
12. Su situación fiscal.
13. Sus relaciones con organismos no gubernamentales y,
14. Las relaciones que tenga con organismos intergubernamentales."75

La aplicación de uno u otro criterio, según el autor, dependerá de la importancia de las partes del fenómeno, ya que -- las estructuras mundiales de estas empresas, no son homogéneas, y es frecuente que tengan plantas de producción en más de un -- país operando en un mercado internacional.

Establece de esta manera que una empresa internacional es "aquella que bajo una unidad mundial de gestión, tiene intereses y actúa en una pluralidad de países, acomodándose a las con condiciones económicas, sociales y legales de cada uno de ellos, -- con el fin de conseguir la maximización de sus beneficios y la mejor defensa de sus potencialidades a nivel mundial."76

A partir de estos datos básicos, característicos del aspecto multinacional de la empresa, concebida como un grupo de -- sociedades, la organización de las diversas unidades en el seno del conjunto, se hace según tipos diferentes que pueden variar, en el tiempo, respecto a una misma actividad o variar respecto a las actividades mismas.

No existe pues, una fórmula tipo, y se encuentra toda una serie de graduaciones.

4. CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA INTERNACIONAL

Aunque la información acerca de las empresas internacionales no es muy veraz, ellas tienen ciertas características cen--

trales comunes a la mayoría, como son:

El que estas empresas son productos de países desarrollados, la parte más importante de ellas son norteamericanas y el resto europeas y japonesas.

Otra característica, es el que "todas tienen un índice - ventas superior a los 100 millones de dólares anuales. Aquellas que lo tuvieran menor, bien pudieran ser ignoradas."⁷⁷

La importancia de las empresas internacionales puede verse al comparar sus volúmenes de ventas, los cuales superan el presupuesto de muchos de los países más desarrollados, e incluso el Producto Nacional Bruto de numerosos países.

Por ramas de actividad, la gran mayoría de las filiales de las empresas internacionales, están localizadas en el sector manufacturero, siguiendo en importancia el comercio; lo que determina que el 40% de la actividad de estas empresas se concentra en la industria y el comercio en los mercados de países en desarrollo.

La inversión en los sectores industrial y de comercio, se explica por una parte como resultado de decisiones de carácter nacionalista, de los países en que se realiza la inversión, las cuales se han presentado a través de la nacionalización de empresas extranjeras operando en sectores básicos o tradicionales de la economía.

Así pues, las empresas internacionales se han trasladado a las áreas más dinámicas de la economía, como son la industrialización y comercialización de los recursos que han quedado en manos de los nacionales.

Por lo que se refiere a la estructura del capital, en la mayoría de los casos existe un alto grado de control por parte de la empresa matriz.

En el caso de Méxicio, este fenómeno se da con mayor frecuencia "en las empresas de bienes inmuebles, de comercio, - - construcción, calzado y prendas de vestir, actividades agrícolas, transportes, productos alimenticios, manufacturas, diversos productos químicos y de restaurantes."⁷⁸

La centralización es una característica básica de la empresa internacional. Todas las operaciones están controladas por la casa matriz. Las decisiones que adopta la matriz incluyen la determinación del país en donde se realizará una nueva inversión, los artículos que producirá cada filial para evitar duplicidades, las ventas de productos elaborados y semielaborados entre subsidiarias; la determinación del precio que se pagará tanto al menudeo como para exportación.

Se centraliza el control de fuentes de materia prima y la dirección de los programas de investigación y desarrollo y de la política financiera de la empresa.

"Para ser efectiva la integración y centralización, es necesario que la propiedad total, o cuando menos, mayoritaria de las filiales, la tenga la matriz. Se evita así, la posible asociación con nacionales, en parte por su aversión a revelar información confidencial de la Compañía, así como por su indisposición para compartir las utilidades de la inversión."⁷⁹

Otras formas de control serían en el ámbito de la tecnología y el control administrativo. En este sentido, la empresa internacional está constituida por una estructura jerarqui-

zada en la que los directores están supeditados a los dictados de la casa matriz y a los accionistas de la misma.

Es por lo anterior, que en muchas ocasiones se define a la inversión extranjera "como los movimientos de capital extranjero caracterizados, por el continuo control que ejerce en el mismo el inversor."⁸⁰

De acuerdo a las cifras anteriormente señaladas, el valor de la inversión y el mayor volumen de ingresos por concepto de ventas de las filiales de empresas internacionales, está dísticamente corresponden a aquéllas dedicadas a la industria y el comercio.

En la industria manufacturera mexicana, por ejemplo, los porcentajes más elevados corresponden a productos químicos, -- construcción de vehículos y artículos eléctricos.

Por cuanto a sus utilidades se refiere, es difícil saber que tan verídicos son los datos con que se cuenta, debido principalmente al ocultamiento por parte de las empresas internacionales de información al respecto.

El control que las empresas internacionales ejercen en este aspecto, puede afectar inclusive las políticas económicas de los estados. Así, si existe un régimen fiscal severo, las utilidades sujetas a impuesto pueden ser enviadas a otra jurisdicción con un sistema tributario más benévolo, manipulando la contabilidad de las filiales.

En una forma muy general, asociada con la reinversión de las utilidades, se ha observado "que difícilmente la mitad de las ganancias producto de la inversión extranjera son reinvertidas en el exterior."⁸¹ Lo que significa que las firmas llevan a su país de origen la mitad de sus ganancias.

La reinversión es una decisión que se toma en base a las ganancias que se tienen y a las posibles que en el futuro se puedan obtener. El grado de reinversión depende de ambos factores, lo cual no significa, sugerir, que una nueva inversión pueda ser limitada.

Todas estas tendencias a la centralización -desde el punto de vista de las empresas internacionales-, derivan de varios imperativos: "La necesidad de previsión, de investigación, de desarrollo racional, de financiamiento, de normas de calidad que garantizan la reputación de la firma, de disponer de contabilidades que permitan el control de la marcha de la empresa."⁸²

Sin embargo, señalan, que conviene conceder lugar a la descentralización, para lograr una mejor adaptación a las condiciones locales en materia de mercado financiero, de aprovisionamiento y de diversificación de las fabricaciones.

La empresa internacional se da, entonces, como un gran conjunto organizado, de manera de realizar su finalidad propia, que continua siendo fundamentalmente la búsqueda del máximo provecho y con éste, la búsqueda del poderío económico.

B. REGULACION JURIDICA DE LA EMPRESA INTERNACIONAL

La problemática jurídica de estas empresas es también muy interesante. No existe hasta ahora, en el ámbito internacional, una ley internacional de sociedades extranjeras, ni ningún tipo de organismo que pueda tener una visión supranacional del tema.

"Jurídicamente, las empresas internacionales surgen como un conjunto de sociedades incorporadas independientemente en varios Estados, actuando bajo diferentes leyes y jurisdiccio-

nes. Su estructura, los impuestos que deben pagar, las actividades de transferencia de recursos de un país a otro, los sectores en que pueden operar, están teóricamente sometidos a las leyes de cada Estado nacional; no obstante, debido a la unidad económica y administrativa de la empresa internacional, el laberinto jurídico en que se desenvuelve su actividad, parece no regular el control de ellas."⁸³

En este sentido, la participación de dichas empresas en aspectos fundamentales de los sistemas económicos nacionales - comercio exterior, financiamiento interno y externo, innovación tecnológica, empleo-, plantea la interrogante de hasta -- que grado las medidas gubernamentales adoptadas, son manejadas o utilizadas por ellas, especialmente en la medida en que los Estados intentan vincular su comportamiento con los objetivos nacionales.

Es necesario advertir que las firmas internacionales tienen debilidades. Se considera que son beneficiarias de una situación privilegiada porque no dependen de un Estado particular, lo cual, puede ser positivo.

Pero, para toda empresa internacional existe una gran debilidad, la ausencia de territorio. Las diferentes sociedades, las múltiples fábricas de un grupo internacional, se encuentran implantadas en territorios estatales y sometidas a la soberanía de dichos Estados.

Esta fragilidad se observa en las desventuras de las empresas petroleras con las nacionalizaciones, especialmente desde 1951.

La pluralidad de implantaciones territoriales, permite a las empresas internacionales, el no perderlo todo con una, e -

incluso, varias nacionalizaciones, pero la firma no puede hacer nada contra el Estado soberano que actúa dentro de los límites de su territorio.

La debilidad a que se hace mención, podría apreciarse - en lo que a legislación se refiere, en el caso de México. Así al analizar el régimen de la propiedad extranjera en México, vemos que el Artículo 27 Constitucional en su fracción I, señala: "Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas." Y más adelante al establecer lo que conocemos como Cláusula Calvo, --- otorga ciertos derechos a los extranjeros bajo los siguientes términos.

"El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, --- los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

En una faja de 100 kilometros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

Así pues, el extranjero que desee tener inmuebles, lo puede hacer pero acudiendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores y firmando que no invocará la ayuda de su gobierno en caso de cualquier conflicto, ya que de hacerlo, perdería dicha propiedad en favor del Gobierno Mexicano.

Por lo que se refiere al segundo párrafo, nació por razones de seguridad nacional.

Sin embargo, respecto a las sociedades extranjeras, -- nuestro derecho es aún más estricto, al señalar en el Artículo 7º párrafo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que "las sociedades extranjeras no podrán adquirir el dominio de las tierras y aguas u obtener concesiones para la explotación de aguas", y el mismo artículo señala que las personas físicas sí podrán hacerlo, en los términos del artículo 27 fracción I de la Constitución.

De la misma forma, el Artículo 34 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, establece que "las personas morales extranjeras no pueden adquirir el dominio de las tierras, -- aguas y sus accesiones, ni obtener concesiones para explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana, salvo en los casos en que expresamente lo determinen las leyes."

Cabe hacer notar, que son personas morales extranjeras, para el derecho mexicano, las que se constituyen en el extranjero y tienen su residencia en el exterior, -a contrario sensu- de lo que señala el Artículo 5º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que a la letra dice: "Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal."

Para contrarrestar todo lo anterior, las firmas internacionales se han valido de diferentes métodos para burlar esta prohibición. Así han surgido los conocidos prestanombres, holdings, membrecias, arrendamientos sucesivos, asocia

ciones en participación, etc. De igual manera, fue creada -- una figura jurídica por el Gobierno para fomentar la inver-- sión extranjera -inclusive en las zonas prohibidas (fronteras y playas)-, que es el fideicomiso, el cual será tratado detenidamente en otro capítulo.

Es importante destacar en este punto, que aún cuando -- las empresas internacionales no pueden tener propiedad inmueble en México, son reconocidas como comerciantes, cuando ejerzan actos de comercio (Artículo 3° Código de Comercio).

Asimismo, el Artículo 15 del mencionado código, señala que "las sociedades legalmente constituidas en el exterior, -- que se establezcan en la República o tengan en ella alguna -- agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales de este código, en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del -- territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la ju risdicción de los tribunales de la Nación."

De esta manera, las empresas internacionales constitui das en su país, México les reconoce personalidad jurídica -- (Artículo 250, Ley de Sociedades Mercantiles).

Para estar en posibilidad de ejercer el comercio, las sociedades extranjeras deberán registrarse en el Registro Pú blico de la Propiedad y del Comercio (Artículo 24, Código de Comercio y Artículo 251, Ley de Sociedades Mercantiles).

Sin embargo, en la práctica no hay muchas sociedades - extranjeras, operando como tales, por la facilidad de mexica nizarlas y por la serie de trabas que se ponen a las mismas. Ejemplo de ello, serían las limitaciones a la inversión para las actividades señaladas en los artículos 4° y 5° de la Ley -

para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que serán tratados en el Capítulo IV de este estudio.

Muchas cuestiones han surgido al tratar de determinar el impacto económico y social de la empresa internacional. Han sido hechos varios intentos para analizar y medir este impacto, sin embargo, la falta de información y la complejidad del problema han complicado los esfuerzos por llegar a respuestas definitivas.

En el siguiente capítulo se discutirán algunos de los hechos más relevantes, como son los efectos que causa la inversión extranjera en el empleo, la transferencia de tecnología, la balanza de pagos del país, etc.

CAPITULO III

FUNCION Y EFECTOS DE LA INVERSION EXTRANJERA EN EL PROCESO DE DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO

El criterio más importante con el que se determina la utilidad de una inversión extranjera directa es su contribución al desarrollo económico de un país. Casi todos los países en vías de desarrollo se caracterizan por un ingreso nacional limitado; por lo tanto, escasos ahorros, muy pocos conocimientos tecnológicos, poca experiencia administrativa y nulos deseos de arriesgar los reducidos ahorros disponibles en aventuras comerciales de mucho riesgo, lo cual ocasiona escasa inversión y nuevamente un ingreso nacional limitado.

Este círculo vicioso fue roto en parte por la inversión extranjera, pero a pesar del progreso económico aparente de principios de siglo, desde mediados de la década de los 20 hay escasez de capital y de otros recursos necesarios para la inversión productiva. Desde entonces la fuente principal de fondos son los recursos de las Compañías existentes y los ahorros personales de familias acomodadas.

A. FINANCIAMIENTO DE LA INVERSION

De esta manera, uno de los efectos positivos de la inversión extranjera, es el financiamiento de la inversión. Sin embargo, para que pueda tener algún significado en el desarrollo económico del país que lo recibe, debe ser una transferencia a largo plazo con el propósito de adquirir o constituir un activo fijo.

En la práctica, "el capital que hoy se transfiere de un país altamente desarrollado a uno subdesarrollado, directamente o a través de organismos financieros internacionales, está constituido en su mayor parte por bienes y, con el pretexto de ase-

gurar que el capital se destine a buen uso, por maquinaria, -- equipo y servicios técnicos -y no por bienes de consumo-"84, - aunque en tanto no se sepa de que modo el país subdesarrollado emplee el total de recursos a su disposición, sumadas las nacionales con las extranjeras, la transferencia de capital en forma de maquinaria no garantiza el resultado esperado.

Es por lo anterior, que se hace necesaria una política -- económica adecuada que permita la canalización de los recursos económicos, tanto internos como externos, hacia la inversión - en obras productivas que creen trabajos lucrativos.

"En general, la tendencia del inversionista extranjero, - es utilizar en la mayor medida posible los recursos internos - provenientes del crédito bancario del país y de las reservas - de activo de las propias empresas"85, donde los recursos exter nos aumentan de uno a otro año, estos fondos son procedentes - de bancos y empresas foráneos, más no de aportaciones de so--- cios extranjeros o préstamos de casas matrices.

Esto es de suma importancia, si consideramos que uno de - los beneficios atribuibles a la inversión extranjera, es la -- aportación de capital y divisas que realiza.

La política a seguir por las empresas extranjeras "ha sido la de financiar su expansión con base en recursos internos (re inversión de utilidades y reservas de activo), atendiendo a los bancos comerciales del país, quienes prefieren, a su vez, otorgar préstamos a estas empresas que a la nacionales."86 Ello debido a la garantía que estas empresas ofrecen como ---- clientes por el alto volumen de sus operaciones bancarias.

Las compañías extranjeras recurren a fondos provenientes del exterior para financiar generalmente sus principales ru---

bros de capital de operación, lo cual rápidamente es recuperable, disminuyendo riesgos.

El objetivo del país que recibe el capital debe ser el disminuir su costo, variando la forma y no la cantidad del mismo. La política en cuanto al desarrollo debe distinguir entre aquellos sectores en que el capital accionista extranjero sea más conveniente. La base de esta diferencia sería la medida de su contribución en cuanto a aporte empresarial y conocimientos tecnológicos de carácter complementario que esta participación suele proporcionar aunada al capital. Las industrias dinámicas para las cuales estos nuevos conocimientos tecnológicos son indispensables serían los sectores ideales para esta clase de inversión.

De esta manera, en nuevas industrias donde no existen conocimientos tecnológicos y el personal capaz de dirigirlos, pueden convenir nuevas modalidades de la inversión nacional.

A menudo, los Contratos para obtener exclusivamente dirección o administración no resultan satisfactorios, pues, no ofrecen suficiente garantía.

De todo lo anterior, se desprende la conveniencia "de que una gran parte del capital extranjero afluya por medio de bonos en aquellos sectores en que los conocimientos administrativos y tecnológicos no escasean tanto"⁸⁷, mientras que la inversión en capital accionista, que cuesta más, debe preferirse en aquellos sectores en que el ingrediente tecnológico es mayor.

Cabe hacer notar, que el interés que el país receptor de capital tenga en mantener el equilibrio entre las inversiones en capital accionista y las inversiones en bonos, no guarda correspondencia en la mayoría de los casos, con los intereses y -

los motivos que impulsan a los inversionistas en el caso de cada proyecto por sí mismo. De esta manera, las empresas extranjeras toman o no tales decisiones sobre la inversión.

Sin embargo, los préstamos extranjeros para fines de inversión funcionan en este sentido, produciendo dos efectos muy importantes: a) El de un préstamo al proyecto, y b) El de una --- aportación a la balanza de pagos del país.

El conciliar ambos efectos sería trabajo de la política de desarrollo fijada.

Sin embargo, actualmente la intensidad de las aportaciones de capital ha disminuido, mientras crece la tendencia de las empresas existentes al financiamiento de sus actividades con recursos internos.

B. REINVERSION DE UTILIDADES

Una de las fuentes más importantes de patrimonio para los accionistas radica en los ingresos reinvertidos, seguida de capital nuevo de fuentes no mexicanas. Sin embargo, la reinversión de utilidades, cuya ventaja más obvia es el crear capital productivo, ingresos, empleo y recursos fiscales, también tiene sus desventajas.

Wioncsek, señala más claramente sus efectos negativos, expresando que la ayuda que ofrece para resolver sus problemas de la balanza de pagos, a corto plazo, implica la creación de un gran número de obligaciones con el exterior, lo cual crearía -- graves problemas en tiempos de crisis. Aun, a mediano plazo, -- otro inconveniente sería el otorgar más fuerza a empresas ex---tranjeras frente a las nacionales, lo que ocasiona estancamiento tecnológico, haciendo más costosa la primera que la segunda.

En otras palabras, países con escasas divisas, fuertes necesidades de importación y creación de numerosas empresas, cuya expansión es financiada por reinversión de sus ganancias, -- pueden caer en graves dificultades en sus balanzas de pagos, si estas empresas después de su fase de consolidación, transfieren sus utilidades al extranjero.

De aquí, surge la necesidad de crear un mecanismo que regule en cierta forma la reinversión de utilidades, orientandola a sectores en los que es más necesaria.

C. EFECTOS EN LA BALANZA DE PAGOS

La reinversión continúa de utilidades, por otra parte, -- "tiende a crear efectos negativos sobre la balanza de pagos, debido a que ocasiona nuevas utilidades transferibles al exterior, sin que exista ninguna aportación de capital externo."⁸⁸

Pero a menudo, al alentar las inversiones extranjeras, no se consideran los efectos que la misma tendría a largo plazo sobre la balanza de pagos. A fin de llegar al largo plazo hay -- que sobrevivir al corto. "Durante períodos de crisis de la balanza de pagos, la mayoría de los países de América Latina se han sentido obligados a alentar nuevas inversiones extranjeras para que realicen operaciones en el país y a desalentar la retirada de capitales. Por supuesto, está difundida la creencia de que a la larga dicha inversión producirá efectos adversos para la balanza de pagos, pero la necesidad de sostenerla a corto -- plazo ha prevalecido."⁸⁹

Lo anterior, indica que si el aumento en el rendimiento de la inversión no va acompañado por incrementos en la capacidad exportadora de nuestra industria, las presiones en la balanza de pagos no se podrían superar. De igual manera, si el pago --

que se realiza por concepto de regalías y asistencia técnica - no tiene como respuesta una reducción en los precios y una mejor calidad en los productos, se tendrá una base para manifestar; ya sea que la tecnología importada no es la adecuada para el país, o bien, que los pagos no son en realidad por estos -- conceptos.

Cabe hacer notar, que el pago por regalías es un factor - negativo, en cuanto a que la utilización de determinada denominación, marca, envase, nombre comercial de firmas, etc., no -- eleva ni la productividad, ni la eficiencia.

Algunos autores, afirman que "la influencia de las inversiones extranjeras directas sobre la balanza de pagos, resulta del saldo entre las nuevas inversiones y las ganancias o dividendos transferidos"⁹⁰. Con base en estadísticas de la Nacional Financiera, S.A. de 1950 a 1964 el saldo fue positivo.

Este cálculo, sin embargo, no es correcto debido a que -- los intereses son costos de créditos exteriores y las regalías son costos de patentes, técnicas, etc., provenientes del ex-- tranjero. A pesar de todo lo anterior, los defensores de la - industria sostienen que para el caso de un saldo negativo, no podría afirmarse que la inversión extranjera directa ha sido - improductiva para el país importador del capital, ya que debe tomarse en cuenta, la contribución de esta inversión a la in-- dustrialización del país importador del capital.

De igual manera, se crean fuentes de ingreso adicional, - se establecen nuevas industrias y se eleva el ingreso fiscal - global.

Sin embargo, "desde el punto de vista de los recursos disponibles para el desarrollo económico del país, si es válida -

la comparación, entre utilidades y nuevas inversiones, puesto que los dividendos e intereses exportados significan ahorro - generado que se transfiere al exterior y que no es compensado por una transferencia equivalente de ahorros provenientes de otros países."91 Lo que realmente sucede es que las inversiones extranjeras tienen un pequeño capital inicial y lo dedican a rubros muy remunerativos, lo que les permite, desde un principio, exportar dividendos y reinvertir parte de sus beneficios, con lo que consiguen multiplicar su inversión.

En general, afirman que debe tomarse en cuenta, al analizar su inversión, no solo sus efectos descapitalizadores sobre la balanza de pagos, ya que además de ellos, tienen otros como son: la ocupación, el ingreso, el ahorro y los impuestos, además, del ahorro neto de divisas que se produce por la sustitución de importaciones.

En resumen, para juzgar los efectos de las inversiones extranjeras, podrían seguirse dos criterios: en primer lugar, su contribución a la elevación de la productividad económica global, la cual, traería beneficios a largo plazo a la balanza de pagos; y para países con escasez de divisas debería formular, además, una demanda de inversiones que las atrajera, dirigidas al establecimiento de empresas extranjeras en industrias de exportación o en producciones que sustituyeran importaciones.

D. SU CONTRIBUCION A LAS EXPORTACIONES

Actualmente, no se dispone de la suficiente información que asegure cual es el nivel de exportación real por parte de las empresas extranjeras.

En el siglo XIX, la economía mundial funcionaba como un -

motor del crecimiento, es decir, que un aumento de uno por ciento en el Producto Nacional Bruto del mundo desarrollado, provocaba un aumento en la demanda de exportaciones de productos primarios de los países subdesarrollados por igual monto. Hoy día, como consecuencia del progreso tecnológico, los países desarrollados logran un elevado ahorro de energía al producir en ocasiones sus propias materias primas. De esta manera, un aumento del uno por ciento del Producto Nacional Bruto de estos países, apenas y provoca un aumento en la demanda derivada de exportaciones de países subdesarrollados de sólo el 0.5 ó 0.6%. Así pues, la aptitud por parte de los países subdesarrollados de transferir el servicio de la deuda y las utilidades resulta proporcionalmente menor que lo que fuera en el siglo XIX.

Cabe mencionar en este punto, que uno de los puntos de --partida más comunes para la crítica de las inversiones extranjeras, es la concentración de éstas en industrias y materias primas orientadas a la exportación de aquéllas no renovables.

En contra de lo anterior, México ha podido participar de la creciente demanda mundial de este producto y la instalación de industrias correspondientes ha tenido como consecuencia la creación de nuevos Centros de Producción conexos. También se indica que invariablemente con motivo del volumen de este tipo de empresas, los problemas adquieren rápidamente un carácter político.

El Gobierno Mexicano ha seguido una línea política continua en el sector de materias primas. Hoy en día, como es bien conocido, no existe participación de capital extranjero, en la industria petrolera, y la que existe en la minería carece de importancia.

En estrecha relación con ésto se halla la demanda de que los extranjeros invierten en aquellas ramas de la industria señaladas por el Estado como urgidas de desarrollo, lo cual conlleva en sí mismo, una mayor integración social de los extranjeros en el país anfitrión.

Una acertada planificación del desarrollo promovería las inversiones dirigidas a sustituir importaciones y a lograr más exportaciones.

El mal, en general, estriba en que no existe control en cuanto a si la inversión extranjera se orienta a sectores que reduzcan importaciones o que aumenten las exportaciones; en cambio, hay un control excesivo en materia de política comercial -aranceles elevados- existe demasiada libertad para las inversiones extranjeras y una insuficiente para el comercio de importación.

Entre las medidas políticas adoptadas, una de las que ha mostrado resultados positivos es la que hace depender el otorgamiento de permisos de importación, de las exportaciones realizadas por las firmas manufactureras. "Dichos beneficios dependen en gran medida de la disposición del país para hacer frente, mediante medidas fiscales y una legislación correcta sobre patentes y propiedad industrial, al problema de las prácticas restrictivas de las subsidiarias mexicanas de las empresas extranjeras."⁹²

De lo anterior, se desprende que las empresas foráneas no se establecen en el país con el propósito de exportar, sino básicamente para aprovechar al máximo el mercado cautivo establecido mediante el actual sistema mexicano de protección industrial.

La verdad es que en México la industria en general no ha tenido un gran papel por lo que a exportaciones se refiere.

En la captación de tecnología externa para la industria, se observa una preferencia marcada para el engrandecimiento del proceso de sustitución de importaciones, en vez de la modernización dirigida a la exportación.

En estudios realizados por CEPAL y NAFINSA, se ha encontrado, que "la mayoría del comercio de exportación de las empresas transnacionales que operan en México, corresponde a productos intermedios de las industrias automotriz y química."⁹⁵

E. CONTRIBUCION FISCAL

Otro efecto positivo de la inversión extranjera, es su contribución fiscal. Las importaciones que se generan por este concepto, representan casi una cuarta parte del valor agregado de su producción. Ello es debido a las altas utilidades que generan y a la vigilancia a que se encuentran sujetas las empresas extranjeras.

Asimismo, debido a que algunos extranjeros prefieren no utilizar las exenciones que otorga el Gobierno a empresas con capital mixto, con el objeto de tener el control absoluto de sus empresas.

El Gobierno generalmente otorga toda clase de incentivos fiscales a la inversión, ejemplo de ello sería el Decreto Presidencial del 19 de junio de 1972, relativo a los incentivos fiscales para el establecimiento de nuevas industrias o para la explotación de industrias existentes, cuando se sitúan en regiones subyacentes de México.

"El propósito fué el de crear oportunidades de empleo donde más se necesita, utilizar materias primas agrícolas y de otro tipo y mejorar la posición de la balanza de pagos".⁹⁴

El Decreto dividió al país en 3 zonas geográficas:

- Zona 1.- Con las 3 principales ciudades: Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey;
- Zona 2.- Areas extensas pero menos populosas; y
- Zona 3.- Resto del país

Los incentivos consistían en reducciones considerables y/o exenciones a los impuestos de importación, impuesto del timbre y a la porción federal de los ingresos brutos o cantidades equivalentes de otros impuestos sobre las ventas iniciales de ciertos productos.

Sobre este mismo punto, el 2 de febrero de 1979 se publicó en el Diario Oficial, otro decreto el cual fue complementado -- con otro del 6 de marzo de ese mismo año, los cuales señalan -- claramente los objetivos que se tienen al proporcionar estímulos fiscales a las empresas, para su desarrollo en determinadas regiones del país y en sectores específicos como son: el aumentar el empleo; estimular la inversión en sectores en que es indispensable para un adecuado desarrollo económico; fomentar la producción nacional de bienes de capital y lograr una adecuada utilización de los medios con que se cuenta en el país para lograr el desarrollo económico.

Sin embargo, existe evidencia de que la empresa extranjera prefiere permanecer en la zona metropolitana por las ventajas que ello acarrea, en lugar de aprovechar los beneficios que le otorga la política de descentralización.

Entre los principales sectores en que contribuyen más activamente las empresas extranjeras, se encuentran el manufacturero, la minería y el comercio.

Esta información lleva a algunos autores, a asegurar que la corriente de inversiones norteamericanas en las industrias manufactureras de México, representan un claro ejemplo a aprovechar las barreras arancelarias y conseguir un acceso más amplio al conjunto de medidas estatales tendientes a promover la industrialización, mismas que van desde exenciones impositivas hasta subsidios abiertos o velados.

Cabe hacer notar que el descenso en la carga tributaria de la inversión extranjera, también se debe en ocasiones a: ciertas disposiciones que eximen de gravámenes las utilidades no distribuidas por las empresas extranjeras; las ventajas fiscales que obtienen gracias a su asociación con capital nacional; a maniobras legales para la evasión de impuestos; a la práctica, por parte de estas empresas, de inflar sus gastos por sobrefacturación o pagos aparentes por concepto de regalías y asistencia técnica; finalmente para ampliar su capital, generalmente solicitan préstamos a su casa matriz aparentando con ello el que sus utilidades son intereses de ese préstamo.

F. CONTRIBUCION A LA CREACION DE EMPLEOS.

En cuanto a la aportación que realiza la inversión extranjera a la creación de empleos, como la mano de obra es abundante en nuestro país, el logro de un mayor nivel de empleo se hace prevalecer sobre cuestiones de envergadura, como por ejemplo su excedente sobre el proceso de acumulación o sobre el ingreso, no obstante que en gran parte es de estas variables de las que depende el nivel de ocupación y no a la inversa.

"Conforme a tal criterio sería bien recibida la inversión -- extranjera de baja eficiencia e incluso de escasa importancia, en tanto absorba mano de obra y ofrezca remuneraciones superiores a las otorgadas por otros empresarios".⁹⁵ Y tan es así, que ello ha contribuido a abrir las puertas de las empresas maquiladoras en la frontera norte y otras regiones en el país.

Aunado a lo anterior, la inversión extranjera también proporciona capacitación de la fuerza de trabajo local. Muchas empresas extranjeras han creado talleres de aprendizaje y envían al personal local más capacitado a sus respectivas compañías matrices para mejorar o complementar su preparación.

Las estrictas disposiciones relativas a los permisos de trabajo para el personal extranjero en México son expresión de esa exigencia.

Es necesario comprobar, por parte de la empresa, el que la persona que ella esté requiriendo no se halle disponible en México. Con todo, los permisos de trabajo para personal técnico son tratados más liberalmente, ya que no hay suficiente personal que cuente con este tipo de conocimientos.

Una capacitación adicional sería necesaria sobre todo para el personal ocupado en la industria y en la exportación, y en menor grado para el personal ocupado en el sector bancario y de comercio.

Es decir, la transferencia de la organización original (de la empresa matriz), la adopción de conocimientos técnicos existentes y la continuación de una administración eficiente, son vitales en el aprovechamiento de la inversión extranjera. Es importante el acceso constante a conocimientos tecnológicos y un asesoramiento tecnológico permanente, proporcionado por fuentes

que tienen fuertes sumas invertidas en trabajos de investigación y desarrollo.

En una encuesta realizada a 180 empresas extranjeras norteamericanas, se obtuvieron los siguientes datos en cuanto al nivel de ocupación que se origina por la inversión extranjera: "el 74% de los ejecutivos de dichas empresas son mexicanos, en tanto que los no mexicanos serán reemplazados en los próximos 5 años. Los problemas principales para reclutamiento de personal son los puestos que requieren de antecedentes técnicos, ingeniería, manufacturas y de administración. La mayor parte de las empresas tienen programas de capacitación o desarrollo para ayudar a superar este problema".⁹⁶

G. DESPLAZAMIENTO DE LA EMPRESA NACIONAL

Otro efecto de la inversión extranjera que ha sido ampliamente discutido es el que se refiere al desplazamiento de la empresa nacional.

Con relación a este argumento, se afirma que los extranjeros no deben establecerse en aquellos sectores en que la empresa nacional ya ha obtenido cierto éxito, evitando de esta manera la competencia. Ello se justifica al considerar la superioridad comercial, técnica y financiera de los consorcios extranjeros.

"Lo que puede necesitar protección no son sólo los productos de la industria incipiente, sino también el arte empresarial que aún no encuentra afianzado."⁹⁷

Para que las inversiones extranjeras sean óptimas, tienen que proporcionarse en formas que amplíen el ámbito y las oportunidades de las empresas nacionales.

Como ya se señaló anteriormente, la inversión extranjera es provechosa, cuando anexo a ella trae el adiestramiento, la contratación y los ascensos concedidos al personal dirigente y administrativo nacional, ya que la misma contribuye más rápidamente a que el personal aumente y mejore de calidad.

Algunos autores afirman, que mediante la imitación y la intensificación de la competencia, también se fortalece la corriente empresarial del país. A este respecto, una importante ventaja sería la creación de nuevas oportunidades a la inversión nacional, a través de subcontratos para entregas a firmas extranjeras. Sin embargo, debe tomarse en cuenta como se señaló anteriormente, la fuerza de las empresas extranjeras, la cual contrarresta esta última ventaja.

Se necesita, pues, un profundo y minucioso estudio acerca de estos dos efectos económicos, a fin de diferenciar los sectores y situaciones en que cada uno de ellos se presentan, lo cual haría posible la adopción de medidas especiales de protección, sin debilitar el efecto estimulante en los otros sectores. En general, el ofrecer ventajas a la empresa nacional, parece ser el mejor método, ya que no sería posible prescindir de la inversión extranjera.

En este sentido, algunas medidas que se podrían adoptar, serían incentivos fiscales, crediticios y un mayor acceso a la tecnología.

Por otra parte, si la inversión extranjera no fuera tan amplia y acaparase una oferta tan grande de capital, la necesidad y las presiones locales para la formación de mercados de capital nacionales serían mayores. Esto, desde luego, requiere de tiempo, lo que originaría un menor grado de inversiones y de crecimiento económico. Ese sería el precio del fortaleci

miento de la empresa nacional de capital y el espíritu empresarial.

Esta última teoría es considerada como masoquista, en razón de los retos y la reacción que la misma provoca, por el precio demasiado elevado que habría de pagarse para el caso de que se necesitara un desarrollo económico acelerado.

H. SU APORTACION TECNOLOGICA

Otro cometido que es atribuible a la inversión extranjera, es su contribución a la tecnología moderna.

Los conocimientos tecnológicos básicos están disponibles a través de publicaciones, información y asistencia técnica y si se paga por medio de patentes. Sin embargo, "aquellos conocimientos que no se encuentran amparados por patentes suelen transferirse junto con el capital a través de la inversión directa"⁹⁸ y a veces sin capital por medio de derechos y licencias.

"La opinión expresada por diferentes economistas, de sustituir por razones de costos las inversiones extranjeras directas por créditos exteriores, y de comprar la tecnología, ha encontrado oposición entre la mayoría de los empresarios nacionales."⁹⁹

Generalmente, las empresas extranjeras otorgan sus patentes sólo bajo la condición de una participación en el capital o cambio del establecimiento de empresas cuyo capital se encuentre 100% en sus propias manos.

Por otra parte, no siempre se puede adquirir nueva tecnología por la compra de patentes ya que comunmente, ésta no sirve

ve de nada si no se cuenta, además, con aquellas refacciones y personal adiestrado para utilizarla. Todo este conjunto de -- elementos, o no puede adquirirse, o bien, tiene un precio sumamente elevado, por lo que en muchas ocasiones la inversión extranjera es el camino más fácil, sino el único, para obtenerla.

Otra observación que conviene mencionar, es el que en diferentes campos, la investigación avanza muy rápidamente, lo que tiene como consecuencia el que una patente se vuelva obsoleta en muy corto tiempo, lo cual, hace imprescindible el contacto permanente con la compañía matriz extranjera que lleva a cabo la investigación y desarrollo de nuevas técnicas.

La tecnología en México se obtiene principalmente, mediante la importación de bienes de capital y productos terminados, misma que representa un 20% de la formación neta de capital -- del país, lo cual, da una idea de la importancia del sector externo en relación a la adquisición de maquinaria, equipo y refacciones por medio de la inversión extranjera directa, y a -- través de contratos de licencia entre empresas establecidas en el país y los propietarios extranjeros de la tecnología.

Lo anterior, pone de manifiesto la existencia de una estructura tecnológica interna insuficiente, así como una escasa inversión en lo que a investigación se refiere.

Todo ello se ha traducido en la reducción gradual del número de patentes registradas por nacionales, así como la proporción creciente de control existente de las industrias dinámicas y con mayores rendimientos de tecnología.

Asimismo, como ya se señaló anteriormente las remisiones por regalías y pagos por asistencia técnica al exterior han aumentado en forma creciente, lo cual se traduce en un efecto --

desfavorable sobre la balanza de pagos, el cual resta valor a la inversión extranjera.

"La dependencia creciente de fuentes de tecnología externa resulta aún más inquietante al advertir que son las corporaciones más poderosas las que descansan en mayor medida en la importación de conocimientos técnicos. Ello significa que el mayor desarrollo industrial puede traer como consecuencia, mayor dependencia tecnológica externa."¹⁰⁰ El efecto inmediato es el costo financiero, derivado del pago de regalías, de la adquisición de licencias y de asistencia técnica, antes señalado.

Otros efectos indirectos que genera la transferencia de tecnología, al ir acompañada de cláusulas restrictivas de diversa índole, es el limitar el desenvolvimiento industrial -- del país, lo cual puede anular o limitar el esfuerzo de desarrollo tecnológico nacional y reflejarse en la ausencia de -- una infraestructura científica.

Actualmente, se están formulando bien meditadas cuestiones, acerca de la verdadera contribución tecnológica de la inversión extranjera. Aunque la contribución de la inversión extranjera directa en términos de know how empresarial parece ser muy significativa, el costo de la tecnología atada, resulta impresionante cuando se le compara al de la tecnología no atada, que puede ser fácilmente adquirida.

Así pues, una estrategia acertada en cuanto a la contribución al desarrollo del capital y la tecnología extranjera de mandarías entre otras cosas:

- "1) Una disminución de los niveles de protección efectiva;
- 2) La reorganización de la política fiscal que abandone

el conjunto de incentivos superfluos;

- 3) El enfrentamiento de los problemas que trae consigo - la transferencia de capital, tecnología y know how em-
presarial existente, y
- 4) Una reforma general y de vasto alcance del Sistema --
Educativo cuyo funcionamiento actual provoca graves -
cuellos de botella en el nivel medio de enseñanza t^éc-
nica y reduce la capacidad del país para seleccionar
y adaptar a las necesidades de la economía, la tecno-
logía no atada que está disponible fuera de corpora-
ciones trasnacionales."101

CAPITULO IV LEGISLACION VIGENTE EN MEXICO

Ante la inversión extranjera, México ha presentado dos posiciones desde el punto de vista jurídico: "Una tradicional, regulando de manera casuista los problemas que se le fueron presentando (a partir de 1940); y otra moderna, al querer adecuarla en forma global al desarrollo económico y social del país (a partir de 1973)."¹⁰²

Durante la primera etapa, como ya se señaló anteriormente, las principales disposiciones jurídicas de la época fueron: el Decreto del 29 de junio de 1944; la Resolución Presidencial del 23 de junio de 1947 que creó la Comisión Mixta Intersecretarial las Normas Generales dictadas por dicha Comisión; la Ley del Petróleo de 1959 y la Ley de Minería de 1961; así como la legislación de Bancos y Seguros de 1965. En esta época el factor determinante parece haber sido la ventaja de transferencia de conocimientos técnicos y comerciales a través de la actividad empresarial extranjera.

Sin embargo, a pesar de que la segunda etapa dió inicio con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, sin duda alguna, las disposiciones más importantes son las contenidas en nuestra Constitución.

A. REGULACION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución de 1917 contiene diferentes disposiciones relativas a esta materia. Así los artículos 33 y 30 establecen quienes son considerados como extranjeros al distinguirlos de los nacionales mexicanos.

Por otra parte, el artículo 1º constitucional, establece la-

tesis de igualdad entre nacionales y extranjeros al señalar que "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán -- restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Asimismo, el Artículo 73 en sus fracciones XVI y XXIX-F - faculta al Congreso de la Unión para: "Dictar leyes sobre nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros..." y "para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de - tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

El artículo 123, Apartado A, fracción VII, señala "que el Congreso de la Unión, sin contravenir a las siguientes bases de berá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

No obstante todas las disposiciones que sobre la materia - se encuentran dispuestas en la Constitución, particularmente el Artículo 27 fracciones I y IV, revisten gran importancia para - nuestro estudio, ya que el mismo al establecer ciertas restricciones a la propiedad inmueble de los extranjeros, regula su actividad económica.

El primer párrafo de la fracción I de este artículo establece: "Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones, o para obtener conce-

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

siones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales - respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas".

De esta norma podemos deducir que solamente los mexicanos - por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas - tienen el derecho de adquirir el dominio de la propiedad inmueble (estas disposiciones afectan también el otorgamiento de concesiones para la minería, así como el aprovechamiento de combustibles minerales y la utilización de las aguas).

Los mismo derechos podrán ser concedidos a los extranjeros por el Estado, cuando se sujeten a lo siguiente:

- a) Que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de esos bienes;
- b) A reunciar a la protección de su Gobierno, en caso contrario perderán los bienes en favor de la Nación;
- c) En una zona de 100 Kms. en las fronteras y de 50 en -- las playas existe absoluta prohibición a los extranjeros para -- que adquieran el dominio directo de los citados bienes (zona -- prohibida).

El inciso b) se apoya en la Cláusula Calvo, desarrollada -- por el diplomático y juriconsulto argentino Carlos Calvo ---

(1824-1906) y que constituye la base jurídica para los derechos y deberes que tienen los empresarios extranjeros que invierten en México. "Es una contramedida a la Teoría del Intervencionismo... y según la cual cualquier daño a un extranjero es considerado como un daño al país cuya ciudadanía posee el extranjero - en cuestión".¹⁰³

Los tres rasgos característicos de la Cláusula Calvo son:

- 1) El Derecho a aplicar en las relaciones jurídicas, es el Derecho del país (en nuestro caso el mexicano).
- 2) El extranjero se coloca bajo la jurisdicción de los tribunales locales en todas las cuestiones que atañen al contrato.
- 3) El extranjero renuncia a la protección diplomática de su propio Gobierno.

La fracción IV del artículo 27 constitucional, contiene la disposición de que "las sociedades mercantiles por acciones no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas para su explotación agrícola"; sin embargo, en la medida en que las sociedades de esta clase se dediquen a la explotación de cualquier industria fabril, minera o petrolera o para cualquier otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos, pero sólo en la extensión estrictamente necesaria para ello. Esta decisión será tomada en cada caso por el Ejecutivo de la Unión o la de los Estados.

En este punto cabe hacer notar algunos de los artículos -- más importantes de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional, publicada el 21 de enero de 1926, entre los cuales se encuentran: el artículo 1° que reproduce la prohibición a los extranjeros de adquirir bienes en la Zona Prohibi-

da, agregando el que los extranjeros no podrán ser socios de so ciedades mexicanas que adquieran tal dominio en la misma faja.

Su artículo 2° hace extensiva la necesidad de obtener permi so ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y de no invocar la protección de su Gobierno, a la adquisición de una parte o - partes en las Sociedades Mexicanas.

El artículo 6° del mismo ordenamiento, establece una excep- ción a la regla al señalar que "cuando alguna persona extranje- ra tuviera que adquirir por herencia derechos cuya adquisición estuviere prohibida a extranjeros por la Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores dará el permiso para que se haga la adju- dicación y se registre la escritura respectiva. En caso de -- que alguna persona extranjera tenga que adjudicarse en virtud de derecho preexistente adquiridos de buena fe un derecho de -- los que están prohibidos por la Ley, la Secretaría de Relacio- nes Exteriores podrá dar el permiso para tal adjudicación".

Sin embargo, en ambos casos el permiso únicamente se dará- con la condición de que los derechos se transmitan a una perso- na capacitada conforme a la Ley, dentro de un plazo de 5 años a contar desde la fecha de la muerte del autor de la herencia, en el primer caso, o de la adjudicación del segundo.

El artículo 10° señala que para efectos de esta Ley los -- arrendamientos de inmuebles por un término mayor de 10 años, - no se considerarán como enajenación de propiedades, en la ex- tensión estrictamente necesaria para establecimientos o servi- cios de objeto industrial, minero, petrolero u otro agrícola de la empresa, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes espe ciales. Sobre el particular debe señalarse que el usufructo - vitalicio no es permitido a favor de los extranjeros.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional publicado el 29 de marzo - de 1926, entre sus artículos más sobresalientes tiene los siguientes: En su artículo 1° prevee una sanción de pérdida de empleo a aquellos funcionarios que autoricen la transmisión del dominio de bienes inmuebles a personas físicas o morales extranjeras en la zona prohibida.

Su artículo 2° establece la obligación de transcribir la -- Cláusula Clavo en toda escritura pública de sociedades o asociaciones que estén en posibilidad de admitir a socios extranjeros. El artículo 17° reglamenta la adquisición de propiedad inmueble por extranjeros en calidad de colonos dentro de la zona prohibida, la cual será permitida bajo la condición de que la extensión de terreno no sea mayor a las 250 hectáreas, además de que el adquirente tendrá la obligación de nacionalizarse mexicano dentro de los 6 años siguientes a la fecha de adquisición.

B. LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

Principalmente con el objeto de reunir en un solo ordena -- miento todas las disposiciones que sobre Inversiones Extranjeras existían, el 9 de marzo de 1973 fué publicada en el Diario Ofi-- cial de la Federación, la Ley para Promover la Inversión Mexica-- na y Regular la Inversión Extranjera (en adelante LIE), misma -- que entró en vigor el 9 de mayo del mismo año.

Los motivos de la Ley fueron expuestos por el entonces Subsecretario de Industria y Comercio quien señaló que "la inver-- sión extranjera podrá ser aceptada cuando: sea complementaria del capital nacional; se oriente hacia nuevos campos de activi-- dad o al establecimiento de nuevas industrias; se asocie con capital nacional en porcentaje minoritario; tienda a la ocupación

de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana; genere empleos, y aporte tecnología avanzada considerando la situación del país."¹⁰⁴

Además de todo lo anterior, se agregaban otras razones, como fueron: a) El complementar, precisar y enriquecer el régimen jurídico aplicable a las inversiones extranjeras; b) Lograr que las relaciones económicas internacionales fueran regidas por -- normas de cooperación y de justicia, ajustando la inversión extranjera a la leyes mexicanas y a la política económica del país, como condición para impulsar sanamente un desarrollo justo y -- equilibrador; c) Regular la inversión extranjera mediante una política que fomente la inversión nacional; d) Tratar de evitar que el capital exterior incurriera en prácticas monopolísticas o que limite la posibilidad de superar la dependencia tecnológica; e) No conceder ventajas especiales al capital extranjero y evitar que su crecimiento pudiera menguar nuestra capacidad de decisión soberana; f) Detener el proceso de desmexicanización por la compra de empresas nacionales en operación de los inversionistas extranjeros, y g) Asegurar la plena autonomía del país frente a los centros de decisión económica del exterior."¹⁰⁵

Tomando en consideración lo anterior, a continuación se -- hará un análisis de las disposiciones más importantes de la Ley.

El artículo 2° de la LIE, es tal vez uno de los más importantes y discutidos. Según este artículo, la inversión extranjera "es la que se realice por:

- I. Personas morales extranjeras;
- II. Personas físicas extranjeras;
- III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica, y
- IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritaria--

mente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Se sujeta a las disposiciones de esta ley, la inversión -- extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia ley se refiere.

A continuación, haremos un breve análisis de la disposición la cual comprende los sujetos de la inversión extranjera.

La fracción I se refiere a las personas morales extranjeras.

A este respecto, el artículo 5° de la Ley de Nacionalidad y Naturalización nos dice que "son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal", de esta manera, basta que falte uno de los dos hechos, para que una sociedad sea extranjera.

El artículo 33 del Código Civil nos señala que "las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración" y se aplicaría a personas civiles como asociaciones, sociedades y fundaciones. Para el caso de sociedades o asociaciones mercantiles, la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 6° fracción VII establece que su domicilio deberá señalarse en las escrituras respectivas.

Por lo que se refiere a su personalidad jurídica, el artículo 250 de la Ley arriba señalada, indica que "las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República", no es pues necesario efectuar un acto

de comercio, es decir, tener capacidad, para tener personalidad jurídica. Es entonces ajeno a los propósitos y efectos de la LIE, el régimen legal a que estén sujetas las personas morales extranjeras en su país de origen.

En cuanto a su capacidad, el artículo 15 del Código de Comercio señala que las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en el país, podrán ejercer el Comercio sujetándose para ello a las prescripciones especiales legales establecidas, al igual que en lo que se refiere a su capacidad para contratar. El artículo 24 del mismo Código señala como obligación para aquellas sociedades extranjeras que quieran establecerse o crear sucursales en la República, el anotarse en el Registro de Comercio; asimismo, el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala los requisitos que deberán llenar las Sociedades Extranjeras que quieran ejercer el comercio, para su inscripción en el Registro.

Barrera Graf, al referirse a las personas morales extranjeras, señala "el atributo de la personalidad no es privativo de cierta clase de sociedades en los derechos extranjeros ya que otros entes de derecho público (Estados, iglesias, agencias, organizaciones profesionales, etc.) y privado (fundaciones, herencia, etc.) suelen también gozar de una personalidad propia."¹⁰⁶ De esta manera, el artículo 2° fracción I de la LIE comprenderá a todos aquellos entes que gocen de personalidad jurídica en su país de origen.

La fracción II del artículo 2° de la LIE se refiere a las personas físicas extranjeras. Sobre el particular, el artículo 33 constitucional, anteriormente señalado, nos dice que "son -- extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30", es decir, aquellas que no reúnan los requisitos para ser mexicanos por nacimiento o por naturalización.

Una excepción a esta regla, es la contenida en el artículo 6° de la LIE, el cual establece que "para los efectos de esta Ley, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros residentes en el país con calidad de inmigrantes salvo cuando, por razones de su actividad, se encuentren vinculados - con centros de decisión económica del exterior. Esta disposición no se aplicará en aquellas áreas geográficas o actividades que estén reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros o que sean materia de regularización específica."

De este artículo se desprende que la inversión realizada - por un inmigrado (que es aquel extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país), será considerada como mexicana.

Sin embargo, dicha disposición señala dos salvedades. La primera de ellas es que la inversión del inmigrado será extranjera, cuando por razón de su actividad se encuentre vinculado - con centros de decisión económica del exterior; "ello debe entenderse como relación de dependencia o vinculación a los mismos intereses de la inversión extranjera, en la empresa o sociedad mexicana en la que participe el inmigrado, y que consecuentemente, los centros de decisión económica del exterior, se refieren a la misma empresa o sociedad; es decir, a aquella en la que en virtud de la intervención del inmigrado, el manejo de la empresa recaiga en uno de los sujetos del artículo 2°¹⁰⁷. Esto es debido a que no habría justificación para impedir al inmigrado su participación en una empresa, negándole el considerarse como mexicano, por el hecho de que estuviera relacionado a - un centro de decisión económica del exterior, que no tuviera relación alguna con dicha empresa o la inversión existente en ella.

La segunda salvedad del artículo 6°, comprende la faja prohi

bida señalada anteriormente (artículo 27 fracción I constitucional) y a la cual se refiere este artículo como "áreas geográficas" y en segundo término, al mencionar aquellas actividades -- que esten reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros, son -- las que se señalan en el artículo 4º segundo párrafo de esta Ley y en Leyes especiales como el caso de la Minería.

El artículo 2º fracción III de la LIE señala como sujetos de la inversión extranjera a las Unidades Económicas extranjeras sin personalidad jurídica.

Sobre el particular, existen diferentes teorías. El Derecho Mercantil señala que es el conjunto de elementos materiales o bienes incorpóreos cuya existencia es una universalidad característica por la que se ejerce el comercio o la industria. Dentro de esta misma concepción, algunos autores la identifican con la Asociación en Participación, la cual es "un contrato por el que una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios una participación en las utilidades o pérdidas de una negociación jurídica, ni razón o denominación (artículos 252 y 253 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

El Derecho Fiscal por su parte, aunque en la actualidad no menciona en su legislación vigente a esta figura, la ha considerado como una empresa (económicamente hablando) o establecimiento permanente destinado a la producción o comercialización de bienes y servicios, (si es permanente es Unidad Económica, independientemente de que se haya o no registrado).

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 16, utiliza el concepto al señalar que "para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la Unidad Económica de producción

bida señalada anteriormente (artículo 27 fracción I constitucional) y a la cual se refiere este artículo como "áreas geográficas" y en segundo término, al mencionar aquellas actividades -- que esten reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros, son -- las que se señalan en el artículo 4° segundo párrafo de esta -- Ley y en Leyes especiales como el caso de la Minería.

El artículo 2° fracción III de la LIE señala como sujetos - de la inversión extranjera a las Unidades Económicas extranje-- ras sin personalidad jurídica.

Sobre el particular, existen diferentes teorías. El Derecho Mercantil señala que es el conjunto de elementos materiales o - bienes incorpóreos cuya existencia es una universalidad caracte-- rística por la que se ejerce el comercio o la industria. Den-- tro de esta misma concepción, algunos autores la identifican con la Asociación en Participación, la cual es "un contrato por el - que una persona concede a otras que le aportan bienes o servi-- cios una participación en las utilidades o pérdidas de una nego-- ciación mercantil". A este contrato no se le reconoce persona-- lidad jurídica, ni razón o denominación (artículos 252 y 253 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

El Derecho Fiscal por su parte, aunque en la actualidad no menciona en su legislación vigente a esta figura, la ha conside-- rado como una empresa (económicamente hablando) o establecimien-- to permanente destinado a la producción o comercialización de - bienes y servicios, (si es permanente es Unidad Económica, inde-- pendiente de que se haya o no registrado).

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 16, utiliza el -- concepto al señalar que "para los efectos de las normas de tra-- bajo, se entiende por empresa la Unidad Económica de producción

o distribución de bienes o servicios..."

Con base en todo lo anterior, se debe hacer hincapie en que la Unidad Económica a que se refiere la fracción III del Artículo 2º de la LIE, persigue un fin diferente al de la legislación tributaria cuya intención es la de evitar que se divida artificialmente el ingreso entre varias personas reservándose la ley el consolidar todo el ingreso como si fuera obtenido por una sola persona; o bien, al de la legislación laboral que la limita a una negociación o empresa.

De esta manera, la LIE, al contemplar esta figura persigue el evitar que una organización de personas físicas, morales o ambas, estructurada de tal forma que su administración u operación este concebida para actuar en armonía o unión, obtenga bienes, derechos o resultados que con base en la Ley no podrían haberse obtenido si hubieren actuado separada o individualmente.

"Todo fenómeno en que, sin la atribución de personalidad -- por la ley, se diera la consecución de una finalidad propia y la existencia de un patrimonio autónomo afectado a esa finalidad, plantearía el supuesto de la Unidad Económica sin personalidad jurídica."¹⁰⁸

Miguel García Padilla la conceptúa "como una persona jurídica colectiva constituida por entidades individuales o complejas, que pudiendo considerarse jurídicamente independientes, están unidas en cuanto a sus capitales, dirección y distribución de utilidades al explotar en conjunción simultánea o sucesiva determinada fuente de riqueza y cuya actividad económica reunida, arroja un resultado distinto de la actividad económica de cada entidad considerada individualmente."¹⁰⁹

No obstante lo anterior, Barrera Graf afirma que una Unidad

Económica, desde el punto de vista jurídico se distingue por tener un fin patrimonial de carácter lucrativo, en la que los bienes y derechos que la constituyen conservan cierta vinculación para la consecución de tal finalidad. Se requiere, pues, de un patrimonio y no de una persona, ya que el sujeto sin personalidad jurídica también es reconocido por el derecho, pero sus facultades y atribuciones se conceden expresamente y sólo en su área limitada.

Por lo que respecta a la fracción IV del artículo 2° de la LIE, la misma señala como inversionistas extranjeros a las empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

En primer lugar, podemos deducir que los inversionistas extranjeros pueden ser mexicanos o extranjeros. El que las empresas mexicanas sean consideradas como inversionista extranjero, se explica en razón de que desde un punto de vista económico y político, la nacionalidad de la sociedad dependa de su socio mayoritario (controlador), el cual sería una persona física, moral o unidad económica sin personalidad jurídica extranjeras. Para ello, definiremos a la empresa como la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado, reconociéndole como elementos, la organización del empresario, el trabajo y los bienes en la negociación mercantil."¹¹⁰ Así pues, la idea del legislador sería no limitarse únicamente al sentido jurídico de la sociedad.

Ahora bien, quedarían excluidas aquellas figuras que no pueden constituirse ni funcionar como empresas o sociedades, salvo que las mismas (como el caso de la masa de la quiebra) formarían parte de una negociación y el adquiriente fuera un in-

versionista extranjero y obtuviera el manejo de la empresa.

Algunos autores critican la primera parte de la fracción - que nos ocupa, señalando que al inferirse que la participación del extranjero no es mayoritaria y no se le otorga la facultad de dirigir la empresa al mismo, entonces la inversión será nacional, y como el principio de limitar la participación extranjera al 49% es general, la ley no sería aplicable al grueso de los negocios en que hay capital extranjero y sería solamente - aplicable a los tres casos del artículo 5°.

Por otra parte, la ley no especifica claramente si la inversión del capital extranjero se deba dar en el capital social o en la aportación de Bienes de activo fijo. Sin embargo, al - observar las disposiciones de los artículos 5° y 23 fracción II, se infiere que es en el capital social de la empresa.

La segunda parte de esta fracción, se refiere a las empresas en que los extranjeros, por cualquier título tengan la facultad de determinar su manejo. "Por manejo se indica el poder de decisión de la Sociedad, es decir, administrarla, dictar las órdenes para su gobierno y dirección y que en el momento en que - un extranjero sea administrador, se pueda afirmar que goza de - la facultad de determinar su manejo."¹¹¹

La expresión, "por cualquier título" da margen para encuadrar en dicho concepto cualquier acto jurídico por el que se obtengan facultades para administrar a una empresa y ello sería - posible cuando así lo autorice la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Generalmente, el manejo de la empresa se da por acuerdos y convenios ocultos difíciles de probar y son sólo por sus efectos que se presume el control extranjero.

Así pues, esa facultad del extranjero puede no darse en forma directa, a través de un representante, sino indirectamente -- por medio de contratos celebrados por la empresa mexicana con -- otra extranjera, en virtud de las cuales ésta controle a aquélla, o bien el control puede derivar de cláusula contractual."¹¹²

El último párrafo del artículo 2° señala que "se sujeta a -- las disposiciones de esta ley, la inversión extranjera que se realice en el capital de las empresas, en la adquisición de los bienes y en las operaciones a que la propia ley se refiere."

En tal virtud, la LIE considera que "se lleva a cabo una inversión extranjera, cuando el extranjero destina bienes, propiedades o derechos -con el propósito de obtener un beneficio ingreso o utilidad- en:

- a) El capital de las empresas mexicanas en el acto de su constitución (Art. 5°)
- b) La adquisición del capital o de los activos fijos de una empresa (Art. 8°)
- c) La adquisición de la administración de una empresa o la facultad de determinar su manejo (Art. 8°)
- d) La instalación de un nuevo establecimiento (Art. 12 -- frac. III)
- e) Nuevos campos de actividad económica (Art. 12 frac. IV)
- f) Nuevas líneas de productos (Art. 12 frac. IV)."¹¹³

El artículo 3° de la LIE hace extensiva la aplicación de la Cláusula Calvo a toda clase de bienes que adquieran los extranjeros.

Por su parte, el artículo 4° establece las siguientes actividades como reservadas de manera exclusiva al Estado:

- a) Petróleo y los demás hidrocarburos
- b) Petróquímica básica
- c) Explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear.
- d) Minería en los casos a que se refiere la Ley de la materia.
- e) Electricidad
- f) Ferrocarriles
- g) Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas, y
- h) Las demás que fijan las leyes específicas; como sería la prestación del servicio público de banca y crédito que el artículo 28 constitucional reserva al Estado.

Asimismo dicho artículo señala que, están reservadas de manera exclusiva a los mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, las siguientes actividades:

- a) Radio y Televisión;
- b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales;
- c) Transportes aéreos y marítimos nacionales;
- d) Explotación forestal;
- e) Distribución de gas, y
- f) Las demás que fijan las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

El artículo 5º continua la clasificación, agregando que en las actividades que se señalan a continuación, se admitirá la inversión extranjera en las siguientes proporciones de capital:

- a) Para la explotación y aprovechamiento de minerales no podrán otorgarse o transmitirse concesiones a personas

físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades - destinadas a esta actividad, la inversión extranjera - podrá participar hasta un máximo de 49%, tratándose de concesiones ordinarias, y hasta en un 34% para conce- siones especiales o extraordinarias;

- b) Para productos secundarios de la industria petroquími- ca se remite la participación de la inversión extranje- ra hasta en un 40%;
- c) Para la fabricación de componentes de vehículos automó- tores de un 40%, y
- d) De las demás en los términos que señalen las leyes es- pecíficas o las disposiciones reglamentarias que expi- da el ejecutivo federal.

Asimismo, este artículo establece como regla general que - para los casos en que no se exija un porcentaje que determinado, la inversión extranjera solamente podrá participar en un porcen- taje que no sea superior al 49% en el capital de la empresa, sin tener, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. Como ya señalamos anteriormente, manejo es la ca- pacidad de dirigir o determinar la dirección de la administra- ción y políticas de una empresa, ya sea mediante la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de otras ma- neras.

La frase "por cualquier título", debe interpretarse en el sentido de prohibir todo tipo de control, ya sea a través de vo- to, por cláusula contractual o por cualquier otro procedimiento (presión comercial, posición en la empresa, etc.)

Cabe hacer notar, que en el caso de inversiones extranjeras

que establezcan empresas mexicanas, de las cuales retengan su control, al colocar sus acciones entre el público, pero reteniendo -- una minoría controladora, el artículo 8° párrafo segundo, prohíbe su establecimiento, con la salvedad de que podrán hacerlo si obtienen previamente un permiso del Gobierno Federal quién tendrá en -- cuenta la conveniencia para la economía del país.

De igual manera, el segundo párrafo del Artículo 5° señala otra salvedad similar al indicar que, "la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución del porcentaje a que alude el párrafo anterior, cuando a su -- juicio sea conveniente para la economía del país, y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá en casos específicos la inversión extranjera."

"Cuando a su juicio sea conveniente para la economía del -- país", es la facultad discrecional que se da al Ejecutivo Federal para decir quien deberá tomar en cuenta los criterios del artículo 13, fundando y motivando sus decisiones de conformidad con el artículo 16 constitucional. Es decir, que no debe interpretarse como una finalidad para variar la regla general del 49%, sino para fijar las condiciones para reducir o aumentar el porcentaje de inversión, como son el domicilio de la empresa, la nacionalidad de sus ejecutivos, el tipo de acciones de que son propietarios los extranjeros, etc.

Este párrafo está íntimamente ligado a lo que establece el artículo 12 fracción I y II. Es decir, que en el artículo 12 se fijan las atribuciones a la Comisión Nacional de Inversiones Ex-- tranjeras, para determinar el tanto por ciento de participación y las condiciones conforme a las cuales se recibirá la inversión extranjera en las diferentes áreas geográficas o actividades económicas del país.

A este respecto, la Resolución General No. 2 (D.O. 30-08-84) emitida por la Comisión, autoriza la inversión extranjera en empresas que se constituyan bajo el régimen jurídico de maquiladoras, o las que ya estén operando en el país bajo tal régimen, para participar hasta en el 100% de su capital.

Asimismo, dicha Resolución establece: que las empresas maquiladoras debidamente registradas, no requerirán de resolución previa de la Comisión para:

- a) La transmisión entre inversionistas extranjeros de acciones, partes sociales o activos fijos;
- b) La adquisición por inversionistas extranjeros de acciones o partes sociales, propiedad de inversionistas mexicanos, siempre que antes de la indicada adquisición, la inversión extranjera en el capital social de la emisora represente el 75% como mínimo;
- c) La apertura y relocalización de nuevos establecimientos;
- d) La fabricación de nuevas líneas de productos.

Sin embargo, las maquiladoras deberán informar de todo lo anterior, al Secretario Ejecutivo de la Comisión, dentro del mes siguiente a la fecha en que se efectúen dichos actos.

Esta Resolución, no es aplicable a aquellas empresas maquiladoras que operen o se establezcan para dedicarse a la industria textil, y cuyas actividades puedan afectar las cuotas de exportación que se hayan fijado a los productores mexicanos por los países importadores.

Entre los principales motivos de esta Resolución, se encuentran su contribución a las exportaciones, y la generación de empleos

posibilitando la capacitación y adiestramiento industrial de la -- fuerza de trabajo del país, así como el fortalecimiento del mercado interno en beneficio de la actividad económica nacional, y su -- aportación en el aprovechamiento de la capacidad nacional indus-- trial, al demandar un volumen creciente de materias primas, partes y componentes de origen nacional.

Por otra parte, y con relación al artículo 5° de LIE, el 2 de septiembre de 1986 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución General No. 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; en la cual se crea y define el término de nominado "Capital Neutro", que es aquél aportado por Sociedades Fi nancieras Internacionales para el Desarrollo, cuyo objetivo primor dial consiste en fomentar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, mediante aportaciones de capital de riesgo - temporal.

La Resolución continua diciendo: La Comisión Nacional de In versiones Extranjeras, podrá autorizar el régimen de capital neutro a las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo como son: El Fondo de Cooperación Económica Internacional del Japón (OECE), el Fondo Finlandes de Cooperación Industrial para los Países en Vías de Desarrollo (FINNFUND), La Sociedad Alemana de Cooperación Económica (DEG), el Fondo Sueco de Cooperación Industrial -- con los Países en Desarrollo (SWEDFUND), el Fondo de Industrialización para los Países en Vías de Desarrollo (IFU) de Dinamarca, la -- Corporación Financiera Internacional (IFC) del Grupo del Banco Mundial y la Corporación Interamericana de Inversiones (IIC) del Banco Interamericano de Desarrollo. Estas sociedades financiarán coinver siones a través de las adquisiciones de acciones y participaciones de las empresas resultantes, pudiendo cederles préstamos, canalizarles fondos de investigación, otorgarles garantías, avales y fi-- nanciarles el costo de estudios industriales.

La lista de estas sociedades sólo podrá ampliarse mediante Resolución General de la Comisión.

Asimismo, las autorizaciones que otorgue la Comisión se sujetarán a lo que establecen los artículos 5°, 13 y 14 de la LIE, además de sujetarse a los siguientes condicionamientos:

1. Los recursos en calidad de capital neutro, no podrán su-
peditarse a la compra de bienes o servicios del país ---
otorgante, y
2. La venta de las acciones correspondientes al capital neu-
tro, se realizará bajo las condiciones acordadas entre --
las partes, dentro de un plazo que no excederá de 10 ---
años después de la iniciación del proyecto.

Esta Resolución es de particular importancia, si consideramos por ejemplo, que al constituirse una sociedad, su capital social se crea con el 40% de capital mexicano, otro 40% de capital extranjero y el 20% restante con capital neutro de alguna de las sociedades señaladas en la Resolución; en este caso, no se considerará que la mayoría del capital social es extranjero, y por lo tanto, no requerirá de autorización de la Comisión ya que no contraviene la regla general dispuesta en el artículo 5° de la LIE.

Este mismo criterio se aplicaría en los casos de adquisición de capital o activos fijos de una empresa, a los que se refiere el primer párrafo del artículo 8° de la LIE.

De igual manera, y con relación al artículo en análisis, es conveniente señalar lo establecido en la Resolución No. 15 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (D.O. 02-09-86), en la -- cual autoriza la creación de empresas pequeñas y medianas con mayo-
ría de capital extranjero, sin necesidad de obtener previamente au-
torización para ello por parte de dicha Comisión, cuando las mismas
cumplan con las siguientes características:

A. En relación al origen del capital: la empresa matriz - y/o grupo económico a nivel internacional de la subsidiaria a constituir en México, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A.1 Sus ventas netas anuales, no deberán ser superiores a 8 millones de dólares estadounidenses, y

A.2 No deberá emplear a más de 500 personas, incluyendo - obreros, técnicos y empleados administrativos;

B. En relación al destino de capital;

B.1 La sociedad constituida o por constituirse en México, - deberá ser empresa manufacturera, que ocupe hasta 250 - personas, entre obreros, técnicos y empleados adminis--trativos;

B.2 El valor de sus ventas netas para el mercado nacional, no deberá rebasar la cantidad de 1,100 millones de pe--sos al año, tomando como base los índices que fije la - Subcomisión de Pequeña y Mediana Industria, de conformi--dad al Decreto que la regula;

B.3 Exportar más del 35% de su producción anual directamente o a través de terceros, manteniendo por lo menos una ba--lanza comercial y una balanza de pagos equilibrada;

B.4 No operar en las ramas de servicios y comercios, y

B.5 Establecer su plan industrial de conformidad con el De--creto en el que se establecen las zonas geográficas pa--ra la descentralización industrial y el otorgamiento de estímulos (D.O. 22-01-86).

Cuando una empresa se constituya al amparo de esta Resolu--ción, deberá presentar al Secretario Técnico al cierre de cada - - ejercicio fiscal, la información que corrobore su categoría de pe--queña y mediana empresa.

El punto 3 de esta Resolución señala que estas empresas tam--poco necesitarán autorización de la Comisión para:

- a) La apertura y localización de nuevos establecimientos, y
- b) La fabricación de nuevas líneas de productos o la realización de una nueva actividad económica.

Para efectos de todo lo anterior, siempre y en todo momento se deberán mantener las características señaladas en el punto 1 de la Resolución, o de lo contrario, deberá recabarse la autorización de la Comisión.

Asimismo, esta Resolución General no se aplicará para aquellas áreas geográficas o actividades que se encuentren reguladas -- por la LIE u otras leyes específicas (faja prohibida, artículo 4° de la LIE, etc.).

Esta Resolución General, que es una de las más recientes, es resultado de la política de Simplificación Administrativa que lleva actualmente el Gobierno Federal, ya que excluye o evita que aquellas empresas pequeñas o medianas auspiciadas por la inversión extranjera, se desalienten debido a los trámites costosos y prolongados a que debería someterse al obtener la autorización para su constitución por parte de la Comisión; además, de que estas empresas -- contribuyen al fortalecimiento del aparato productivo, sin representar un peligro para la economía, debido a que al contar con las características señaladas ayudan a la creación de empleos, modernización tecnológica, así como a las exportaciones.

El penúltimo párrafo del artículo 5° establece que "la participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital." Su fundamento, es que debido a que estos elementos escasean en México, esa participación puede ser un instrumento de negociación para obtener el control de la empresa o una posición superior al valor real de esos elementos.

Sobre el particular, la Resolución General No. 3 denominada "Participación Extranjera en la Administración de las Empresas" - (D.O 30-08-84), establece en su punto número 1 que: "el nombramiento, reelección o sustitución de miembros de nacionalidad extranjera de un Consejo de Administración no requiere resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 5° de la LIE y por los artículos 18 y 20 de su Reglamento."

El punto 2 de la mencionada Resolución continua diciendo: - La intervención en la administración o manejo de empresas mexicanas por extranjeros que posean la calidad de inmigrados, no requerirá de la previa resolución de la Comisión. No habrá equiparación a nacionales de los inmigrados residentes en el país, cuando por razones de su actividad, se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior (lo cual es una reafirmación de lo que señala el artículo 6° de la LIE).

Esta disposición no se aplicará en aquellas áreas geográficas o actividades que estén reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, o que sean materia de regulación específica (que son las que señalan el artículo 4° de la LIE y leyes específicas).

El último párrafo de este artículo es una repetición de los anteriores.

El artículo 7° de la LIE, repite las prohibiciones hechas en la fracción I del artículo 27 constitucional, a las personas físicas o morales extranjeras para adquirir propiedad inmueble en la faja prohibida, agregando a las sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros. Asimismo, prohíbe terminantemente a las sociedades extranjeras la adquisición de propiedad inmueble en el territorio nacional, así como la obten--

ción de concesiones para la explotación de aguas; no así a las personas físicas extranjeras, quienes podrán adquirirlas cuando cumplan con lo establecido en el artículo 27 Constitucional.

El artículo 8° de la LIE, es uno de los más importantes de la ley, y el mismo establece lo siguiente:

"Se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2°, en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera o adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. Se equipara a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.

También, deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo, se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Serán nulos los actos que se realicen sin esta autorización.

La primer duda de esta disposición, surge con la expresión "se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda, según la rama de actividad económica de que se trate", y para aclarar la es necesario observar lo establecido en los artículos 15 y 16 de este Ordenamiento. De conformidad con lo que establece el artículo 15: "Las solicitudes para obtener las autorizaciones a que se refiere esta ley, se tramitarán por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Las resolucio-

nes que dicte la Comisión se turnarán a su vez a la Secretaría de Estado que corresponda para que emita las autorizaciones que procedan." Es decir, que según el primer párrafo de este artículo, los trámites administrativos internos del Poder Ejecutivo, no conciernen en nada al peticionario, sino a las autoridades decisorias, quienes determinarán a que Secretaría de Estado corresponde la autorización.

En este mismo sentido, la Resolución No. 1 de la Comisión -- (30-08-84), en su punto 1 establece que "las solicitudes dirigidas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, se tramitarán -- por conducto del Secretario Ejecutivo de ésta, quién las someterá a resolución a aquélla, dentro de un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se integre el expediente respectivo.

Asimismo, señala que, dichas resoluciones las comunicará el Secretario Ejecutivo a los interesados, sin perjuicio de los actos de autoridad que procedan por parte de la Secretaría o Departamento de Estado que correspondan.

El segundo párrafo del artículo 15, admite la excepción señalada en el tercer párrafo del artículo 8° de la LIE, que indica --- "que las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente a los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras".

La intención del legislador fue la de unificar los criterios de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo, coordinando su acción en materia de inversiones extranjeras. De esta manera, las autorizaciones que emitan las Secretarías de Estado, deberán sujetarse a los criterios generales que establezca la Comisión y a las disposiciones de la LIE, de conformidad con lo preceptuado en su -- artículo 16.

El primer párrafo del artículo 8° en análisis, continua di-

ciendo, que se requerirá de la autorización anteriormente señalada "cuando uno o varios actos o sucesión de actos adquiera o adquirieran:

- a) Más del 25% del capital;
- b) Más del 49% de los activos fijos de una empresa, equiparando estos últimos al arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación;
- c) La administración de una empresa, y
- d) La facultad de determinar el manejo de una empresa.

Por lo que respecta al inciso a), la ley se refiere a la adquisición del capital social de una empresa, pero tomando en cuenta la totalidad del capital que detenta el inversionista extranjero y no solamente la parte que pretende adquirir.

Para aclarar lo anterior, tomaremos el ejemplo que nos presenta un autor, acerca de una empresa, en la cual, podrían presentarse los siguientes supuestos, tratándose de la inversión de una sola persona y siempre y cuando en el capital no intervengan más inversionistas extranjeros:

- 1) Inversionista extranjero -no socio de la empresa- adquiere hasta el 25% del capital social;
- 2) Inversionista extranjero socio de la empresa en proporción menor al 25% adquiere un por ciento de capital que aumenta su participación hasta en 25%;
- 3) Inversionista extranjero socio con más del 25% del capital de una empresa adquiere capital que aumenta su proporción hasta el 49%;
- 4) Idem al anterior pero aumenta su participación a más del 49%;
- 5) Inversionista extranjero que participa en más del 51% del capital social adquiere un 25% más, y
- 6) Idem al anterior pero adquiere más del 25% adicional."114

De conformidad con el artículo que no ocupa, los supuestos uno y dos no requieren de autorización según lo establecido; el supuesto tres presenta duda ya que el inversionista extranjero es legalmente propietario de más del 25% y está adquiriendo un número de acciones que aumenta su participación hasta un 49% en total, en este caso, son inferiores al límite legal del 25%, entonces, no se requeriría de autorización. Sin embargo, "si consideramos que el legislador desea controlar toda adquisición de capital por parte de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2° de la LIE, por medio de la cual, la participación de las mismas --- exceda del 25% del capital social de las empresas nacionales, por lo tanto, en el supuesto tres, antes mencionado, se requerirá la ob^{te}nención de la autorización prevista en el precepto de referencia." 115

Sobre el particular, el punto 3 de la Resolución General No. 5 de la Comisión (D.O. 05-12-85), establece lo siguiente: "Se faculta al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que emita la resolución que corresponda, respecto de la adquisición por inversionistas extranjeros de acciones o partes sociales, siempre que las acciones en cuestión, aunadas a todas las anteriores en poder de inversionistas extranjeros, no -- signifiquen una participación de la inversión extranjera superior al 49% del capital social de la emisora mexicana de que se trate, con excepción de aquellas empresas cuyas actividades sean materia de regulación específica. En caso de existir derechos de preferencia, deberá acreditarse fehacientemente la renuncia expresa por -- parte de los inversionistas mexicanos."

Conforme a lo anterior, la autorización correspondiente al supuesto número tres, deberá ser emitida por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, no siendo necesaria la intervención de la Comisión y modificando de esta manera lo establecido en el tercer párrafo del artículo 8° de la LIE y la Resolución General No. 4 - - (D.O. 15-01-76, adicionada el 09-12-81 y reformada el 30-08-84) de nominada "Criterio para la aplicación del artículo 8° de la Ley - para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extran-

jera."

Cabe señalar como aclaración, que la Resolución General No. 1 de la Comisión (D.O. 30-08-84) en sus puntos números 3 y 4 facultó al Secretario Ejecutivo a emitir Resoluciones en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se integre el expediente, pudiendo, si éste así lo cree conveniente, elevarlo a la consideración de la Comisión. Asimismo, para emitir las autorizaciones el Secretario Ejecutivo se someterá a lo que señala el artículo 13 de la LIE, considerando la situación económica del país y la del solicitante.

El supuesto número 4, obviamente requerirá de la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Con relación a los supuestos 5 y 6, aún cuando al considerarlo lo establecido en la Resolución General No. 4, sí requerirían de la autorización de la Comisión dichas adquisiciones; sin embargo, y de conformidad con lo que señala el punto número 2, inciso a) de la Resolución General No. 5 que a la letra dice: "Los inversionistas extranjeros a que se refiere el artículo 2° de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, no necesitan de resolución previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para llevar a cabo los siguientes actos:

- a) La adquisición de acciones o partes sociales, por parte de inversionistas extranjeros, siempre que, como mínimo, el 51% de capital social anterior a dicha adquisición sea propiedad de inversionistas extranjeros.

En caso de existir derechos de preferencia, deberá acreditarse fehacientemente la renuncia expresa por parte de los inversionistas mexicanos.

La adquisición de que se trate, deberá llevarse a cabo me--

dian^{te} la aportación de recursos propios del inversionista. En caso de que la adquisición de que se trate pretenda llevarse a ca^bo v^ía capitalización de pasivos o reinversión de utilidades, se requerirá de la autorización previa de la Comisión Nacional de In^versiones Extranjeras.

De esta manera, para los supuestos 5 y 6, la mencionada au^{to}rización no sería necesaria, salvo que se presentaran, alguno de los casos señalados en el último párrafo del inciso a) punto 2 -- de la mencionada Resolución.

Por otra parte, continuando con el análisis del artículo 8° de la LIE, no importa si la adquisición se lleva acabo en un pe^{ri}odo corto de tiempo, o a lo largo de varios años, ya que se -- prevé la necesidad de autorización cuando la misma se efectue "en uno o varios actos o sucesión de actos."

Asimismo, debe hacerse notar que las adquisiciones se suje^{ta}rán igualmente a autorización cuando se realicen "por una o va^{ri}as de las personas físicas o morales a que se refiere el artícu^{lo} 2°." Es decir, que en general, las adquisiciones que lleve a cabo cualquier inversionista extranjero, estén o no unidas entre sí, cuando en suma las mismas rebasen los porcentajes establecidos, deberán sujetarse a la autorización prevista en el artículo 8° de la LIE.

En relación a este mismo punto, es conveniente observar lo que establece el último párrafo del artículo 25, el cual, señala al hablar de los títulos representativos de capital que "los tí^{tu}los al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin -- aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranje^{ra}s y, en este caso, se convertirán en nominativos. Este requisⁱto y las sanciones previstas por el artículo 28 se transcribirán en los propios títulos"; de esta manera, la adquisición de una so^la acción presentada por títulos al portador esta sujeta a autorización.

Sin embargo, tratándose de adquisición en Bolsa de Valores, de acciones al portador por extranjeros, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emitió la Resolución General No. 7 (D.C.--05-11-75 y 30-08-84) que a la letra dice: "Se autorizará la adquisición de acciones por parte de extranjeros, si la operación se realiza en una Bolsa de Valores, y las que pretenden comprar no exceden del 5% del capital social de la Sociedad emisora, ni se dan los supuestos del primer párrafo del artículo 8° de la LIE. La aplicación del acuerdo, se delega en el Secretario Ejecutivo, quien deberá resolver, si el caso está comprendido en la anterior regla general, y por lo tanto, si debe concederse la autorización respectiva dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se solicitó.

Por lo que respecta a la adquisición de activos fijos, para M. Anzures el activo fijo "está formado por bienes que (el comerciante) no emplea en transacciones, tales como edificios, mobiliario y equipo o maquinaria si es fabricante."116

Otro autor, nos indica que "esta clase de bienes representan los que se utilizan en la explotación del negocio y para poseerlos, no se debe tener la intención de convertirlos en numerario."117

La gran mayoría de los autores están de acuerdo en que los activos fijos de una empresa son inversiones permanentes en la misma, y que fundamentalmente, cualquier activo que no es circulante es de carácter fijo. Por activo circulante entenderíamos al conjunto de bienes y recursos tangibles y consumibles en el primer uso.

Por otra parte, al someter la LIE a autorización, la adquisición de más del 49% de activos fijos de una empresa por parte de inversionistas extranjeros, la misma da base para seleccionar un método de valuación siendo, probablemente, el más adecuado el

valorar los activos fijos conforme al valor real de adquisición y haciendo una valoración integral a través de un corredor público. Sin embargo, sería necesario que la auditoría o elaboración de estados financieros que se realicen, se apeguen de manera estricta a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Al señalarse en este artículo 8° que se equiparará a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación", con ello se trató de impedir que con el contrato de arrendamiento se evadieran las prohibiciones de la ley. Impide, igualmente, que una sociedad mexicana de nombre, en realidad, sea operada por extranjeros mediante el arrendamiento. Por ello, cualquier contrato de este género, re-querirá de la aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

A este respecto, el Código Civil en su artículo 2400, pre-ceptúa "son susceptibles de arrendamiento todos los bienes que --puedan usarse sin consumirse excepto aquéllos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales". En sí, la LIE se refiere al arrendamiento de acciones o partes sociales o bienes de propiedad de la empresa y no al arrendamiento de la empresa.

Activos esenciales de una empresa, son todos aquellos bienes, sin los cuales, no puede funcionar o cumplir con su objeto, pudiendo ser activo fijo o circulante. Por lo tanto, la LIE exige autorización para el arrendamiento de activos esenciales en --más del 49% de ellos, y no así el arrendamiento de activos fijos, el cual, sería libre al 100%. Es decir, que si los extranjeros no pueden adquirir más del 49% de activos fijos y se equiparan a él, el arrendamiento de activos esenciales, entonces, tácitamente se prohíbe hasta el 49% de adquisición de activos esenciales, pero el arrendamiento de fijos sería libre al 100%.

En relación al segundo párrafo del artículo 8° de la LIE,

es necesaria la autorización ya señalada, para realizar actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros, o bien, actos por los que el inversionista extranjero tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Respecto a este párrafo, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, emitió la Resolución General No. 3, la cual, en su punto 3 reproduce esta disposición, por lo cual resulta innecesaria.

Al referirse a la autorización para poder realizar "actos por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa," se trata de evitar que la inversión extranjera pueda controlar empresas mexicanas, como sería el caso de convenios privados por los que a cambio de una tecnología innovadora proporcionada por inversionistas extranjeros, la cual no representa en los activos un elevado porcentaje, los mexicanos otorgasen el control o la administración de la empresa a aquéllos.

El párrafo tercero del artículo 8° de la LIE que establece: "Las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras", ya fue analizado anteriormente, sin embargo, cabe hacer notar que debido a que la Comisión se integra por los Titulares de las Secretarías de Estado (artículo 11) se presume que los criterios que se establezcan serán de conveniencia para México.

El último párrafo del artículo que no ocupa establece que: "Serán nulos los actos que se realicen sin esta autorización". Con esta base, una autoridad administrativa, como lo es la Comisión, podrá provocar la nulidad de un contrato o de cualquier acto jurí-

dico con negar a los mismos la autorización correspondiente, "Es curiosa esta disposición, sobre todo, si observamos que un acto, convenio o contrato sí produce efectos jurídicos, independientemente de una autorización, puesto de otra manera se estaría derogando el sistema consensual de contratación establecido en nuestra legislación civil y mercantil. Pero en realidad, lo que puede revestir cierta gravedad es lo siguiente: La declaratoria de nulidad, y ya no se diga la inexistencia de actos jurídicos, es sólo competencia de nuestras autoridades jurisdiccionales."¹¹⁸

Por otra parte, para continuar con este error, el legislador estableció, en el artículo 28 de este mismo ordenamiento, "que serán nulos y en consecuencia no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de esta ley y los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban."

Aquí, se olvidó, que en México vivimos en un régimen constitucional, donde el derecho de audiencia es uno de los principios fundamentales. Estos errores, se debieron tal vez, a la mala comparación del legislador, o bien, a la importancia que le atribuyó a la materia; no obstante todo ello, tanto el último párrafo del artículo 8° como el artículo 28 de la LIE, son inconstitucionales, ya que violan las máximas establecidas en los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Constitución.

Los artículos 9° y 10° de la LIE, son disposiciones que ---
tienden a promover la inversión mexicana, aunque algunos autores --
estiman que es excesivo el derecho de preferencia que otorga el --
primero de ellos. Dicho artículo, señala que la Comisión podrá --
otorgar un derecho de preferencia, para realizar las adquisiciones
a que se refiere el artículo 8° a inversionistas mexicanos, por un
plazo no mayor de 90 días desde que se den a conocer las bases de
la oferta, los cuales podrán prorrogarse, hasta por noventa días --
más, a solicitud de parte interesada.

El artículo 10 indica que la Comisión tomará las medidas necesarias para promover la adquisición de capital o activos fijos de empresas establecidas en el país, por parte de empresarios mexicanos.

Por lo que se refiere al procedimiento para la resolución de autorizaciones, el mismo se contempla en los artículos 15 y 16 de la LIE, los cuales ya fueron explicados al analizar el artículo 8° en su primera parte.

En cuanto a las facultades de la Comisión, aún cuando ya -- han sido mencionadas algunas de ellas a lo largo del presente capítulo, conviene señalar que el artículo 12 de la LIE en sus primeras cuatro fracciones, establece las atribuciones más importantes.

De esta manera, las fracciones I y II facultan a la Comisión a lo siguiente: a) A resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje y condiciones conforme a las cuales se recibirá la inversión extranjera en aquellos casos concretos que por determinadas circunstancias requieran de un trato especial. Ambas atribuciones, son igualmente otorgadas en el párrafo octavo del artículo 5° de la LIE, ya comentado.

La fracción III faculta a la Comisión para "resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en:

- a) Empresas establecidas.- lo cual se da como complemento a lo establecido en el artículo 8° de la LIE, que regula lo relativo a la adquisición de empresas establecidas. Con esta base la Comisión emitió la Resolución General No. 5 en los siguientes términos: "Sin perjuicio

de lo dispuesto en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se autoriza todo el aumento en el capital de empresas, siempre que como mínimo, en el capital social, se mantenga la relación entre el capital mexicano y el extranjero que existía antes de ser acordado el incremento de capital social por la sociedad emisora (D.O. 05-12-85).

A contrario sensu, las empresas que estuvieran en las mismas circunstancias, establecidas posteriormente a la adopción de esta resolución, deberán obtener la autorización de la Comisión para aumentar su capital social, considerando, además, las excepciones que señala la misma Resolución General y las cuales fueron analizadas junto con el artículo 8° de la LIE.

- b) Empresas por establecerse en México.- esta parte de la fracción, tiene su fundamento en el artículo 5° que regula el establecimiento de empresas en México, y precisamente de acuerdo a esa limitación es como debe interpretarse la facultad que se otorga a la Comisión.
- c) Nuevos establecimientos.- La Comisión tiene atribuciones para decidir este supuesto. La razón de la inclusión del término "nuevos establecimientos", se podrá entender si observamos la diferencia que entre empresas y establecimientos señala el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo, según la cual, empresa es "la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios" y establecimiento, es "la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa".

Visto desde este punto de vista, lo establecido en la LIE tendría algún significado ya que la Comisión autorizaría la inversión extranjera en nuevos establecimientos pero de empresas ya existentes.

Para ello, siguiendo los criterios establecidos por la misma ley, - estimará que hay creación de sucursales o agencias, cuando existe - un aumento o incremento evidente en las operaciones por parte de un inversionista extranjero de una empresa.

A este respecto, la Resolución General No. 9 (D.O.05-12-85), denominada "Ampliación de la Inversión Extranjera", señala en su -- punto 1 que: "Para los efectos de la LIE, se considera como 'nuevo establecimiento' toda unidad técnica y todo local físicamente independiente, distinto o diferente a los existentes, en el que cual--- quiera de los inversionistas señalados en el artículo 2º, pretenda realizar actividades industriales, comerciales, de prestación de -- servicios o cualquiera de las señaladas en la presente Resolución.

Conforme a lo anterior, se considera como unidad técnica o - local cada fábrica, planta, taller, comercio, tienda, despacho, ofi cina administrativa, almacén, bodega, área de carga y descarga o si milares, sea que se llame sucursal, agencia u otro equivalente, in- dependientemente, de que el local mencionado sea propiedad del in- versionista, u objeto de un contrato de arrendamiento, de un conve- nio de adquisición del derecho de uso u otro equivalente.

La relocalización, "implica la apertura de un nuevo estableci- miento y el cierre total del establecimiento que se substituye".

La mencionada Resolución, señala en su punto 2, una lista de los establecimientos que los inversionistas extranjeros podrán --- abrir, sin necesidad de solicitar autorización a la Comisión Nacio- nal de Inversiones Extranjeras,

En relación al mismo punto, la Resolución General No. 10 - - (D.O. 27-07-77, reformada el 30-08-84), denominada "Clausura de Nue- vos Establecimientos", estableció que la falta de autorización a -- que se refieren los artículos 12 fracción III y 15 de la LIE, son -

nulos, y por lo tanto, la propia autoridad debe dejarlo sin efectos de oficio, a petición de la Comisión o de su Secretario Ejecutivo. Para efectos de lo anterior, deberá notificarse al interesado y cominarlo al cierre del establecimiento, y que de no hacerlo, se procederá a la clausura después de 15 días de la notificación.

Por otra parte, el punto 4 de la Resolución No. 9, indica que tipo de relocalizaciones podrían llevar a cabo inversionistas extranjeros sin necesidad de autorización de la Comisión, y el punto 5 faculta al Secretario Ejecutivo para emitir las resoluciones que correspondan, autorizando la relocalización de establecimientos, que en el mismo se enlistan, siempre que para ello, previamente consulte a la Secretaría de Estado que corresponda, observando, además, lo dispuesto en el Decreto para la reubicación de la industria fuera del área del crecimiento controlado (D.O. 22-01-85),

Con respecto a los últimos puntos de esta Resolución, se puede observar que en las relocalizaciones, se trata de dirigir las mismas hacia zonas de menor desarrollo económico relativo, permitiendo, incluso, una ampliación hasta del 100% de la superficie física, valor de activos y personal ocupado (por parte de los inversionistas extranjeros), sin necesidad de resolución previa de la Comisión.

La fracción IV del artículo en análisis, faculta a la Comisión para resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México, en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de producción. El espíritu de esta fracción, sería el evitar la confrontación entre el inversionista mexicano y el extranjero, especialmente en aquellas ramas de actividad económica donde este último tiene una evidente mayor capacidad, además, que de esta manera, la Comisión podrá decidir sobre la conveniencia de autorizar actos que contribuyan al desarrollo económico nacional,

Con relación a las facultades concedidas en esta fracción, - la Comisión emitió la Resolución General No. 13 (D.O.06-09-77 reformada el 30-08-84), denominada "Nuevos Campos de Actividad Económica y Nuevas Líneas de Productos".

El primer punto de dicha Resolución, reafirma lo establecido en la fracción IV del artículo 12 de la LIE. El punto 2 establece que los inversionistas extranjeros que pretendan iniciar una nueva actividad económica o fabricar una nueva línea de productos, según lo establecen los puntos 4 y 5 de esta Resolución, deberán presentar su solicitud ante el Secretario Ejecutivo. El punto 3 de la misma Resolución, libera a las empresas o unidades económicas comprendidas en el artículo 2° de la LIE, de recabar previa resolución de la Comisión, en los casos en que pretendan realizar una nueva actividad o fabricar un nuevo producto, dentro de la clase en que ha venido operando, siempre y cuando, presente en un plazo máximo de 60 días hábiles ante la Dirección General de Inversiones Extranjeras, una relación detallada de sus actividades o productos en la que se señale: a) La fecha en que se inició la venta del bien o la prestación del servicio; b) El monto de los ingresos por producto en los 3 últimos ejercicios fiscales, y c) La ubicación del establecimiento en donde se efectuó la actividad o se fabricó el producto.

El punto 4, indica que debe entenderse por Nuevo Campo de Actividad Económica:

- a) Toda actividad diferente a las que una empresa o unidad económica establecidas haya efectivamente realizado a partir de que adquiriera el carácter de inversionista extranjero, en forma continua, a escala comercial, es decir, en forma no experimental, y contando con los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios y que implique entrar a una clase distinta de acuerdo al Catálogo emitido para tal efecto sobre la materia.

- b) Toda actividad diferente a aquélla que una empresa o unidad económica establecida haya efectivamente realizado, con las características enunciadas en el inciso anterior que sin entrar en otra clase de las que señala el Catálogo de referencia, venga a satisfacer necesidades de un mercado o de un sector consumidor distinto.
- c) Toda actividad que no se encuentre dentro de las clases en que opere una empresa ni esté comprendida en la clasificación del Catálogo, siempre que la Comisión así lo determine, al someterse la solicitud correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2 antes mencionado.

Por otra parte, el punto 5 señala que deberá entenderse por Nueva Línea de Productos:

- a) Todo producto o grupo de ellos diferente a los que una empresa o unidad económica establecida haya efectivamente elaborado o fabricado, a partir de que adquiera el carácter de inversionista extranjero, en forma continua a escala comercial, en forma no experimental y contando con los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios y que implique entrar en una clase distinta de acuerdo al Catálogo que sobre la materia ha sido expedido.
- b) Todo producto o grupo de productos diferentes, a los que una empresa o unidad económica establecida haya efectivamente elaborado o fabricado, con las características anteriores y que sin entrar en otra clase de las señaladas en el Catálogo enunciado, venga a satisfacer necesidades de mercado o de un sector consumidor distinto.

- c) Todo producto o línea de productos que no se encuentre dentro de las clases en que opera una empresa, ni esté comprendido en la clasificación del Catálogo respectivo siempre que la Comisión así lo determine al someterse la solicitud correspondiente conforme a lo dispuesto en el punto 2,

De conformidad con todo lo anterior, son considerados como Nuevos Campos de Actividad Económica o Nuevas Líneas de Productos:

- a) Aquellas que no estén consideradas dentro de los Catálogos respectivos y que anteriormente no hayan sido elaborados con las características mencionadas;
- b) Las que estando en el Catálogo y con las mismas características se destinen a un mercado o sector consumidor -- distinto, y
- c) Las que así determine la Comisión.

Cabe señalar, que para resolver si se está ante un consumidor distinto, la Comisión podrá tomar en cuenta la identidad del nuevo consumidor; el precio de los nuevos bienes o servicios; o el hecho de que tanto para el público como para la industria, tales bienes o servicios que la empresa ya producía o realizaba con anterioridad, tal y como lo señala el punto 6, inciso a), de la Resolución en comentario.

Las fracciones V a la VIII ya han sido analizadas anteriormente, por lo que evitaremos repetir las. La fracción IX, simplemente remite a las facultades que le otorgan a la Comisión las demás disposiciones contenidas en la Ley, como sería el caso de los artículos 5, 8, 9, 10, 25 y 26 entre otros.

El artículo 13 de la LIE, establece los criterios que para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera, deberá tomar en cuenta la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para lo cual prevé lo siguiente:

- I. Ser complementaria de la nacional;
- II. No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente, ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;
- III. Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones;
- IV. Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración de la mano de obra;
- V. La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;
- VI. La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;
- VII. La medida en que financien sus operaciones con recursos del exterior;
- VIII. La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana;
- IX. Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico relativo;
- X. No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;
- XI. La estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate;
- XII. El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país;
- XIII. Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción;
- XIV. Preservar los valores sociales y culturales del país;
- XV. La importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional;

- XVI. La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de deci si ón económica del exterior, y
- XVII. En general, la medida en que coadyuve al logro de los - objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacio nal.

Sobre este artículo, podemos mencionar que el mismo contiene una serie de criterios de carácter económico más que jurídico, los cuales deben ser tomados en cuenta para decidir sobre la conve niencia de autorizar o rechazar las inversiones extranjeras. Es - decir, tiende a ver más a los efectos que ésta pueda producir en - la economía mexicana, los cuales ya han sido analizados en el Capí tulo anterior.

El artículo 14 señala las atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión, como son: El representarla y ejecutar sus re soluciones; organizar y administrar la secretaría a su cargo; formular el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, sometiéndolo a su consideración y ejercerlo nombrando a su personal; rendir un informe anual de sus actividades, y dos de sus atribuciones muy discutibles, debido a que por la manera en que están redactadas -- constituyen más bien obligaciones, son el realizar los estudios -- que la Comisión le encomiende y las demás que le corresponden conforme a la ley y que le señale la Comisión.

De la misma Ley se desprende que el Secretario Ejecutivo es un funcionario independiente a la Comisión, ya que es nombrado por el Presidente y sus actividades, únicamente, pueden ser afectadas -- por decisión de este último.

Otra atribución del Secretario Ejecutivo y una de las más - importantes es la de dirigir el Registro Nacional de Inversiones - Extranjeras, misma que le otorga el artículo 24 de la LIE.

El artículo 17 establece la obligación para adquirir bienes inmuebles por parte de los extranjeros y de las sociedades que se constituyan o se modifiquen, de obtener un permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sujetándose dicho permiso a las disposiciones legales aplicables a la materia y a las resoluciones que dicte la Comisión.

El Capítulo IV de la LIE, reglamenta lo relativo al fideicomiso en fronteras y litorales, y antes de comenzar con el análisis de los artículos en él contenidos, conviene hacer notar, que en la década de los treinta, los Gobernadores de los Estados afectados por la zona prohibida, se quejaban debido a la baja inversión extranjera y sus pocos beneficios -tal era el caso de Veracruz-. De esta manera, bajo el Gobierno de Lazaro Cárdenas, se da la primera Ley para regular el fideicomiso en la faja prohibida.

Las disposiciones de este Capítulo, por su parte, tienen su origen en el Acuerdo Presidencial del 30 de abril de 1971, relativo al Fideicomiso en Fronteras y Litorales, que permitía a extranjeros, exclusivamente, el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles en las zonas fronterizas y costeras para fines industriales y turísticos.

La Constitución, establece la prohibición de adquirir inmuebles, por parte de extranjeros en la faja prohibida, en su artículo 27 fracción I. El artículo 7° de la LIE, reproduce tal prohibición, agregando a las sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros. Es pues, imposible, que un extranjero pueda adquirir bienes inmuebles en esa faja, sin embargo, no existe prohibición, por parte de la Constitución, a que un extranjero pueda adquirir el derecho de uso y ocupación temporal de un inmueble en esta zona al amparo de un contrato de fideicomiso.

El artículo 18 establece que "en los términos de la frac---

ción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley orgánica, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorice, en cada caso, la conveniencia de conceder a las instituciones de crédito (bancos) permisos para adquirir como fiduciarias, el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras o en la zona de cincuenta kilómetros a lo largo de las playas del país, siempre que el objeto de la adquisición, sea el de permitir la utilización y el aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre ellos, pudiendo emitir para estos fines certificados de participación inmobiliarios, nominativos y no amortizables."

Como lo señala el artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "en virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria."

Como complemento al artículo 18, se encuentra el artículo 20 que señala: "La duración de los fideicomisos a que este capítulo se refiere, en ningún caso excederá de treinta años. La institución fiduciaria conservará siempre la propiedad de los inmuebles; tendrá la facultad de arrendarlos por plazos no superiores a diez años, y a la extinción del fideicomiso podrá transmitir la propiedad a personas legalmente capacitadas para adquirirla."

El Gobierno Federal se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de los fines del fideicomiso."

Aún cuando los alcances y requisitos para la operación de fideicomisos en la faja prohibida son bastante claros, conviene resumirlos en lo siguiente:

1. La Secretaría de Relaciones Exteriores puede autorizar a Instituciones de Banca y Crédito mexicanas para que adquieran como fiduciarias, el dominio de bienes inmuebles en la zona prohibida, pudiendo permitir su utilización y aprovechamiento a cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 2° de la LIE.
2. La institución fiduciaria al permitir la utilización y aprovechamiento de los bienes a extranjeros como fideicomisarios, deberá expedir para tal efecto certificados de participación inmobiliaria, nominativos y no amortizables, por medio de los cuales, les otorgue, ya sea un derecho o una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los mismos, o bien, el derecho o una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de esos bienes. Los derechos o una parte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes o derechos quedan completamente vedados a los extranjeros como fideicomisarios.
3. La institución fiduciaria conservará siempre la propiedad de los inmuebles.
4. Los inmuebles sólo podrán ser destinados para fines turísticos o industriales.
5. La fiduciaria tendrá la facultad de arrendar dichos inmuebles por plazos no superiores a los 10 años.
6. La duración del fideicomiso en cualquier caso, no excederá de treinta (30) años; a la extinción del mismo la institución fiduciaria sólo podrá transmitir la propiedad de los inmuebles a personas que estén legalmente capacitadas para ello (mexicanos exclusivamente).

7. El Gobierno Federal se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de los fines del fideicomiso. A este respecto, anteriormente a la expedición de la ley, la Comisión Intersecretarial que funcionaba entonces, estableció que "en el supuesto de que se realicen actos contrarios a las leyes mexicanas, a las buenas costumbres o en contra de los intereses de la Nación, dentro del inmueble fideicomitado, por cualquiera de los adquirentes de los derechos derivados del fideicomiso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, dará por terminados los derechos de uso y aprovechamiento que tenga el infractor sobre el inmueble, lo que notificará a la fiduciaria, para que proceda en los términos de la cláusula anterior, o a fin de que la propia institución fiduciaria esté en aptitud de transmitir o permitir la transmisión de dichos derechos a un nuevo adquirente"¹¹⁹ Es éste, el criterio que se sigue aplicando.

El artículo 19 de la LIE, únicamente señala que la Secretaría de Relaciones Exteriores, resolverá sobre la constitución de los fideicomisos a que se refiere el artículo 18 considerando, además, los aspectos económicos y sociales que impliquen la realización de estas operaciones. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras fijará los criterios y procedimientos conforme a los que se resolverán estas solicitudes.

Por lo que respecta a los Certificados de Participación Inmobiliaria, su expedición es optativa para el fraccionador (fideicomisario original) al momento de constituir el fideicomiso, o en cualquier tiempo ulterior, siempre que así lo haya autorizado la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Según los artículos 228a, 228h y 228m de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, los certificados nominativos de participación inmobiliaria son títulos de crédito y la transmisión de los derechos que representan pueden hacerse mediante simple endoso y entrega del título, debiendo inscribirse dicho traspaso en el registro del fiduciario inscriptor.

No obstante lo anterior, este procedimiento no es comunmente utilizado, ya que la emisión del certificado de participación, significa un largo trámite que requiere, además, de las autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y avalúo previo de los inmuebles por parte de NAFINSA o BANOBRAS.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 21 de la Ley de Inversión Extranjera podemos resumir que para la emisión de certificados de participación inmobiliaria, los permisos que otorgue la Secretaría de Relaciones Exteriores establecerán: Que el acto de emisión de dichos certificados incluya como obligación del fiduciario:

- a) Que los certificados que se otorguen sean nominativos y no amortizables (artículos 18 y 21b);
- b) Que los certificados en ningún momento otorguen el derecho a una parte alícuota en los derechos de propiedad sobre los inmuebles fideicomitidos (artículo 21a), y
- c) Que exclusivamente representarán: Los derechos a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita; o bien, el derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores (esta disposición se encuentra repetida en el artículo 21 incisos a y c).

El artículo 22 de la LIE, indica que para la adquisición --

por extranjeros de los derechos derivados del fiduciario, no se requerirá el permiso de la Secretaría de Gobernación. Al crear este artículo, el legislador eliminó las restricciones que imponían el artículo 71 de la Ley General de Población y el artículo 14 de su Reglamento.

En el capítulo V de la LIE, se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y el artículo 23 lo divide en cinco secciones, correspondiendo cada una de ellas, a las fracciones de esta disposición, la cual establece:

"Se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el que deberán inscribirse:

- I. Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta Ley;
- II. Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley;
- III. Los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta Ley;
- IV. Los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones, y
- V. Las resoluciones que dicte la Comisión.

El artículo 24 de la LIE, por su parte, señala que el Registro dependerá de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y que estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Cabe hacer notar que el Reglamento del Registro Nacional de Inversión Extranjera, señala dos procedimientos y normas que se deberán seguir para obtener los diferentes registros exigidos por la Ley.

"Los títulos representativos del capital de las empresas, serán nominativos en los siguientes casos:

- I. En la proporción y modalidades establecidas por leyes o disposiciones reglamentarias específicas o por resoluciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y
- II. Cuando sean propiedad de las personas, empresas o unidades a que se refiere el artículo 2° de esta Ley.

Los títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y, en este caso, se convertirán en nominativos. Este requisito y las sanciones previstas por el artículo 28 se transcribirán en los propios títulos.

Este precepto fundamenta toda la reglamentación que existe sobre la nominatividad de las acciones. De esta manera, los títulos representativos del capital de una empresa serán nominativos: Según lo establezcan así las leyes o disposiciones reglamentarias específicas; por resolución de la Comisión; o bien, cuando sean propiedad de las personas, empresas o unidades a que se refiere el artículo 2° de la LIE.

Según el último párrafo deberán transcribirse en los títulos el requisito de aprobación previa de la Comisión para la adquisición de títulos al portador, y las sanciones previstas por su infracción.

El artículo 26 de la LIE, permite a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras consultar opiniones de instituciones públicas y privadas de empresarios, trabajadores, campesinos, profe-

sionales, técnicos o demás sectores que fuesen necesarios para un mejor desempeño de sus funciones,

El artículo 27 señala que cuando una sociedad que tenga -- obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones - Extranjeras no lo haga, no pagará dividendos,

Tampoco pagará los correspondientes a aquellos títulos que tuviere que inscribir y que no lo hubiera hecho,

Por otra parte, indica que las sociedades que no cumplan - con su obligación de inscripción, se registrarán de oficio o a pe -- tición de cualquiera de sus socios.

El artículo 29 establece que serán solidariamente responsa -- bles los administradores, gerentes generales, comisarios y miem -- bros de los órganos de vigilancia de las empresas, por lo que a -- sus obligaciones que señala esta Ley se refiere.

El artículo 30 señala que los notarios y corredores públi -- cos, deberán vigilar que las autorizaciones que expidan en los -- términos de esta Ley, se hagan constar en los documentos corres -- pondientes, bajo pena, que de no hacerlo perderán la patente res -- pectiva.

Igualmente, los encargados de los Registros Públicos no -- inscribirán dichos documentos cuando no consten las autorizacio -- nes correspondientes, fijándose como sanción por el incumplimiento de esta norma, la pérdida del cargo.

Finalmente, el artículo 31 de la LIE, establece una san -- ción de prisión hasta de nueve años y multa hasta de \$50,000.00 - a quien simule cualquier acto que permita el goce o la disposición de hecho, por parte de los sujetos contenidos en el artículo 2° -

de esta ley, de bienes o derechos reservados a los mexicanos, o cuya adquisición estuviese sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieren cumplido u obtenido, en su caso.

La simulación a que se refiere este artículo, es relativa y no absoluta, ya que no se requiere que tenga algo de real el acto simulado, sino que basta que a un acto jurídico específico se le dé una apariencia distinta que oculte su verdadero carácter.

Al referirse al goce o disposición de hecho de los bienes o derechos reservados a mexicanos, se remite a los actos mencionados en los artículos 4° y 7° de la LIE, así como a la regla general del 51-49% prevista en el artículo 5°.

Por lo que respecta a las adquisiciones, se refiere a lo que indican los artículos 8° y 9° de la citada Ley.

C. RELACION JURIDICA DE LA INVERSION EXTRANJERA

Con base en lo establecido por la LIE, podemos establecer la relación jurídica de la inversión extranjera de la siguiente manera:

Sus elementos esenciales son:

A. SUJETOS

1. Personas morales extranjeras
2. Personas físicas extranjeras
3. Unidades Económicas extranjeras sin personalidad jurídica.
4. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero.
5. Empresas mexicanas en las que extranjeros tengan por cualquier título, la facultad de determinar

el manejo de la empresa.

6. Inmigrados que estén vinculados con Centros de deci
sión económica del exterior,

B. OBJETO

El objeto directo de la inversión es:

1. La suscripción y adquisición de acciones o partes -
sociales,

Suscripción, es el negocio jurídico, por el que una persona paga acciones o partes sociales y que con ello se convierte en socio original o fundador de una empresa, o en su caso, puede también darse con el aumento de capital de la misma. Para este caso, tal y como lo señala el artículo 5° de la LIE se permite una parti
cipación general de 49% para extranjeros y de 51% para mexicanos, salvo sus excepciones.

Por otra parte, la adquisición implica gravámen, es decir, un negocio donde hay un tenedor anterior, Para estos casos, se --
permite como máximo de inversión un 25% de aumento de capital ----
(artículo 8° de la LIE).

La característica fundamental de las acciones y/o partes so
ciales que participan en la inversión extranjera es que serán siem
pre nominativas, de tal manera, que si son al portador tendrán que nominarse inmediatamente, so pena de perder la inversión.

Por lo que respecta a adquisiciones de carácter especial, -
la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras determinó que:

- a) Para llevar a cabo la adquisición de acciones o par
tes sociales por parte de inversionistas extranje--
ros y cuando como mínimo el 51% del capital social

anterior de la empresa pertenezca a extranjeros, -- no será necesario solicitar autorización a esa Comisión, con la condición de acreditarse la renuncia de los derechos de preferencia que pudieran tener inversionistas mexicanos, siempre y cuando la adquisición sea mediante aportación de recursos -- propios del inversionista (D.O. 05-12-85).

- b) Tampoco deberá solicitarse autorización de la Comisión, para llevar a cabo transmisión de acciones o partes sociales o activos fijos entre inversionistas extranjeros, siempre que el adquirente, convenga ante el Secretario Ejecutivo, en cumplir las -- obligaciones que el inversionista extranjero que -- transfiere las acciones o partes sociales tuviera con el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales y Municipales (D.O. 05-12-85)
- c) Para transmisión de acciones o de activos entre inversionistas extranjeros pertenecientes a un mismo grupo de interés, bastará con la autorización del Secretario Ejecutivo de la Comisión (Resolución General No. 11 D.O. 27-07-77 adicionada el - - - 03-03-80 y reformada el 30-08-84).
- d) Asimismo, el Secretario Ejecutivo podrá resolver -- respecto de la adquisición por inversionistas extranjeros de acciones o partes sociales, siempre -- que las acciones en cuestión aunadas a todas las -- anteriores en poder de inversionistas extranjeros no representen una participación de la inversión -- extranjera superior al 49% del capital social de -- la emisora mexicana; debiéndose acreditar la renuncia de los derechos de preferencia de inversionistas mexicanos y con excepción de las empresas cuya

actividad se sujete a reglamentación específica.

2. También es objeto directo de la inversión extranjera, la adquisición y/o arrendamiento de activos fijos y/o esenciales.

Tal como ya ha sido señalado anteriormente en el artículo 8° de la LIE, se señala que los extranjeros no pueden adquirir más del 49% de activos fijos y se equiparan a él, el arrendamiento de activos esenciales, lo cual implica que también se prohíbe hasta el 49% de la adquisición de activos esenciales.

3. Es objeto directo, la adquisición de bienes inmuebles,

Respecto a esta adquisición, la Ley prohíbe a las empresas extranjeras la adquisición de bienes inmuebles en territorio nacional, y a las personas físicas extranjeras se lo permite, pero bajo las condiciones de acordar lo establecido en la Cláusula Calvo, en relación a su comportamiento, además de que en la faja --- prohibida, bajo ninguna circunstancia extranjero alguno podrá adquirir bienes inmuebles.

Para lo anterior, se creó el fideicomiso, el cual es el mecanismo más ampliamente utilizado en la actualidad.

El objeto indirecto de la inversión extranjera sería:

1. Los títulos de acciones y certificados de partes sociales, ya fueran acciones de goce como bonos de fundador, acciones de trabajo, obligaciones sociales y todos los medios que garanticen una obligación,

2. Contratos y otros medios de titulación, en este punto, cabe hacer notar, que cualquier documento o título que implique que el extranjero pueda tener o tenga un control sobre una empresa, el cual no cuenta con la autorización correspondiente, por lo tanto, viola las disposiciones que marca la LIE, - hará acreedor al responsable, de las sanciones que la misma señala.

Los elementos accidentales de la inversión extranjera son:

En este rubro, se abarcan los conceptos relativos al procedimiento y práctica litigiosa de la inversión extranjera, como es el caso de plazos, condiciones, avisos, permisos que se deben obtener y convalidaciones.

CAPITULO V

REGLAMENTACION Y CONTROL DE LA INVERSION EXTRANJERA EN AMERICA LATINA.

La inversión extranjera a nivel internacional se ha pretendido regular a través del Derecho Económico Internacional, el cual "es un derecho que se funda en la cooperación y vínculos entre los países, de los cuales resultan valores e intereses en común."¹²⁰

Las normas y principios de este Derecho, encuentran sus antecedentes en aquellos organismos internacionales que de una u otra manera regulan la transferencia internacional de recursos, que comprende en esencia: el crédito y financiamiento externo, las inversiones extranjeras directas y el comercio de mercancías, tecnología y servicios a escala internacional; pudiendo agregar a lo anterior, la propiedad y explotación de recursos naturales, la producción, la distribución de bienes, las transacciones internacionales, visibles o encubiertas de carácter económico o financiero; la moneda, las finanzas, así como el estatus y la organización de las instituciones dedicadas a estas materias.

Este derecho busca una igualdad jurídica entre todos los Estados, impidiendo un dominio directo de los países poderosos y permitiendo una coexistencia más justa. Sin embargo, en la realidad, ha resultado insuficiente para los países débiles, quienes se ven marginados por lo que respecta a la toma de decisiones básicas para su desarrollo.

Desde finales de la segunda guerra mundial, el sistema jurídico internacional ha tenido innumerables modificaciones, debidas en su mayoría a fenómenos sociales, políticos y económicos.

En sus aspectos económicos, el desarrollo del sistema capitalista sufrió una expansión a partir de la década de los cincuentas, principalmente, a causa del dominio de la economía norteamericana, impuesto a las economías del Tercer Mundo e impulsada por el desarrollo científico y tecnológico, así como por la concentración de capitales en determinados centros de desarrollo.

Aunado a todo lo anterior, surgió además la Corporación Transnacional, la cual tiene como principal objetivo el buscar nuevos mercados y produce un efecto sobre la teoría de la soberanía de los Estados al comprometer su autonomía e independencia.

En América Latina, este fenómeno significó una creciente desnacionalización de las economías nacionales, ocasionando una deficiente participación por parte de estos Estados en los foros y organismos internacionales, ya que éstos responden, generalmente, a los intereses de aquellos países que cuentan con el crédito externo, la tecnología y el poderío militar.

"Como indicador de todo lo anterior, se observó que en 1950 América Latina participaba con un 11% en el comercio mundial, mientras que en la década de los 70, apenas alcanzó un 4% de participación."¹²¹

Esta crisis se presentó por diferentes causas, como son el que las exportaciones de los países de América Latina tenían como base los productos primarios y de sus importaciones productos manufacturados, los cuales aumentan de precio; por otra parte, la existencia de mercados cautivos de productos y tecnologías que llevan a cabo las empresas transnacionales.

A. LAS MEDIDAS TOMADAS

Con el objeto de poder evitar la continua intervención y

dominio de las economías desarrolladas en los países de escasos recursos, se consideró que uno de los caminos más acertados a seguir era el de la integración regional. Al respecto, debía llevarse a cabo diferentes actividades, específicamente en el sentido de aumentar el flujo de capital externo hacia América Latina, a través de una promoción de las inversiones extranjeras, la cual tendría una gran importancia en el desarrollo económico y en la capacidad de atender al servicio de préstamos adicionales.

De esta manera, la institución regional de fomento que se creara debía emprender una serie de acciones entre las que figurarían las siguientes:

- "1. Ayudar a los gobiernos miembros a elaborar programas para atraer a la inversión privada extranjera.
2. Proporcionar un centro general de información sobre las oportunidades de inversión en América Latina.
3. Ayudar a los inversionistas extranjeros a encontrar financiamiento local para sus inversiones en -- América Latina.
4. Promover empresas mixtas en que participen tanto el capital y la iniciativa privada locales, como los extranjeros.
5. Otorgar préstamos a inversionistas extranjeros incluye a empresas latinoamericanas, cuyas actividades fomenten la integración regional.
6. Organizar conferencias de hombres de negocios de la localidad y extranjeros, y de funcionarios de gobiernos latinoamericanos para analizar problemas relacionados con la inversión privada en la América Latina"¹²²

Sin embargo, era indispensable que se consideraran otros

factores, como son la tecnología, la estructura y la organización, de la economía, el volumen y la calidad de la mano de obra, la gestión administrativa y los recursos que trabajan con el capital, así como la magnitud y acción de la inversión.

En la actualidad, poco es lo existente acerca de la actuación de la inversión privada extranjera dentro de los programas de integración económica regional y subregional del continente latinoamericano.

La causa es, tal vez, la peor controversia internacional que existe sobre los aspectos positivos y negativos de la participación de la inversión extranjera en el desarrollo de América Latina.

Así desde el punto de vista de aquellos países que están a favor de ellas, sin restricciones, señalan que sus beneficios para América Latina son en especial:

- "1. Ayuda al desarrollo económico, mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo y estímulo al comercio interior.
- 2. La introducción de innovaciones tecnológicas y métodos comerciales más eficientes que fortalecen la industria nacional.
- 3. La creación de ingresos por divisas extranjeras.
- 4. El desarrollo de zonas retrasadas o de zonas que difícilmente se desarrollarían con capital nacional, aunque para ello intervengan gobiernos locales."¹²³

Por otra parte, desde el punto de vista histórico-político, la inversión extranjera es vista de otra manera y las principales objeciones son entre otras:

1. La absorción de grandes cantidades de capital extranjero atan a la economía de un país subdesarrollado a los cambios del mundo exterior sin que al efecto puedan tomarse algunas medidas.
2. A pesar de las ventajas que ofrece, está comprobado -- que los reembolsos de utilidades disminuyen el capital de los países latinoamericanos.
3. El capital extranjero desplaza a las empresas nacionales, limitando su campo de inversión.
4. En la mayoría de los casos, las empresas bajo control extranjero operan sin considerar las aspiraciones y -- los intereses nacionales del país huésped.
5. La entrada del capital extranjero viene frecuentemente acompañada de corrupción. Los latinoamericanos comentan, acerca del uso que hacen los inversionistas extranjeros de su dinero y fuerza militar para lograr -- sus objetivos.
6. El capital extranjero obtiene siempre un lucro exorbitante.
7. La inversión directa extranjera muchas veces se representa por maquinaria obsoleta, ya depreciada en su -- país de origen y cargándose a precio elevadísimo.
8. Generalmente, las empresas extranjeras se valen de los recursos locales para su financiamiento, sustrayendo -- así los pocos ahorros existentes.
9. Finalmente, el capital extranjero se destina preferentemente a industrias que producen bienes superfluos, nombres en idiomas extranjeros que promueven la desnacionalización.

Influyentes representantes de la opinión pública latinoamericana se han referido a la integración regional como un medio a través del cual, las empresas extranjeras podrían saltarse las restricciones nacionales sobre sus importaciones y la inversión, destruyendo en cierto modo la labor de los productores industriales nacionales.

B. Entre los principales intentos que se han presentado se encuentra el del Tratado de Montevideo, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC, integrada por siete países: Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

Dicha organización luego del impresionante impulso de los primeros momentos, ha evolucionado hasta convertirse en un débil convenio preferencial de comercio regional que registra escasa cooperación en los campos no comerciales.

Su comercio, tradicionalmente, se ha concentrado en los productos básicos, principalmente, trigo, frutas tropicales, productos forestales y petróleo.

Así pues, hay motivos para creer que son las empresas manufactureras extranjeras, quienes participan en el comercio intra ALALC de productos industriales, al amparo de concesiones arancelarias.

"A este respecto, las nuevas empresas industriales que quieren entrar o están entrando en América Latina, formulan sus decisiones de inversión con base en las perspectivas de crecimiento y rentabilidad de cada país."¹²⁴ Por lo tanto, se asientan en los tres mayores países miembros de la ALALC; Argentina, Brasil y México.

Sin embargo, de una encuesta realizada entre las principales empresas transnacionales que participan en estos mercados, se pudo apreciar que en sí, la organización regional únicamente juega un papel importante en el 15 % de las firmas industriales interrogadas. Por otra parte, el grupo mayor señaló que sus inversiones eran resultado de la política general de incremento de la rentabilidad y difusión mundial de su red de producción en América Latina.

Muchas empresas señalaron que el proceso de integración en América Latina era desalentadoramente lento y que "a causa de la enorme extensión territorial, los elevados costos de producción y los concomitantes problemas de transporte, les era más difícil a las empresas organizar sus operaciones, para abarcar una región integrada."125.

Es por ello, que la solución más viable fue el de abarcar ciertas regiones sin afectar las estrategias que tienden a crear por separado instalaciones de producción en cada una de las tres principales repúblicas latinoamericanas.

Por lo que respecta a las empresas de propiedad local, situadas en los países más importantes de América Latina, si bien es cierto que han estado en condiciones de exportar manufacturas a la zona de la ALALC, parece ser que en este comercio destacan dos características: se concentra en un número limitadísimo de productos y la composición de los bienes negociados cambia grandemente de un país a otro.

Ahora bien, la afirmación de que las industrias nacionales en América Latina no son capaces de generar un comercio intraregional de manufactura a causa de su inferioridad tecnológica, o por no poder competir a causa de los elevados costos, altas barreras arancelarias y ausencia de mecanismos financieros, no se consideran válidas.

Probablemente, la causa se origine por el lado de la oferta. La debilidad de los flujos comerciales no hay porque relacionarla con las barreras arancelarias o los mecanismos financieros, sino en parte, con la poca eficacia empresarial de las industrias de propiedad nacional las cuales siguen la tradición de industrializar " hacia adentro " es decir, con destino al mercado interno exclusivamente, sin preocuparse por las concesiones arancelarias de la ALALC, o en la exportación regional.

En cuanto se mejora la situación de la demanda interna, fácilmente abandonan las actividades de exportación.

Este problema, se ha tratado de solucionar, mediante la -- instalación en América Latina de empresas de propiedad multinacional con capitales locales. Sin embargo, la principal dificultad en que se han encontrado, ha sido el problema jurídico, el cual es ex tremadamente complejo en cualquier zona compuesta de distintos países, y en particular América Latina.

Así la Comisión Consultiva de Asuntos Monetarios de la -- ALALC, señaló que determinados países de esta organización estaban aplicando diversos ordenamientos de política de inversión extranjera que variaban desde el tratamiento más liberal, hasta las medidas más restrictivas, por lo cual debían: "Primero, congelar sus leyes respectivas, y después, aplicar un tratamiento común en 3 campos-- concretos: a) movimientos de capitales y transferencia de utilidades, intereses, regalías y honorarios por asistencia técnica; b) - importaciones de maquinaria y equipo no producidos en la zona, y - c) revaluación de los activos de las empresas de propiedad extranjera, con fines fiscales".¹²⁶

Por otro lado, la Comisión recomendaba la creación de un - órgano consultivo permanente, el cual se destinaría a promover el uso colectivo de los recursos de capital privado generados en la - zona, a fin de crear empresas que produjeran para toda ella.

Para este efecto, se creó un Programa de Acción, que figura en la Declaración de los Presidentes de América, suscrita en Punta del Este, Uruguay y cuyo propósito era acelerar el proceso de integración, fusionando la ALALC y el Mercado Común Centroamericano, en un solo organismo, el Mercado Común Latinoamericano para 1985. Sin embargo, no se mencionaba una homogeneización de las políticas en cuanto a la inversión extranjera y de hecho, aún cuando se acentuó la tendencia a limitar las inversiones extranjeras en los sectores tradicionales de la economías, se impusieron nuevas restricciones en otros sectores, incluso el manufacturero y el bancario. Por lo que las diferencias entre las leyes vigentes son más amplias que en el pasado.

De esta manera, las únicas generalizaciones que pueden hacerse respecto a la actitud hacia la inversión extranjera, en los 7 países miembros de la ALALC, son: "el que la política oficial reconoce, tanto la contribución como la necesidad de capital extranjero, y que le asigna un papel importante en el proceso de desarrollo económico; que la opinión comercial favorece al capital extranjero en empresas conjuntas y en las actividades no competitivas y la opinión pública latinoamericana tiene más que un prejuicio contra los intereses extranjeros."¹²⁷

Algunas variaciones serían:

Perú por ejemplo, tiene las reglamentaciones más simplificadas para la entrada de capital extranjero y está entre los menos desarrollados industrialmente.

Chile tiene uno de los sistemas más complicados para determinar la conveniencia de cada inversión y está altamente industrializado en relación con su mercado interno.

Argentina y Brasil ocupan posiciones intermedias y ambos

tienen sistemas que toman en cuenta los intereses de los industriales establecidos.

Uruguay y Paraguay tienen un carácter más estimulante -- que selectivo en cuanto a sus sistemas.

México ocupa una posición única, ya que aún cuando legalmente no hace distinción entre empresas nacionales y extranjeras, asigna un papel complementario al capital extranjero nuevo, de tal manera que su competencia no debe producir efectos desfavorables en las empresas mexicanas existentes, ni desplazar el capital nacional o evitar su desarrollo futuro. Además, tal capital no debe utilizar ahorros nacionales, reduciendo recursos que naturalmente corresponden a empresas nacionales. Por otra parte, ningún otro país tiene una preferencia tan marcada por las empresas conjuntas como México.

En sí, la actividad que está más restringida en todos -- los países, es la industria petrolera.

En Brasil, México y Uruguay la exploración y producción del petróleo se reserva a los monopolios gubernamentales excluyéndose el capital extranjero. Argentina, aún cuando tiene dicho monopolio, ha firmado contratos de servicios con compañías -- extranjeras.

Perú no restringe la industria, pero las compañías que -- están organizadas con capital extranjero, deben ofrecer a los peruanos el 30 % de sus acciones. La oferta permanece abierta 90 días y pasado este plazo debe obtener estas acciones.

Uruguay no produce petróleo, pero una entidad autónoma -- tiene el monopolio de importación y refinamiento del petróleo y sus derivados.

Otra actividad en la que se limita la participación extranjera es la publicación de periódicos, radiodifusión y televisión.

C. EL GRUPO ANDINO

Otra organización regional en América Latina, que tal vez ha tenido una mayor trascendencia y resultados más positivos, es la denominada "Grupo Andino", la cual se integró en el acuerdo suscrito a mediados de 1969 en Cartagena, Colombia integrada por seis países, Chile, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Colombia y Perú, misma que creó formalmente un mercado común subregional.

A fines de 1970, el Grupo Andino logró elaborar un régimen común para los capitales extranjeros mediante la "Decisión 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena denominada Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes y Regalias", la cual constituye el conjunto más completo de definiciones de los diversos elementos que caracterizan ese fenómeno económico.

En la Decisión 24, el concepto de inversión extranjera deriva de nueve definiciones interconectadas entre sí que se consignan en su Artículo 1º, a saber:

Inversión extranjera directa.- que son los aspectos provenientes del exterior de propiedad de personas naturales o empresas extranjeras, al capital de una empresa en monedas libremente convertibles, plantas industriales, maquinaria o equipos con derecho a la reexportación de su valor y a la transferencia de utilidades al exterior, igualmente, se considera como inversión extranjera directa, las inversiones en moneda nacional, procedentes de recursos con derecho a ser remitidas al exterior.

Inversionista extranjero.- que es el propietario de una inversión extranjera directa.

Inversionista nacional.- que es el Estado, las personas naturales nacionales, las personas jurídicas nacionales que no persigan fin de lucro y las empresas nacionales definidas posteriormente. Se consideran también como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año, que renuncien ante el organismo nacional competente al derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior.

Empresa Nacional.- la constituida en el país receptor y cuyo capital pertenezca en más del ochenta por ciento a inversionistas nacionales, siempre que a juicio del organismo nacional competente, esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Empresa Mixta.- que es aquella instituida en el país receptor y cuyo capital pertenece a inversionistas nacionales en una proporción que fluctúa entre el 80 %, siempre que a juicio del organismo nacional competente, esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de las empresas.

Empresa Extranjera.- aquella cuyo capital perteneciente a inversionistas nacionales es inferior al 51% o cuando siendo superior a juicio del organismo nacional competente, ese porcentaje no se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Inversión Nueva.- es la que se realiza con posterioridad al 1° de julio de 1973, ya sea en empresas existentes o nuevas.

Reinversión.- es la inversión de todo o parte de las utilidades no distribuidas, provenientes de una inversión extranjera directa en la misma empresa que las haya generado.

País Receptor.- que es aquel en el que se efectúa la inversión extranjera directa.

Por otra parte el artículo 33 del ordenamiento en comentario señala, que "dentro de las materias comprendidas en el presente régimen, los derechos en él consagrados para las empresas extranjeras y mixtas son los máximos que les podrán ser otorgados por los países miembros."

Asimismo, su artículo 36 establece que "se considerarán empresas mixtas aquellas en que participe el Estado o empresas del Estado, aunque dicha participación sea inferior al 51% del capital siempre que la representación estatal tenga capacidad determinante en las decisiones de la empresa. Corresponderá a la Comisión a propuesta de la junta, establecer el porcentaje mínimo de la participación del Estado o de empresas del Estado a que se refiere este artículo, dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del presente régimen."

Por otra parte, se señala que los países miembros, en ningún caso deberán otorgar un trato más favorable a los inversionistas extranjeros, que el que prodigan a sus nacionales (art. 50).

Dentro del régimen del Grupo Andino, se obliga a los inversionistas extranjeros a registrarse ante los organismos nacionales competentes de los países miembros en que deseen invertir, quienes además, determinarán la autorización de dicha inversión.

Conforme a lo anterior, las funciones que debe llevar a cabo dicho organismo son: el controlar el cumplimiento de los compro

misos de participación nacional en la dirección y en el capital de la empresa; autorizar la transferencia al exterior de toda suma a cuyo envío tengan derecho las empresas o los inversionistas según el Régimen Común y las Leyes Nacionales del país respectivo y centralizar los registros estadísticos, contables de información y -- control relacionados con la inversión extranjera.

Por lo que se refiere a la regulación de la inversión ex-- tranjera en determinados sectores de la industria, la Decisión 24 se remite en la mayoría de los casos a la legislación especial de cada año de los países miembros que conforman el Grupo Andino.

Desde el punto de vista de las coincidencias legislativas, en la mayoría de los países existe una tendencia a otorgar mayor - participación al Estado y a los capitales nacionales en los sectores claves de las economías individuales de los mismos.

D. LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS

En el seno de la Asamblea General de la Organización de -- las Naciones Unidas celebrada el día 19 de diciembre de 1972, se - aprobó por 40 Estados Miembros mediante la resolución No. 3037, el texto de un proyecto denominado "Carta de Derechos y Deberes Econó micos de los Estados."

Lo anterior se dió como resultado de la urgente necesidad de establecer y mejorar las normas de aplicación universal para el desarrollo de las relaciones económicas internacionales sobre bases justas y equitativas.

De esta manera, uno de los temas que fueron tratados en di - cha Carta fue el de la inversión extranjera, la cual conlleva una promoción del desarrollo económico y social de todos los países, -

especialmente de los países en desarrollo y la aceleración de su crecimiento económico; pero reiterando que aún cuando es responsabilidad de cada país lograr su propio desarrollo, la existencia de una cooperación internacional concomitante y efectiva es un factor esencial para el logro de dichos objetivos.

De esta manera, la Carta ha contribuido grandemente a la consolidación de un sistema jurídico internacional y al analizar sus dos primeros artículos, vemos su importancia.

El artículo 1° ratifica el llamado Derecho Subjetivo al Desarrollo, al establecer que "todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia, coacción ni amenaza externa de ninguna clase."

Por otra parte, el artículo 2° del documento contempla el Derecho a la Soberanía Económica, derecho que se concretiza en la facultad que cada Estado tiene de reglamentar y regular la inversión extranjera, las empresas transnacionales y a nacionalizar sobre sus riquezas, recursos naturales y actualidades económicas.

El texto de dicho artículo es el siguiente:

"1.- Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas.

2.- Todo Estado tiene derecho de:

- a. Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional,

con arreglo a sus leyes y reglamentos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a --- otorgar un tratamiento preferencial a la inversión - extranjera.

- b. Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que -- esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado - al que acuden. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta sus derechos soberanos, cooperar con otros Esta-- dos en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso;
- c. Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apro-- piada teniendo en cuenta sus reglamentos y leyes --- aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de las compensaciones sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la Ley Nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de -- los Estados y de acuerdo con el principio de libre elección de los medios."

Con estas bases la Carta en su artículo 10 señala la --- igualdad jurídica de todos los Estados y establece la posibilidad

de tomar decisiones para la solución de los problemas económicos, financieros y monetarios mundiales, por medio de organizaciones internacionales apropiadas.

Asimismo, el artículo 12 señala el deber de los Estados de cuidar porque las políticas de las agrupaciones internacionales regionales y subregionales a las que pertenezcan, correspondan a las disposiciones de la Carta y sean compatibles con sus obligaciones internacionales y con las necesidades de la cooperación económica internacional y tengan en cuenta los intereses legítimos de terceros países, especialmente de los países en desarrollo.

En virtud de todo lo anterior, podemos observar que independientemente del derecho soberano de todo Estado de dictar sus propias leyes y reglamentos en distintos campos, la Carta aclaró el alcance de este derecho en lo que concierne a la inversión extranjera, en el sentido de que serán los objetivos y las prioridades nacionales, las que determinarán el ejercicio de este derecho.

Por otra parte, en los casos de agrupaciones de cooperación e integración al adoptar decisiones de carácter unánime y conjunto para establecer un régimen común, la potestad normativa de los Estados miembros, no está limitada en lo que respecta a la creación o puesta en vigor de un determinado régimen legal individual.

Vista de esta manera, la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados le ha conferido a las agrupaciones de cooperación e integración, la potestad de instrumentar el ejercicio de los derechos que en la misma se establecen, ya sea aprobando un régimen uniforme, o bien, apoyando el ejercicio del Derecho establecido en los términos consignados.

Desde luego y como ya se señaló anteriormente no todas --

las agrupaciones están en esta situación de ampliación de su régimen legal, ya que el Grupo Andino, por su parte, adoptó y ejercitó entre otras decisiones la número 24 que existió mucho antes -- que la Carta.

Los países miembros de la ALALC, procedieron de acuerdo al Tratado de Montevideo, a emitir legislaciones regulando la inversión extranjera y la transferencia de tecnología.

Sin embargo, para los países del Mercado Común Centroamericano y de la Comunidad Económica del Caribe, puede decirse que la aceptación de la Carta, les llevó a ampliar sus esquemas legales existentes.

Ahora bien, dependerá de cada sistema si cada Estado lo ejercerá individualmente, coordinadamente entre sí, o si corresponde a los órganos regionales la adopción de un instrumento uniforme.

C O N C L U S I O N E S

1. A pesar de los diferentes intentos que se han hecho, considero que la definición más completa de la Inversión Extranjera, es la contenida en el artículo 2° de la LIE, - que establece que es la que realizan en el país, las personas morales y físicas extranjeras; las unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica y las empresas mexicanas en que los extranjeros tengan la facultad de manejar la empresa; considerando la excepción señalada en el artículo 6°, que señala como inversión mexicana, la -- efectuada por extranjeros residentes en el país como inmigrantes, salvo que se encuentren vinculados a centros de decisión económica del exterior.
2. México avanzó a su integración al mercado mundial, primordialmente, durante la época Porfirista, tanto por las modificaciones al sistema internacional de la época, como por transformaciones en la economía mexicana, que se tradujeron en la modernización de algunos sectores. Sin embargo, no considero que pueda afirmarse que la inversión extranjera haya sido directamente la causante de la Revolución, como lo afirman algunos autores, ni tampoco el -- factor fundamental de los desequilibrios que la originaron. A pesar de ello, es cierto, que por sus montos y -- origen, acentuó algunos de esos desequilibrios.
3. Siguiendo el desarrollo de la política mexicana hacia las inversiones extranjeras, fácilmente podemos observar que durante la época posterior a la Segunda Guerra Mundial, - la misma se encamino a convertirlas en un medio efectivo de la política nacional de industrialización.

4. Actualmente, el grado de industrialización que ha alcanzado México, le permite que el capital extranjero privado ya no sea tan necesario en todos los campos, lo cual le permite posibilidades de elección hacia ciertas actividades en especial.
5. Los principales motivos que tienen los países para permitir la inversión extranjera, a pesar de las desventajas que ofrece, son la falta de capital suficiente para lograr su desarrollo económico; un Producto Nacional Bruto muy bajo; escasos ahorros de sus nacionales; la necesidad de nueva tecnología, y el incremento de la productividad global de la economía.
6. La empresa internacional, analizada como firma o sociedad transnacional, tiene desde mi punto de vista un sentido económico y debe ser definida como una unidad de gestión que actúa en varios países, amoldándose a sus condiciones legales, sociales y económicas de cada uno de ellos, teniendo como objetivo el lograr el mayor beneficio y la mejor defensa de sus intereses. Es tal vez por esto último, que la gran mayoría de ellas están concentradas en el sector comercial y manufacturero.
7. Considero importante destacar, que los obstáculos señalados por las empresas extranjeras para invertir en México, como son: la legislación en la materia; la burocracia; el bajo nivel de educación; la falta de capital local; la incompetencia gubernamental; los controles de precios, etc., son en su mayoría pretextos orientados a la obtención de una mayor utilidad, toda vez que a pesar de ello, México es uno de los países más atractivos del mundo para el inversionista extranjero, dada la dimensión de su mercado, su estabilidad política, su situación geográfica tan favo

rable, el costo relativamente bajo de la mano de obra, -- además de servir como base de exportaciones para otros -- mercados latinoamericanos, por lo que en ocasiones se hace necesaria una regulación más estricta, lo cual debido a la crisis y la situación económica del país, se hace im posible aplicar.

8. Por experiencia, las empresas extranjeras se financian -- con recursos generados localmente, y el aumento de sus re cursos se debe fundamentalmente a utilidades acumuladas, lo cual tiene como efecto una disminución de las nuevas inversiones; es por ello, que es necesario se vigile que el aumento en el rendimiento de la inversión extranjera -- se acompañe de un incremento en el capital extranjero pa ra superar la Balanza de Pagos.
9. Debe implementarse un sistema normativo que imponga crite rios sobre el monto máximo de utilidades que pueden ser -- reinvertidas, fijándolo en términos proporcionales al ca pital de la empresa. Igualmente, las utilidades excedentes podrán sujetarse a una tasa fiscal muy progresiva.
10. Los problemas que origina la Inversión Extranjera como -- son el costo del capital y sus efectos desfavorables en -- la balanza de pagos, podrían resolverse controlando no la cuantía como se ha intentado, sino la forma de la inversión extranjera y el control en las decisiones de dirección y administración; observando su contribución a elevar la pro ductividad económica y su atracción hacia industrias de -- exportación, aumentándola, no sólo reduciendo las importa ciones. Es importante también considerar el acceso cons tante a conocimientos tecnológicos avanzados, además de -- que el ofrecer ventajas a la empresa nacional sería un me jor método que prescindir de la inversión extranjera.

11. La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, a pesar de ser una ley de tipo nacionalista, ofrece muchas oportunidades al extranjero para invertir, las cuales en el caso de ser necesario pueden restringirse o ampliarse según las condiciones económicas existentes en el país, por lo cual, aún cuando los ataques a ella son muy constantes, constituye un instrumento jurídico muy acertado para sus propósitos.
12. La figura jurídica señalada como Unidad Económica extranjera sin personalidad jurídica, desde mi punto de vista, fué incluída considerandola como un patrimonio autónomo que se afecta a un fin de carácter lucrativo, en el cual los bienes que lo integran tienen un vínculo; sin embargo, considero que la intención del legislador fue el evitar que de esta manera, los extranjeros pudieran buscar una salida a las prohibiciones de la ley; ya que los sujetos sin personalidad jurídica también son reconocidos por el derecho.
13. Se puede apreciar, que gracias a la relativa fortaleza económica de México, ha sido posible evitar la intervención del extranjero en las actividades económicas con más repercusiones en su desarrollo, reservando las mismas al Estado y a los mexicanos, a pesar de ello, es necesario reconocer que los intentos efectuados no han sido suficientes, y la ley ha sido modificada en múltiples ocasiones por las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
14. Considero, que una de las Resoluciones más importantes y con mayor significado es la No. 14, la cual es concordante con la situación económica actual del país, ya que -- por una parte, permite el fortalecimiento a través de la inversión efectuada por Sociedades Financieras Interna--

cionales, creando la figura denominada "Capital Neutro", la cual esta destinada a fomentar el desarrollo por aportaciones de capital de riesgo temporal. Por otra parte, contribuye a alentar la inversión extranjera hacia aquellas actividades en que es más necesaria, sujetándola a las condicionantes que ofrecen grandes ventajas, como -- son la contibución a las exportaciones, el desarrollo de industrias en zonas geográficas más alejadas de los principales centros de actividad, a cambio de la simplificación de trámites y de condicionantes que en otros casos deben cumplirse.

15. El fideicomiso es una figura jurídica que ha traído gran des beneficios al país, sobre todo, para el desarrollo económico de aquellos estados ubicados en las zonas de la faja prohibida, la cual debido a su regulación, impide el aprovechamiento indiscriminado de nuestros recursos en esas zonas por parte del extranjero, y a largo -- plazo permite un posible beneficio a los nacionales. Sin embargo, debe considerarse que existen otras prácticas ilegales que llevan a cabo los extranjeros y que a la fecha no se han podido erradicar como es el caso de los prestanombres, holdings, arrendamientos sucesivos, etc.
16. En el caso de América Latina, la intervención del Estado en el flujo de las inversiones extranjeras constituye -- una parte esencial de las mismas, sobre todo en lo que -- respecta a la aplicación de criterios para la admisión -- de ellas.
17. Los principales mecanismos implementados por las agrupaciones regionales, tales como la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y del Grupo Andino, para regular la inversión extranjera, se han fijado en: la obliga-- ción de registro de las inversiones extranjeras; la auto

rización de las mismas, tomando en cuenta los objetivos y prioridades nacionales de los países miembros; el destino de las inversiones; sus efectos económicos, principalmente en balanza de pagos, utilización de recursos nacionales, sustitución de importaciones y desarrollo regional entre otras; el control de las inversiones, sobre todo en cuanto a su competencia con empresas nacionales y su participación en determinados sectores (como el petrolero), en los cuales están vedadas.

18. La principal dificultad para la integración es el problema jurídico, el cual es muy complejo para zonas de diferentes países y especialmente en América Latina, ya que sus políticas van de lo más liberal, a lo más restrictivo, en lo que se refiere a movimientos de capital, importaciones y revaluación de activos de empresas de propiedad extranjera con fines fiscales, lo que ha ocasionado el fracaso de los intentos que se han hecho para lograr un frente común que prevenga los efectos negativos de las Inversiones Extranjeras.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

CAPITULO I

- 1 . Diccionario de la Lengua Española. Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona, España, 1982. p.194
- 2 Alan Gilpin. Dictionary of Economic Terms. Butter Worths, Co. London 1965. p.86
- 3 Fremantle Jackson, Hugo. La Inversión Extranjera en México. -- UNAM, 1974. p.6
- 4 Lavin, José Domingo. Inversiones Extranjeras, Análisis, Experiencias y Orientación para la Conducta Mexicana. EDIPSA. México, 1984. p.80
- 5 Mendez Silva, Ricardo. La Inversión Extranjera en México. UNAM. p.12
- 6 Barrera Graft, Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México. UNAM. México, 1981. p.45
- 7 IDEM.
- 8 Ramos Garza, Oscar. México ante la Inversión Extranjera. Docal Editores, S.A. 3era. edición. México, 1974. p.3
- 9 Mendez Silva, Ricardo. Op. Cit. p.14
- 10 Ramos Garza, Oscar. Op. Cit. p.3
- 11 Mendez Silva, Ricardo. Op. Cit. p.15
- 12 IDEM. p.16
- 13 García Rivas, Heriberto. Historia de la Cultura en México. -- Textos Universitarios, S.A. México, 1970. p.357

- 14 Ortiz Nava, Alberto. Evolución y Proyecciones Legales de las Inversiones Extranjeras en México. UNAM. México, 1966. p.16
- 15 Morales, José Ignacio. Las Constituciones de México. Editorial Puebla. México, 1957. p.41
- 16 García Rivas, Heriberto. Op. Cit. p.359
- 17 Wionczek S., Miguel. Inversión y Tecnología Extranjera en -- América Latina. Cuadernos de Joaquín Mortiz. México, - 1971. pp.136 y 137
- 18 García Rivas, Heriberto. Op. Cit. pp. 363 y 363
- 19 Aguilera Gómez, Manuel. La Desnacionalización de la Economía Mexicana. Fondo de Cultura Económica. México, 1975. --
- 20 IDEM. p.12
- 21 Wionczek S., Miguel. Op. Cit. p.138
- 22 Salmerón Castro, Fernando. Inversión Extranjera y Sociedad en el México Porfiriano. El Colegio de México, 1980.
- 23 Lavin, José Domingo. Op. Cit. 0,219
- 24 Salmerón Castro, Fernando. Op. Cit. p.151
- 25 Aguilera Gómez, Manuel. Op. Cit. p.18
- 26 Salmerón Castro, Fernando. Op. Cit. pp.79 y 80
- 27 Aguilera Gómez, Manuel. Op. Cit. p.23
- 28 Fernández Arena, José Antonio. El Impacto Económico de la Inversión Extranjera en México. Editorial Tabasco. México, 1971. pp.15 y 16
- 29 Bohrisch, Alexander y Wolfgang König. La Política Mexicana sobre Inversiones Extranjeras. El Colegio de México. México, 1968. p.14

- 30 IDEM. pp.13 y 14
- 31 Barrera Graft, Jorge. Op. Cit. p.11
- 32 Aguilera Gómez, Manuel. Op. Cit. p.29
- 33 IDEM. p.35
- 34 IDEM. p.37
- 35 Fernández Arena, José Antonio. Op. Cit. p.27
- 36 Aguilera Gómez, Manuel. Op. Cit. pp. 38 y 39
- 37 IDEM. p.47
- 38 Barrera Graft, Jorge. Op. Cit. p.14
- 39 Ramos Garza, Ramón. Op. Cit. p.16
- 40 Barrera Graft, Jorge. Op. Cit. p.16
- 41 IDEM. p.178
- 42 Aguilera Gómez, Manuel. Op. Cit. pp.51 y 51
- 43 IDEM. pp.54 y 55
- 44 Lavin, José Domingo. Op. Cit. p.286
- 45 Bohrisch, Alexander y Wolfgang, König. Op. Cit. pp.32 y 33
- 46 Wionczek S., Miguel. Op. Cit. pp. 142 y 143
- 47 IDEM. p.142
- 48 Bohrisch, Alexander y Wolfgang König. Op. Cit. p.37
- 49 Wionczek S., Miguel. Op. Cit. pp.152 y 153
- 50 Bohrisch, Alexander y Wolfgang, König. Op. Cit. pp.38 y 39

51 Wionczek S., Miguel. Op. Cit. p.165

52 Ramos Garza, Oscar. Op. Cit. p.10

CAPITULO II

53 Sepulveda, Bernardo y Chumacero, Antonio. La Inversión Extranjera en México. Fondo de Cultura Económica. Segunda Reimpresión. México, 1983. p.20

54 IDEM. p.12

55 Colliard, Claude Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica, México, 1978. p.799

56 U.S. Department of Commerce. The Multinational Corporation. - Vol. 1. Washington, D.C., 1972. p.14

57 Rolfe, Sidney y Damm, Walter. La Corporación Multinacional en la Economía Mundial. Editorial Diana. México, 1971. p.151

58 Castañeda, Jorge. Derecho Económico Internacional. Fondo de Cultura Económica. México, 1976.

59 IDEM.

60 U.S. Department of Commerce. Op. Cit. p.15

61 Castañeda, Jorge. Op. Cit. p.62

62 Rolfe, Sidney y Damm, Walter. Op. Cit. p.147

63 Granell, Francisco. Las Empresas Multinacionales y el Desarrollo. Colección Laureano Figueroa. Editorial Ariel. Barcelona, España, 1974. pp.206 y 207

64 Castañeda, Jorge. Op. Cit. P. 175

65 IDEM.

- 66 Colliard, Claude Albert. Op. Cit. p.799
- 67 Granell, Francisco. Op. Cit. pp. 79 y 80
- 68 Sepulveda, Bernardo. Op. Cit. p.14
- 69 Modelski, George. Transnational Corporations and World Order.
W. H. Freeman and Company. San Francisco, U.S.A., 1979.
- 70 Granell, Francisco. Op. Cit. p.89
- 71 Colliard, Claude Albert. Op. Cit. p.801
- 72 U.S. Department of Commerce. Op. Cit. p.7
- 73 Rolfe, Sidney. Op. Cit. p.44
- 74 Modelski, George. Op. Cit. p.15
- 75 Granell, Francisco. Op. Cit. pp.85 y 86
- 76 IDEM. p.90
- 77 Modelski, George. Op. Cit. p.17
- 78 Sepulveda, Bernardo. Op. Cit. p.87
- 79 IDEM. p.16
- 80 Modelski, George. Op. Cit. p.92
- 81 IDEM. p.93
- 82 Colliard, Claude Albert. Op. Cit. p. 801
- 83 Castañeda, Jorge. Op. Cit. p.177

CAPITULO III

- 84 Zapata, Fausto. México, Notas sobre el Sistema Político y la Inversión Extranjera. The John Hopkins University. Washington, D.C., 1974. p.76
- 85 Wionczek S., Miguel. Op. Cit. p.89
- 86 IDEM. p.92
- 87 Banco Internacional de Desarrollo. Las Inversiones Multinacionales Públicas y Privadas en el Desarrollo y la Integración de América Latina. Bogota, Colombia, 1964. p.70
- 88 Sepulveda, Bernardo. Op. Cit. p.71
- 89 Banco Internacional de Desarrollo. Op. Cit. p.78
- 90 Bohrisch, Alexander y Wolfgang König. Op. Cit. pp.21 y 21
- 91 Zapata, Fausto. Op. Cit. p.85
- 92 Wionczek S., Miguel. Op. Cit. p.162
- 93 Sepulveda, Bernardo. Op. Cit. p.79
- 94 Robinson Harry y Smith Timothy. El Impacto de la Inversión Privada Extranjera en la Economía Mexicana. Stanford Research Institute, U.S.A., 1976. p.16
- 95 Alonso, Aguilar. Política Mexicana sobre Inversiones Extranjeras. Instituto de Investigaciones Económicas. UNAM. México, 1980. p.88
- 96 Robinson, Harry. Op. Cit. p.27
- 97 Banco Internacional de Desarrollo. Op. Cit. p.72
- 98 IDEM. pp.65 y 66

⁹⁹Bohrisch, Alexander y Wolfgang, König. Op. Cit. p.54

¹⁰⁰Sepulveda, Bernardo. Op. Cit. p.96

¹⁰¹Wionczek S., Miguel. Op. Cit. p.166

CAPITULO IV

¹⁰²Pérez Nieto, Leonel. Derecho Internacional Privado. Editorial Harla, México, 1982. p.111

¹⁰³Bohrisch, Alexander y Wolfgang König. Op. Cit. p.23

¹⁰⁴Ramos Garza, Oscar. Op. Cit. p.

¹⁰⁵Alonso Aguilar. Op. Cit. pp. 76 y 77

¹⁰⁶Barrera Graft, Jorge. Op. Cit.

¹⁰⁷López Nogales, Rafael. Análisis del Artículo Segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. UNAM. México, 1975, p.126

¹⁰⁸Barrera Graft, Jorge. "Sujetos de la Ley de Inversiones Extranjeras". Boletín Mexicano de Derecho Comparado. No. 42 Sep-Dic. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1981. p.1026

¹⁰⁹Pérez Nieto, Leonel. Op. Cit. p.115

¹¹⁰Barrera Graft, Jorge. Tratado de Derecho Mercantil. Vol. I - Editorial Porrúa, S.A. México, 1970. p.174

¹¹¹López Nogales, Rafael. Op. Cit. pp. 40 y 55

¹¹²Barrera Graft, Jorge. "Sujetos de la Ley de Inversiones Extranjeras". Op. Cit. p.1034

- 113 Gómez Palacio, Ignacio y Gutiérrez Zamora. Análisis de la Ley de Inversiones Extranjeras en México. La Impresora Azteca, S. de R.L. México. p.21
- 114 IDEM. pp. 74 y 75
- 115 IDEM. p.76
- 116 IDEM. pp. 77 y 78
- 117 López Nogales, Rafael. Op. Cit. p.44
- 118 Pérez Nieto, Leonel. Op. Cit. p.152
- 119 Mantilla Molina, Rafael. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa-S.A. México, 1971. p.147

CAPITULO V

- 120 Castañeda Jorge. Op. Cit. p.105
- 121 IDEM.
- 122 Consejo Interamericano Económico y Social. Financiamiento del Desarrollo Económico de América Latina. Unión Panamericana. Washington, D.C., 1958. pp. 325 y 326
- 123 Seminario sobre las Inversiones Extranjeras en la Integración Latinoamericana. Vol. II, Arte y Cultura, A.C. México, 1967. p.18
- 124 Wionczek, Miguel. Capital y Tecnología en América Latina. Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. México, 1981. p.175
- 125 IDEM.
- 126 IDEM. p.181

127 Comisión Económica para América Latina y la O.E.A. Seminario sobre las Inversiones Extranjeras en la Integración Latinoamericana. "Las Inversiones Extranjeras en la Zona Latinoamericana de Libre Comercio." Vol. III. Arte y Cultura, A.C. México, 1967. p.10

B I B L I O G R A F I A

- AGUILERA GOMEZ, Manuel. La Desnacionalización de la economía Mexicana. Fondo de Cultura Económica. México D.F., 1975.
- ALAN, Gilpin. Dictionary of Economic Terms. Butter Worths Co. London, 1966.
- ALONSO AGUILAR. Política Mexicana sobre Inversiones Extranjeras. Instituto de Investigaciones Económicas. U.N.A.M. México, 1980.
- ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, A.C. Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología en México. Editorial Tecnos, S.A. México, 1973.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Las Inversiones Multinacionales Públicas y Privadas, en el Desarrollo y la Integración de América Latina. Bogotá, Colombia-1968.
- BARRERA GRAF, Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México. U.N.A.M. México, 1981.
- BARRERA GRAF, Jorge. "Sujetos de la Ley de Inversiones Extranjeras". Boletín Mexicano de Derecho Comparado. No. 42, Sept-Dic 1981. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M.
- BARRERA GRAF, Jorge. Tratado de Derecho Mercantil. Vol. I, Editorial Porrúa, S.A. México, 1957.
- BOHRISCH, Alexander y WOLFGANG, Konig. La Política Mexicana sobre Inversiones Extranjeras. El Colegio de México México, 1968.
- COLLIARD, Claude-Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica. México, 1978.
- CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL. Financiamiento del Desarrollo Económico de la América Latina. Unión Panamericana. Washington, D.C., 1958.
- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, O.E.A. Estudio Comparativo de las Legislaciones Latinoamericanas sobre Registro y Control de la Inversión Privada Extranjera. Secretaría General. 1975
- Derecho Económico Internacional. Fondo de Cultura Económica. México, 1976.

- Economía, Diccionario Enciclopédico. Editorial Planeta. --
Barcelona, España, 1981.
- FERNANDEZ ARENA, José Antonio. El Impacto Económico de la Inversión Extranjera en México. U.N.A.M. México, 1971.
- FREMANTLE JACKSON, Hugo. La Inversión Extranjera en México. U.N.A.M. México, 1974.
- GOMEZ PALACIO, Ignacio y GUTIERREZ ZAMORA. Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México. La Impresora Azteca, S. de R.L. México, 1974.
- GONZALEZ CASANOVA, Pablo. La Ideología Norteamericana sobre Inversiones Extranjeras. Instituto de Investigaciones Económicas. U.N.A.M. México, 1955.
- GRANELL, Francisco. Las Empresas Multinacionales y el Desarrollo. Colección Laureano Figuerola. Editorial Ariel. Barcelona, España, 1974.
- LAVIN, José Domingo. Inversiones Extranjeras, Análisis, Experiencias y Orientaciones para la Conducta Mexicana. EDIAPSA. México, 1954.
- LOPEZ NOGALES, Rafael. Análisis del Artículo 2do. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. U.N.A.M. México, 1975.
- MALPIN, Carlos. El Mito de la Ayuda Exterior. Ediciones EUNAFEV. Lima, Perú., 1973.
- MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México, 1974.
- MODELSKI, George. Transnational Corporations & World Order. W.H. Freeman & Company. San Francisco, Cal., 1979.
- MENDEZ SILVA, Ricardo. El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., 1969.
- MURSKE, Ragnar. Problemas de Formación de Capital en Países Insuficientemente Desarrollados. Fondo de Cultura Económica. México, 1973.
- ORTIZ NAVA, Alberto Guillermo. Evolución y Proyecciones Legales de las Inversiones Extranjeras en México. U.N.A.M. México, 1966.

- PALOMARES ESQUIVEL, Laura. Inversión Extranjera y Mexicanización. CONACYT-UNAM-PEMEX. México, 1980.
- PEREZNIETO, Leonel. Derecho Internacional Privado. Editorial Harla, S.A. de C.V. México, 1980.
- RAMOS GARZA, Oscar. México ante la Inversión Extranjera. Do cal Editores, S.A. 3era. Edición. México, 1974.
- RANGEL COUTO, Hugo. El Derecho Económico. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- RESENDIZ ARREOLA, Salvador. Inversiones Norteamericanas en México y sus Consecuencias Económicas. U.N.A.M. México, 1953.
- ROBINSON, Harry y SMITH, Timothy. El Impacto de la Inversión Privada Extranjera en la Economía Mexicana. Stanford Research Institute. U.S.A. 1976.
- RCLFE, Sidney y DAMM, Walter. La Corporación Multinacional en la Economía Mundial. Editorial Diana. México, 1971.
- Seminario sobre las Inversiones Extranjeras en la Integración Latinoamericana. Vol. II. Arte y Cultura, A.C. México, 1967.
- SEPULVEDA, Bernardo y CHUMACERO, Antonio. La Inversión Extranjera en México. Fondo de Cultura Económica. México, 1983.
- SALMERON CASTRO, Fernando I. Inversión Extranjera y Sociedad en el México Porfiriano. El Colegio de México. México, 1978.
- U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE. The Multinational Corporation. Vol. I. Studies on U.S. Foreign Investment. Bureau of International Commerce. Washington, D.C., 1972.
- VAITSOS, Constantine V. Distribución del Ingreso y Empresas Transnacionales. Trad. Alejandro Nadal y Sofía Menéndez V. Fondo de Cultura Económica. España, 1977.
- WIONCZEK, Miguel S. Capital y Tecnología en México y América Latina. Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. México, 1981.
- WIONCZEK, Miguel S. Inversión y Tecnología Extranjera en América Latina. Cuadernos de Joaquín Mortiz. México, 1971.

WRIGHT, Harry K. Foreign Enterprise in Mexico. The University of North Carolina Press. Chapel Hill, - N.C., 1971.

ZAPATA, Fausto. México, Notas sobre el Sistema Político y la Inversión Extranjera. The John's Hopkins University. Washington, D.C., 1974.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, México, 1986.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1928. Editorial Porrúa, México, 1985.

CODIGO DE COMERCIO DE 1889. Editorial Porrúa. México, 1981.

CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS.

LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. (D.O. 21-I-1926) Editorial Porrúa, 1984

LEY DE 1954 PARA EL FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA. (D.O. 9-III-1973) Editorial Porrúa, -- 1983.

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION. (D.O. 20-I-1934) Editorial Porrúa, 1981.

LEY GENERAL DE POBLACION. Editorial Porrúa, 1981.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. Editorial Porrúa, 1981.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPEACIONES DE CREDITO. (D.O. 27-VIII-1932) Editorial Porrúa, 1981.

LEY FEDERAL DE TRABAJO. Editorial Trillas, 1982.

REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. (D.O. 29-VIII-1926) Editorial Porrúa, 1980.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION. Editorial Porrúa, 1981.

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. -- (D.O. 28-XII-1973) Editorial Porrúa, 1983.

- RESOLUCION GENERAL No. 1 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Criterio para resolver solicitudes dirigidas a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a su Secretario Ejecutivo". (D.O. 30-VIII-1984)
- RESOLUCION GENERAL No. 2 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Inversión Extranjera en empresas maquiladoras". (D.O. 30-VIII-1984)
- RESOLUCION GENERAL No. 3 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Participación extranjera en la administración de las empresas". (D.O. 30-VIII-1984)
- RESOLUCION GENERAL No. 4 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Criterio para la aplicación del artículo 8o. de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera". (D.O. 15-I-1976, 9-XII-1981 y 30-VIII-1984).
- RESOLUCION GENERAL No. 5 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Inversión extranjera en el capital de las empresas". (D.O. 5-XII-1985 y 12-XII-1985).
- RESOLUCION GENERAL No. 6 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Autorización de fideicomisos". (D.O. 5-XI-1975 y 30-VIII-1984)
- RESOLUCION GENERAL No. 7 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Adquisición de acciones al portador en bolsa de valores". (D.O. 5-XI-1975 y 30-VIII-1984).
- RESOLUCION GENERAL No. 8 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Autorización e inscripción de acciones que se cotizan en bolsa de valores mexicana". (D.O. 5-XI-1975 y 30-VIII-1984)
- RESOLUCION GENERAL No. 9 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Ampliación de la inversión extranjera". (D.O. 5-XII-1985)
- RESOLUCION GENERAL No. 10 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Clausura de Nuevos Establecimientos". (D.O. 27-VII-1977 y 30-VIII-1984)
- RESOLUCION GENERAL No. 11 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Transmisión de acciones o de activos entre inversionistas extranjeros pertenecientes a un mismo grupo de interés". (D.O. 27-VII-1977, 3-III-1980 y 30-VIII-1984)

RESOLUCION GENERAL No. 12 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Resolución sobre operaciones de venta de bienes raíces publicados en el extranjero". (D.C. 19-XI-1981 y 30-VI II-1984)

RESOLUCION GENERAL No. 15 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "Nuevos campos de actividad económica y nuevas líneas de productos". (D.C. 6-IX-1977 y 30-VI II-1984)

RESOLUCION GENERAL No. 14 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "De las Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo". (D.C. - 2-IX-1986)

RESOLUCION GENERAL No. 15 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. "De la Pequeña y Mediana Industria". (D.C. 2-IX-1985).